

IMPORTANTE: Este documento contiene información que ya no está actualizada, pero permanece en nuestro sitio web para propósitos de referencia.

Servicios para no inmigrantes

¿Qué información está buscando? (Elija uno de los siguientes)

[Servicios para estudiantes y aquellos interesados en estudiar en EE.UU.](#)

[Prorrogar su estadía en su actual estatus no inmigrante o cambiar a otro estatus no inmigrante](#)

[Información sobre empleo y tarjetas de seguro social para no inmigrantes](#)

[Información General para no inmigrantes](#) (incluyendo información sobre el Formulario I-94)

[Cambiar su dirección como un no inmigrante](#)

[Lea la Exención de responsabilidad](#)

Servicios no inmigrantes

Servicios para estudiantes y aquellos interesados en estudiar en EE.UU.

GENERALIDADES

En general, si usted está interesado en estudiar en los EE.UU. U.S., le recomendamos que primero usted contacte a la escuela académica o vocacional en la que usted está interesado en asistir. La escuela puede decirle si está autorizada a matricular a estudiantes no inmigrantes, y puede describir sus requisitos académicos y económicos, como también el proceso de inmigración para convertirse en un estudiante no inmigrante.

- Una vez que una escuela aprobada lo acepte, usted puede regresar a nosotros para obtener información sobre la obtención del estatus de estudiante no inmigrante para asistir a la escuela aprobada que lo ha aceptado para que se matricule.

Si actualmente usted tiene un estatus no inmigrante válido y está interesado en asistir a una escuela, elija el estatus que usted mantiene actualmente de la tabla de abajo.

A	B	C1	C2	C3	D	E	F	G	H1B	H2A	H2B	H3	H4	
I	J	K1, K2	K3, K4	L	M	OTAN	O	P1	P2	P3	P4	Q1		
R	S/U	I	TN1, TD		TN2, TD		TWOV	U	V	WB, WT				

Servicios no inmigrantes

Prorrogar su estadía en su actual estatus no inmigrante o Cambiar a otro estatus no inmigrante.

GENERALIDADES

En general, si usted fue admitido como un no inmigrante, usted podría solicitar la extensión de su estadía en la categoría no inmigrante o cambiar a otra categoría no inmigrante. Sin embargo, hay una serie de requisitos, y estos servicios no están disponibles para todas las categorías de no inmigrantes o en todas las circunstancias.

[Prorrogar su estadía en su actual estatus no inmigrante](#)

[Cambiar a otro estatus de no inmigrante](#)

Regresar a [Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes

Prorrogar su estadía en su actual estatus no inmigrante

GENERALIDADES

En ciertas circunstancias, un individuo no inmigrante puede solicitar y recibir una extensión de la estancia. Sin embargo, hay una serie de requisitos, y la extensión de la estancia no está disponible para todas las categorías de no inmigrantes o en todas las circunstancias.

Para prorrogar su estadía como un trabajador no inmigrante, por lo general su empleador debe presentar el Formulario I-129; de lo contrario utilice el formulario I-539.

Preguntas frecuentes acerca de la elegibilidad

- [¿Puedo prorrogar mi estadía no inmigrante?](#)
- [¿Puedo obtener una extensión si mi estadía autorizada o visa ha vencido o está a punto de vencer?](#)
- [¿Qué pasa si presento la solicitud de extensión a tiempo, pero abandono los Estados Unidos antes de que USCIS tome una decisión sobre mi solicitud?](#)
- [¿Cómo puedo saber cuál es mi estatus y por cuánto tiempo puedo permanecer?](#)
- [¿Cuáles son los términos y condiciones de las distintas categorías de no inmigrantes?](#)
- [¿Qué pasa si envío mi solicitud a tiempo, pero la USCIS no toma una decisión antes de que mi I-94 caduque?](#)
- [¿Qué debo hacer si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?](#)

Preguntas Frecuentes sobre cómo solicitar.

- [¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud? ¿Pueden los familiares presentar una solicitud juntos?](#)

Aviso: Si desea información sobre como presentar de manera electrónica usando ELIS o E-Filing, regrese a la página “Guía de Referencia para el Cliente” y vea la guía “Listo para solicitar.”

Regresar a [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo prorrogar mi estadía no inmigrante?

Usted puede ser elegible para prorrogar su estadía si usted reúne los siguientes requisitos:

1. Usted fue admitido legalmente en los Estados Unidos como no inmigrante;
2. La fecha de expiración en su I-94 aún no se ha alcanzado (puede acceder a su I-94 en el sitio de Web de el Servicio de Aduanas y Protección de Bordes de EE. UU. (CBP, por sus siglas en inglés) a www.cbp.gov/I94);
3. Usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus;
Aviso: [Información sobre los términos y condiciones de categorías no inmigrantes](#)
4. Usted ha cumplido con todas las U.S. leyes durante su estadía en los UU.EE., usted no ha actuado de ninguna forma que le prive del derecho a recibir beneficios relacionados con la inmigración;
5. Usted tiene la intención de continuar haciendo el mismo tipo de actividades por las que usted fue admitido en un principio y pretende volver a vivir en el extranjero una vez que su estatus finalice.

Si usted reúne cada uno de estos requisitos, usted puede solicitar que se extienda su estadía en su actual estatus. El formulario que usted utilizará para presentar la solicitud depende de su actual estatus. [Información sobre qué formulario utilizar para prorrogar su estadía](#)

EXCEPCIONES: Mientras que a la mayoría de no inmigrantes se les puede otorgar una extensión de estadía si se cumplen las condiciones apropiadas, **las siguientes categorías de no inmigrante nunca son elegibles para una extensión de estadía.**

Categoría No inmigrante	
<u>C1 C2 C3</u>	Personas que transitan por los EE.UU.
<u>D</u>	Miembros de la tripulación
<u>K1 o K2</u>	Un Prometido(a) de un Ciudadano Estadounidense y sus dependientes
<u>S</u>	Informantes
<u>TWOV</u>	En tránsito sin visa
<u>WB o WT</u>	Aunque visitantes bajo el Programa de Exención de Visa no son elegibles para una extensión de estadía, ellos pueden ser elegibles para que se les otorgue una partida satisfactoria en caso de una situación de emergencia. Información sobre partida satisfactoria
<u>PERSONA CON PERMISO CONDICIONAL</u>	Una persona a quien se le otorgó permiso condicional para entrar a los EE.UU. no solicitará una extensión de estadía, sino que esta persona tiene que volver a solicitar el permiso condicional. Información sobre los tipos de permiso condicional (en inglés)

¿Puedo obtener una extensión si mi estadía autorizada o visa ha vencido o está a punto de vencer?

- **Si su estadía según su documento de llegada-salida I-94 ya se ha vencido** – Aunque cualquier persona puede presentar una solicitud, por lo general nosotros no otorgaremos una extensión de estadía.
 - Si usted cree que circunstancias imprevistas y de fuerza mayor que sobre pasan su control le impiden presentar la solicitud a tiempo, explíquelas en su solicitud e incluya cualquier documento que corrobore lo que afirma.
- **Si su estadía según su I-94 está a punto de vencerse** - Asegúrese de presentar la solicitud a tiempo para que la recibamos antes de que su estatus venza.
 - [E-filing](#) es una manera simple y rápida de presentar la solicitud.
- **Si usted está preocupado sobre el vencimiento de su visa** – Simplemente le permite entrar a los EE.UU. para solicitar ingreso. Su visa no controla la duración de su estadía. El periodo por el que usted puede estar fue determinado cuando usted fue admitido a los EE.UU. Por lo general usted encontrará información en el registro de Llegada-Salida I-94 que le fue emitido cuando fue admitido. puede acceder a su I-94 en el sitio de Web de el Servicio de Aduanas y Protección de Bordes de EE. UU. (CBP, por sus siglas en ingles) a www.cbp.gov/I94

¿Qué pasa si presento la solicitud para una extensión a tiempo, pero abandono los EE.UU. antes de que USCIS tome una decisión sobre mi solicitud?

Si usted abandona EE.UU. antes de que se tome una decisión sobre su solicitud para prorrogar su estadía y usted planea retornar a los EE.UU. en el futuro, conserve una copia de su solicitud más el acuse de recibo para mostrárselo al Inspector de Inmigración en su viaje de retorno a los EE.UU. De lo contrario, a usted se le podría negar el ingreso por superar su tiempo de estadía en su última visita.

[Regresar a](#)[Prorrogar su estadía en su actual estatus.](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Qué pasa si envío mi solicitud a tiempo, pero la USCIS no toma una decisión antes de que mi I-94 caduque?

Una vez que su Formulario I-94 caduque, su estatus legal de no inmigrante terminará, y usted estará fuera del estatus *aunque* usted haya presentado a tiempo la solicitud para prorrogar el tiempo de su estatus de no inmigrante. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) podrá presentar un proceso de repatriación en contra suya, aunque usted tenga pendiente una solicitud de prórroga de su estadía.

Sin embargo, como una decisión de criterio, DHS podrá abstenerse de llevar a cabo el proceso de repatriación en su contra, hasta que USCIS tome una decisión sobre su solicitud de prolongación de estatus de no inmigrante. Además, mientras que usted no se encuentre dentro de un estatus legal de no inmigrante real, usted no acumulará suficiente “presencia ilegal” para efectos de inadmisibilidad bajo la sección 212 (a)(9)(B) de la Ley, mientras su solicitud de prórroga está pendiente.

Aunque usted esté fuera de estatus, usted está permitido de continuar con su empleo previamente autorizado por un periodo máximo de 240 días mientras su solicitud de extensión está pendiente *si* USCIS recibe su solicitud antes de que su I-94 venza, y usted no ha violado los términos de su estatus no inmigrante. Usted deberá de dejar de trabajar, *inmediatamente*, cuando cualquiera de los siguientes eventos ocurra primero:

- Han transcurrido 240 días desde la fecha en que su estatus de no inmigrante caducó; o
- USCIS tomó una decisión final negándole su solicitud de prórroga.

Si su solicitud es aprobada, la aprobación se relacionará con la fecha en que su sello de admisión de su Formulario I-94 caducó, y su estado durante el tiempo en el que su solicitud estuvo pendiente, se considerará legal.

Si su solicitud es rechazada, usted debe dejar de trabajar inmediatamente y usted debe *abandonar los Estados Unidos inmediatamente*. Además, cualquier visa de no inmigrante que aparezca en su pasaporte y haya sido otorgada en relación con su clasificación queda anulada. Una vez que su visa esté anulada, usted deberá presentar su nueva solicitud de visa en el consulado de los Estados Unidos de su país (no en un tercer país, excepto en casos poco frecuentes, según lo determine el Departamento de Estado de los Estados Unidos).

[Regresar a](#)

[Prorrogar su estadía en su actual estatus.](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?

Le recomendamos que primero consiga el formulario de solicitud y lea las instrucciones.

- En nuestro sitio Web, www.uscis.gov/formularios, usted puede descargar el formulario, las instrucciones y una hoja informativa sobre la extensión de su estadía, o
- Si necesita que le envíe el formulario por correo, por favor llame gratis al 1-800-375-5283.

Para preguntas sobre elegibilidad, puede investigar directamente las reglas y requisitos en nuestro sitio Web (en inglés) bajo [leyes y regulaciones](#).

Si, después de leer las instrucciones, usted tiene preguntas sobre los procedimientos para presentar la solicitud o sobre qué presentar con su solicitud, revise nuestro sitio Web o llámenos al 1-800-375-5283.

- Pero comprenda que no podemos darle consejo sobre elegibilidad o si debe o no solicitar un beneficio. Tampoco podemos analizar una situación anticipadamente y decirle antes de que se presente si usted es elegible o si su solicitud puede ser aprobada.

¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud? ¿Pueden los familiares presentar una solicitud juntos?

Las respuestas dependen de su estatus no inmigrante. ¿Se encuentra su actual estatus dentro de cualquiera de las siguientes categorías no inmigrantes?

<u>E</u>	<u>H</u>	<u>L</u>	<u>O</u>	<u>P</u>	<u>Q</u>	<u>R</u>	<u>TN</u>
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------

- Si su respuesta es **SÍ** –
 - **Su empleador debe presentar el Formulario I-96, Petición de un Trabajador No inmigrante.**
 - Tenga en cuenta que: Las peticiones I-129 para ciertos tipos de trabajadores requieren certificación laboral del Departamento de Trabajo de EE.UU u otros documentos. Los empleados deben leer cuidadosamente las instrucciones y tomar en consideración el tiempo necesario para obtener los materiales que se deben presentar junto con la solicitud.
 - **Los dependientes no pueden ser incluidos en el Formulario I-129.** El esposo o esposa del trabajador y sus hijos solteros menores de 21 años que están aquí como no inmigrantes en la misma categoría de familiar pueden utilizar el Formulario I-539 para solicitar la extensión de su estadía a fin de permanecer con el trabajador.
 - Nosotros le recomendamos presentar el Formulario I-539 junto con la petición I-129 para el trabajador.
 - El esposo o esposa del trabajador y los hijos solteros menores de 21 años pueden presentar juntos un solo Formulario I-539 si todos están solicitando una extensión para la misma fecha.
- Si **NO** lo es: – usted tiene un estatus no inmigrante diferente, utilice el Formulario I-539 para solicitar. Un esposo, esposa y sus hijos solteros menores de 21 años pueden presentar un solo I-539 juntos si:
 - cada uno de ellos posee el mismo estatus no inmigrante, o si el principal posee un estatus y el resto de la familia posee un estatus dependiente no inmigrante, y todos quieren una extensión para la misma fecha.

Para mayor información sobre una de estas solicitudes, como para la tarifa de tramitación, cómo obtener el formulario, y otros asuntos básicos antes de obtener el formulario, presione en el tipo de solicitud en la que usted está interesado: [I-129](#) [I-539](#)

Estoy de visita bajo el Programa de Exención de Visa, pero no puedo partir según lo programado debido a una emergencia. ¿Hay algo que pueda hacer para prorrogar mi estadía?

Si usted ha sido admitido bajo el Programa de Exención de Visa y una emergencia le impide abandonar los Estados Unidos dentro de su periodo autorizado de estadía, usted puede solicitar que USCIS le otorgue un periodo de partida satisfactoria. Una concesión de una partida satisfactoria no puede superar los 30 días. Si a usted se le otorga una partida satisfactoria, y parte dentro de la ventana de tiempo asignado, se considerará que usted ha realizado satisfactoriamente su visita a los Estados Unidos sin haber superado el periodo de tiempo de estadía autorizada. Si usted está de visita bajo el Programa de Exención de Visa y no califica para que se le otorgue una partida satisfactoria, usted no puede permanecer en los Estados Unidos después de los 90 días iniciales por los que usted fue autorizado.

¿Cuáles son los tipos de emergencias que calificarían para otorgarme partida satisfactoria?

La partida satisfactoria es otorgada solamente en casos limitados y para emergencias serias, como hospitalización, o condiciones que causan que los vuelos sean retrasados o cancelados por más de 24 horas (clima, huelga de trabajadores, etc.). De lo contrario, las personas que estén de visita bajo el Programa de Exención de Visa no pueden permanecer por más de los 90 días iniciales.

¿Cómo solicito que se me otorgue la partida satisfactoria?

Para solicitar una concesión de partida satisfactoria, se tendrá que hacer una cita con [InfoPass](#) con la oficina local de USCIS que tenga jurisdicción sobre el lugar de estadía temporal. En la cita, cualquier evidencia disponible de situación de emergencia deberá ser presentada.

[Regresar a](#)

[Prorrogar su estadía en su actual estatus.](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes

Cambiar a otro estatus de no inmigrante

GENERALIDADES

En general, si usted fue admitido como no inmigrante, usted puede solicitar el cambio a otro estatus no inmigrante. Sin embargo, hay una serie de requisitos y el cambio de estatus no está disponible para todas las categorías de no inmigrantes o en todas las circunstancias. Usualmente, usted debe demostrar que algo ha cambiado en sus planes después de que entró para ser elegible.

Para cambiar el estatus de un trabajador no inmigrante, el empleador generalmente tiene que presentar el Formulario [I-129](#); para otras solicitudes de cambio de estatus, utilice el formulario [I-539](#).

Preguntas frecuentes acerca de la elegibilidad

- [¿Puedo cambiar a otro estatus no inmigrante?](#)
- [¿Puedo obtener un cambio de estatus si mi estadía autorizada o visa ha vencido o está a punto de vencer?](#)
- [¿Cómo puedo saber cuál es mi estatus y por cuánto tiempo puedo permanecer?](#)
- [¿Cuáles son los términos y condiciones de las distintas categorías de no inmigrantes?](#)
- [¿Qué pasa si envío mi solicitud a tiempo, pero la USCIS no toma una decisión antes de que mi I-94 caduque?](#)
- [¿Cuándo puedo empezar a realizar las actividades que mi nuevo estatus autorizará?](#)
- [¿Muchos inmigrantes cambian a otro estatus no inmigrante mientras están en los EE.UU.?](#)
- [Si mi solicitud es aprobada, ¿podré abandonar los EE.UU. y volver con mi nuevo estatus?](#)
- [¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?](#)

Preguntas Frecuentes sobre cómo solicitar.

[¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud? ¿Pueden los familiares presentar una solicitud juntos?](#)

Aviso: Si desea información sobre como presentar de manera electrónica usando ELIS o E-Filing, regrese a la página “Guía de Referencia para el Cliente” y vea la sección “Listo para solicitar.”

Regresar a [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo cambiar a otro estatus no inmigrante?

Existen 8 preguntas básicas que usted puede preguntarse a sí mismo para ver si usted puede ser elegible para CAMBIAR su actual estatus no inmigrante a otro estatus no inmigrante.

1. **Cuando usted fue admitido, ¿se le dio un documento de llegada-partida I-94?**

- Prueba de la admisión a los EE.UU. como un no inmigrante se puede encontrar en su I-94 que se puede obtener a partir del Servicio de Aduanas y Protección de Bordes de EE. UU. (CBP, por sus siglas en inglés) a www.cbp.gov/I94
 - Si usted fue admitido por Canadá, usted aún puede ser elegible si usted puede demostrar que usted fue admitido como un no inmigrante

2. **¿Cuál es su actual estatus no inmigrante?** Usted puede encontrar esto en su I-94. Aunque a la mayoría de no inmigrantes se les **puede**, otorgar un cambio a otro estatus no inmigrante si se cumplen otras condiciones, los siguientes nunca **son elegibles** para cambiar su estatus:

Categoría No inmigrante	
<u>C1 C2 C3</u>	Personas que transitan por los EE.UU.
<u>D</u>	Miembros de la tripulación
<u>K1 o K2</u>	Un Prometido(a) de un Ciudadano Estadounidense y sus dependientes
<u>S</u>	Informantes
<u>TWOV</u>	En tránsito sin visa
<u>WB o WT</u>	Un Visitante que está acá temporalmente bajo el Programa de Exención de Visa.
<u>PERSONA CON PERMISO CONDICIONAL</u>	Una persona a quien se le ha otorgado temporalmente la entrada a los EE.UU. por razones humanitarias porque él o ella no es un no inmigrante.

3. **¿A qué estatus no inmigrante se quiere cambiar?** Así como usted no puede cambiar su estatus de cualquier de las categorías mencionadas arriba, usted **tampoco** puede cambiar su estatus a estas categorías.

- El cambio de estatus no es común, pero las solicitudes más comunes son el cambio de estatus de un estudiante no inmigrante a un trabajador no inmigrante.

4. **¿Usted ha completado cualquiera de los pasos preliminares requeridos para cambiar a su deseado estatus no inmigrante?** En muchas circunstancias, usted debe tomar pasos antes de solicitar el cambio de estatus, o se deben presentar solicitudes por separado junto con su solicitud de cambio de estatus. Por ejemplo, para convertirse en un estudiante vocacional o académico -

- primero usted debe ser aceptado por una escuela estadounidense que está autorizada para aceptar a estudiantes no inmigrantes;
- entonces la escuela le emitirá un documento de matrícula I-20;
- después usted debe presentar un [I-901](#) y pagar la tarifa para estudiante no inmigrante;
- Cuando usted reciba su recibo mostrando que ha pagado la tarifa, entonces usted puede solicitar el cambio de estatus.

[Información sobre los pasos preliminares requeridos para varias categorías no inmigrantes.](#)

Continúa en la siguiente página

5. ¿Su I-94 aún es válido (no está vencido) – no su visa, sino su I-94?

Si **no**, entonces usted por lo general **no** es elegible para cambiar a otro estatus no inmigrante. Existen las limitadas excepciones como las siguientes:

- El retraso se debió a circunstancias extraordinarias fuera de su control;
- La duración del retraso fue razonable;
- Usted no ha violado su estatus;
- Usted aún es un no inmigrante de buena fe; y
- Usted no está en proceso de repatriación.

6. Hasta donde usted sabe, ¿ha cumplido usted con todos los términos y condiciones de su estatus? Por ejemplo, ¿no ha trabajado o asistido a una escuela, a menos que su actual estatus se lo haya autorizado, y no ha cometido ningún crimen desde que llegó a los EE.UU.?

- Si **no** lo es - significa que usted **no** ha cumplido con todos los términos de su actual estatus, usted **no** es elegible para cambiar a otro estatus no inmigrante.
- [Información sobre los términos y condiciones de una categoría no inmigrante.](#)

7. ¿Ha cumplido usted con todas las leyes de los EE.UU. desde que usted ingresó?

- Si **no lo es** – significa que usted ha cometido un crimen o quebrantado una ley, por lo que generalmente usted **no** será elegible para cambiar a otro estatus no inmigrante.

8. ¿Cree usted que la razón por la que usted quiere prorrogar su estadía es consistente con el propósito de su estatus? Por ejemplo, ¿usted aún tiene la intención de volver a vivir en el extranjero cuando su estatus termine? ¿Usted aún tiene la intención de cumplir con todos los términos de su estatus no inmigrante y tener los medios para mantenerse si su estatus no inmigrante no le autoriza a trabajar aquí?

- Si **no**, nosotros **no** cambiaremos su estatus.

Si usted respondió Sí a cada respuesta, y su actual estatus no inmigrante es elegible, entonces usted puede ser elegible para cambiar a otro estatus no inmigrante. El formulario que usted utilizará para presentar la solicitud depende de su actual estatus. [Información sobre qué formulario debe utilizar para cambiar a otro estatus.](#)

¿Puedo obtener un cambio de estatus si mi estadía autorizada o visa ha vencido o está a punto de vencer?

- **Si su estadía de acuerdo con el documento de llegada-salida I-94 ya ha vencido** – Aunque cualquiera puede presentar una solicitud, nosotros en general no otorgaremos un cambio de estatus.
 - Si usted cree que imprevistas circunstancias de fuerza mayor fuera de su control le impidieron presentar la solicitud a tiempo, explíquelas en su solicitud e incluya cualquier documento que corrobore lo que alega.
- **Si su estadía de acuerdo a su I-94 está a punto de vencerse** – Asegúrese de que usted presente su solicitud a tiempo para que nosotros la recibamos antes de que su estatus venza.
 - [E-filing](#) es una manera simple y rápida de presentar la solicitud.
- **Si usted está preocupado sobre el vencimiento de su visa.** – Una visa simplemente le permite venir a los EE.UU. para solicitar ingreso. Su visa no controla la duración de su estadía. El periodo por el que usted puede estar fue determinado cuando usted fue admitido a los EE.UU. Por lo general usted encontrará esta información en el registro de Llegada-Salida I-94 que le fue emitido cuando usted fue admitido. puede acceder a su I-94 en el sitio de Web del Servicio de Aduanas y Protección de Bordes de EE. UU. (CBP, por sus siglas en inglés) a www.cbp.gov/I94

[Regresar a](#)[Cambiar a otro estatus de no inmigrante](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Qué pasa si envío mi solicitud a tiempo, pero la USCIS no toma una decisión antes de que mi I-94 caduque?

- **Si recibimos su solicitud antes de que caduque su estatus de no inmigrante (o, en casos excepcionales, aceptamos que envíe su solicitud atrasada después de que caduque su estatus, debido a circunstancias fuera de su control) y si usted no ha violado los términos de su estatus y cumple con los requisitos básicos de elegibilidad, usted podrá permanecer en los Estados Unidos hasta que tomemos una decisión en relación con su solicitud.**

Además, una vez que su estatus original de no inmigrante venza, a pesar de que generalmente se le permita permanecer en los Estados Unidos mientras la extensión de solicitud de estadia esté pendiente, no se considerará que usted tenga ningún estatus nuevo de no inmigrante hasta que nosotros aprobemos su solicitud de cambio de estatus. Por lo tanto, usted no podrá empezar a trabajar durante este periodo, aunque su estatus original de no inmigrante se lo permita.

- **Si nosotros rechazamos su solicitud de cambio de estatus, se considerará que usted está “fuera de estatus” durante todo el periodo subsiguiente al vencimiento de su estatus no inmigrante original y se le requerirá que abandone los EE.UU. inmediatamente al recibir la notificación de tal rechazo de estatus.**

[Regresar a](#)

[Cambiar a otro estatus de no inmigrante](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Cuándo puedo empezar a realizar las actividades que mi nuevo estatus autorizará?

Hasta que nosotros le otorguemos un cambio de estatus, usted debe cumplir con todos los términos y condiciones de su actual estatus hasta que aprobemos su solicitud. Mientras tanto, si usted hace cosas que su actual estatus no le autoriza, como asistir a una escuela o comenzar a trabajar, usted violará los términos y condiciones de su estatus y no será elegible para cambiar de estatus.

¿Muchos inmigrantes cambian a otro estatus no inmigrante mientras están en los EE.UU.?

Relativamente pocos no inmigrantes cambian de estatus. Un no inmigrante debe demostrar por qué está viniendo a los EE.UU: cuando solicita una visa y de nuevo cuando solicite ingresar a los EE.UU. Entonces el cambio de estatus está limitado a dónde ha habido un cambio significativo de planes en algún momento después de que la persona entró a los EE.UU:

Del pequeño volumen de solicitudes de cambio de estatus, las más comunes son para posibles estudiantes que ingresan como turistas a fin de encontrar una escuela y solicitan cambio de estatus basado en ser un estudiante a tiempo completo.

Si mi solicitud es aprobada, ¿podré abandonar los EE.UU. y volver con mi nuevo estatus?

Típicamente, mientras usted está en el extranjero tendrá que solicitar una nueva visa para su nueva categoría no inmigrante. Usted no puede volver utilizando su antigua visa. [Información sobre países y categorías no inmigrantes que no requieren una visa.](#)

¿Qué debo hacer si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?

Le recomendamos que primero consiga el formulario de solicitud y lea las instrucciones.

- En nuestro sitio Web usted puede descargar el formulario, instrucciones y una hoja informativa sobre el cambio de estatus no inmigrante mientras esté en los EE.UU. o
- Si necesita que le envíe el formulario por correo, por favor llame gratis al 1-800-375-5283.

Para preguntas sobre elegibilidad, también puede buscar directamente las reglas y requisitos en nuestro sitio Web (en inglés) bajo [leyes y regulaciones](#).

Si, después de leer las instrucciones, usted tiene preguntas sobre los procedimientos para presentar la solicitud o sobre qué presentar con su solicitud, revise nuestro sitio Web o llámenos al 1-800-375-5283.

- Pero comprenda que no podemos darle consejo sobre elegibilidad o si debe o no solicitar un beneficio. Tampoco podemos analizar una situación anticipadamente y decirle antes de que se presente si usted es elegible o si su solicitud puede ser aprobada.

[Regresar a](#)

[Cambiar a otro estatus de no inmigrante](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud? ¿Pueden los familiares presentar una solicitud juntos?

Las respuestas dependen de su estatus no inmigrante. ¿La solicitud de cambio es para alguna de las siguientes categorías?

<u>E</u>	<u>H</u>	<u>L</u>	<u>O</u>	<u>P</u>	<u>Q</u>	<u>R</u>	<u>TN</u>
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------

- Si su respuesta es **SÍ** –
 - **El empleador debe presentar un Formulario I-129 Petición de un Trabajador No inmigrante.**
 - Tenga en cuenta que: Las peticiones I-129 para ciertos tipos de trabajadores requieren certificación laboral del Departamento de Trabajo de EE.UU u otros documentos. Los empleados deben leer cuidadosamente las instrucciones y tomar en consideración el tiempo necesario para obtener los materiales que se deben presentar junto con la solicitud.
 - **Los dependientes no pueden ser incluidos en el Formulario I-129.** El esposo o esposa y los hijos solteros menores de 21 años del trabajador que están aquí como no inmigrantes en la misma categoría de dependientes pueden utilizar el formulario I-539 para solicitar la extensión de su estadía a fin de permanecer con el trabajador.
 - Nosotros le recomendamos presentar el Formulario I-539 junto con la petición I-129 para el trabajador.
 - El esposo o esposa y los hijos solteros menores de 21 años del trabajador pueden presentar un solo I-539 si quieren solicitar un cambio del mismo estatus a otro “mismo” estatus.
 - Si **NO lo es**: – Significa que usted tienen otro estatus no inmigrante y que debe utilizar el Formulario I-539 para presentar la solicitud. Un esposo, esposa y sus hijos solteros menores de 21 años pueden presentar un solo I-539 juntos si:
 - cada uno de ellos posee el mismo estatus no inmigrante, o si el principal posee un estatus y el resto de la familia posee un estatus dependiente no inmigrante, y
 - todos quieren cambiar al mismo estatus por el mismo periodo de tiempo.

Para mayor información sobre una de estas solicitudes, como para la tarifa de tramitación, cómo obtener el formulario, y otros asuntos básicos antes de obtener el formulario, presione en el tipo de solicitud en la que usted está interesado:

[I-129](#)

[I-539](#)

[Regresar a](#)

[Cambiar a otro estatus de no inmigrante](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes

Información sobre empleo y tarjetas de Seguridad Social para no inmigrantes.

GENERALIDADES

Los números de Seguridad Social son utilizados para una variedad de propósitos, como número de identificación individual de contribuidor de impuestos, para banco y otras cuentas financieras, y como número de cuenta de Seguro Social y del Programa Estatal de Asistencia Sanitaria a Personas mayores de 65 años (Medicare).

Cualquier persona en los EE.UU. puede obtener una tarjeta de Seguro Social. Básicamente, existen tres tipos de tarjetas.

- Una persona autorizada a vivir en los EE.UU. permanentemente o indefinidamente, como un ciudadano estadounidense o residente permanente puede recibir una tarjeta de Seguridad Social sin restricciones.
- Una persona autorizada a trabajar por un periodo de tiempo temporal, ya sea para un trabajador específico o para cualquier empleador, puede recibir una tarjeta de Seguridad Social restringida.
- Una persona no elegible para trabajar puede solicitar una tarjeta de Seguridad Social para no trabajar para abrir una cuenta en el banco u otras cuentas financieras y para tener un número de contribuidor de impuestos.

Preguntas Frecuentes

- [Soy un no inmigrante. ¿Puedo trabajar en los EE.UU.?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar una tarjeta de Seguro Social?](#)
- [¿Siempre tengo que probar a un empleador que estoy autorizado a trabajar?](#)

[Regresar a](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Soy un no inmigrante. ¿Puedo trabajar en los EE.UU.?

La respuesta depende de su estatus no inmigrante. La mayoría de categorías no inmigrantes no autorizan empleo. Algunas autorizan tipos específicos de empleo, a menudo con un empleador en particular.

Para información sobre los términos y condiciones de su estatus no inmigrante y si usted puede obtener autorización de empleo en los EE.UU., presione sobre su categoría abajo:

<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C1</u>	<u>C2</u>	<u>C3</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>G</u>	<u>H1B</u>	<u>H2A</u>	<u>H2B</u>	<u>H3</u>	<u>H4</u>	
<u>I</u>	<u>J</u>	<u>K1, K2</u>	<u>K3, K4</u>	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>OTAN</u>	<u>O</u>	<u>P1</u>	<u>P2</u>	<u>P3</u>	<u>P4</u>	<u>Q1</u>		<u>R</u>
<u>S</u>	<u>T</u>	<u>TN1, TD</u>	<u>TN2, TD</u>	<u>TWOV</u>	<u>U</u>	<u>V</u>	<u>WB, WT</u>	<u>N8, N9</u>	<u>CIUDADANOS DE MICRONESIA & ISLAS MARSHALL</u>					

¿Cómo puedo solicitar una tarjeta de Seguro Social?

Para información, nosotros le sugerimos que contacte directamente a la Administración de la Seguridad Social.

- La Seguridad Social está en el Internet en www.ssa.gov.
- o usted puede llamarlos al 1-800-772-1213

¿Siempre tengo que probar a un empleador que estoy autorizado a trabajar?

Un empleador debe verificar que una persona es elegible para trabajar en los EE.UU: antes de contratar a la persona. Eso significa que el solicitante del empleo debe mostrarle al empleador documentos de que él o ella está autorizado a trabajar.

La mayoría de no inmigrantes no pueden trabajar en los EE.UU. Si usted está autorizado para trabajar como un no inmigrante, usted debe probárselo a su empleador. Eso significa que usted tendrá que mostrar un Documento de Autorización de Empleo (una tarjeta emitida cuando nosotros le autorizamos trabajar).

Solamente existe una excepción a esta regla: Si nosotros aprobamos una petición I-129 presentada por el empleador, nosotros notificaremos al empleador que puede emplearlo según lo descrito en el I-129 después de que usted obtenga el estatus asociado de no inmigrante. El aviso de aprobación es una evidencia de que usted está autorizado a trabajar, y usted no necesita un documento de autorización de empleo por separado para mostrárselo al empleador. En tal instancia, usted solamente está autorizado a trabajar para ese empleador específico, y por lo tanto no le emitimos ninguna otra forma de autorización de empleo.

Servicios no inmigrantes

Información General para no inmigrantes

- a. [Sepa su estatus actual; I-94 emitidos](#) -
 - ¿Cómo puede usted determinar el estatus no inmigrante que le fue dado y por cuánto tiempo fue autorizado a permanecer cuando usted fue admitido?
 - Preguntas sobre su registro de llegada-salida I-94.
 - La diferencia entre una visa y estatus.
 - Personas a quienes se les concedió el ingreso por razones humanitarias e ingreso por razones humanitarias, a los EE.UU.
 - El efecto de la presencia ilegal.
- b. [Información sobre varias categorías no inmigrantes.](#)
- c. [Requisitos para Pasaporte y Visa no inmigrante, Alternativas de Visa, Programa de Exención de Visa, Tarjetas para Cruzar la Frontera e INSPASS.](#)
- d. [Información sobre la tarifa de estudiante no inmigrante.](#)
- e. [Requisito de Certificación para Trabajadores extranjeros en el Cuidado de la Salud.](#)

[Regresar a](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes

Información General para no inmigrantes -
Sepa su estatus actual y emisiones de I-94

GENERALIDADES

Una **visa** es emitida por un consulado o embajada de EE.UU. Permite que la persona pueda viajar a los EE.UU. y solicitar la entrada en la categoría de no inmigrante. La visa es válida por un periodo de tiempo determinado, y el cliente puede utilizarlo para solicitar el ingreso, mientras que el visado es válido. Tener una visa no garantiza que la persona va a ser admitido en los EE.UU.

Una **visa de entradas múltiples** es simplemente un visa que se puede utilizar varias veces para entrar en los EE.UU.

A una persona que es admitida se le otorga un **estatus** particular basado en la visa y es admitida por un periodo de tiempo específico. La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. (CBP por sus siglas en inglés) ha automatizado el formulario I-94. Con la automatización de la I-94, un I-94 en forma de papel ya no se expide a los no inmigrantes que entran en los EE.UU. Una I-94 electrónica se genera en su lugar y, si es necesario, se la puede acceder en el sitio web del CBP: [www.cbp.gov / I94](http://www.cbp.gov/I94).

El registro I-94 muestra la categoría de no inmigrante o cualquier otra condición en la que el inmigrante fue admitido y por cuánto tiempo se autoriza el no inmigrante para permanecer. El período de admisión muchas veces no coincide con la vigencia de la visa porque la visa tiene un propósito diferente. Una persona que viola la ley de inmigración puede enfrentar sanciones, incluyendo ser necesario para permanecer en el extranjero durante un período de tiempo antes de poder regresar a los EE.UU., incluso después de que, de otra manera, llega a ser elegible para un estado.

Preguntas Frecuentes

- [¿Que es I-94 Automatizado?](#)
- [¿La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza \(CBP, por sus siglas en inglés\) aun emite los formularios I-94 en papel a los viajeros ya que comenzó la automatización del I-94?](#)
- [¿Cuál es el propósito de las hojas separables que ofrece la CBP a todos los viajeros que ingresan en los Estados Unidos a través de los puertos de entrada aéreos y marítimos?](#)
- [¿La automatización del I-94 afecta todos los puertos de entrada, incluidos los terrestres, aéreos y marítimos?](#)
- [¿Cuál es el impacto de la automatización del I-94 en los viajeros internacionales que ingresan en los Estados Unidos?](#)
- [¿La CBP proporciona a un viajero toda la documentación o las pruebas que demuestran el estatus y el tiempo permitido en los Estados Unidos?](#)
- [¿Cuánto tiempo estará disponible el sitio web del I-94? ¿Es permanente?](#)
- [¿Dónde puedo obtener más información acerca de la automatización del Formulario I-94?](#)
- [¿Cómo puedo determinar cuál es mi actual estatus y por cuánto tiempo puedo permanecer?](#)
- [¿El proceso de automatización del I-94 afecta a los canadienses que cruzan la frontera terrestre hacia los Estados Unidos?](#)
- [¿Por qué la visa y el I-94 tienen diferentes fechas de validez?](#)
- [¿Cómo puedo determinar por cuánto tiempo estoy permitido a permanecer dentro de los Estados Unidos?](#)

Las Preguntas Frecuentes continúan en la siguiente página.

- [¿Qué es una visa de entradas múltiples? ¿La CBP, todavía emitirá el I-94 de "Entrada múltiple"?](#)
- [¿Puedo viajar al extranjero y volver a mi estatus?](#)
- [¿Cuál es el role del USCIS en términos de mi estatus y procedimientos de inmigración?](#)
- [¿Cómo puedo hacer que corrijan mi I-94?](#)
- [¿Si pierdo el formulario I-94, el proceso automatizado ayudará a la CBP a obtener información sobre el viaje o necesitare contactar al USCIS?](#)
- [¿Qué significa si mi I-94 dice "D/S" o "Duración del Estatus"?](#)
- [¿Qué significa si mi I-94 dice "Paroled" o "Parolee" \(autorizado a ingresar a los EE.UU. por razones humanitarias\)?](#)
- [¿Qué debo hacer cuando abandone los EE.UU. si he perdido mi I-94?](#)
- [¿Qué debe hacer si olvido entregar mi I-94 cuando abandoné los EE.UU.?](#)
- [¿Qué significa presencia ilegal? Si yo violo los términos y condiciones de mi estatus o he estado en los EE.UU. sin estatus legal, y luego abandono los EE.UU. ¿podré regresar a los EE.UU.?](#)
- [¿Cómo puedo cambiar mi dirección con USCIS?](#)
- [¿El cargo del I-94 en los puertos de entrada \(POE\) será eliminado?](#)
- [¿Cómo puedo revalidar una visa sin un I-94?](#)

¿Que es I-94 Automatizado?

Para mejorar la eficiencia, reducir los costos operativos y optimizar el proceso de admisión, La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. ha automatizado Formulario I-94 en los puertos aéreos y marítimos de entrada. El formulario en forma de papel ya no se proporciona a un viajero a su llegada, excepto en circunstancias limitadas. Al viajero se le proporcionará un sello de admisión CBP en su documento de viaje. Si un viajero necesita una copia de su I-94 (registro de entrada) para la verificación de registro de extranjero, condición migratoria o de autorización de empleo, se la puede obtener en la pagina web www.cbp.gov/I94.

¿La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) aun emite los formularios I-94 en papel a los viajeros ya que comenzó la automatización del I-94?

No. En lugar de distribuir un Formulario I-94 en papel, la CBP escaneará el pasaporte del viajero, lo cual generará un registro electrónico del ingreso con elementos de datos que se encuentran en el Formulario I-94 impreso actual. La CBP tendrá disponible el Formulario I-94 electrónico en www.cbp.gov/I94. Los viajeros pueden visitar este sitio web para imprimir su número electrónico del I-94, antes de presentar la solicitud de inmigración o beneficios públicos, tales como la licencia de conducir o un número del Seguro Social.

¿Cuál es el propósito de las hojas separables que ofrece la CBP a todos los viajeros que ingresan en los Estados Unidos a través de los puertos de entrada aéreos y marítimos?

Las hojas separables instruyen a los viajeros sobre la forma de recuperar su número electrónico del I-94 desde www.cbp.gov/I94.

¿La automatización del I-94 afecta todos los puertos de entrada, incluidos los terrestres, aéreos y marítimos?

La automatización del I-94 se entró en efecto en los puertos de entrada aéreos y en algunos puertos marítimos. Un formulario I-94 impreso todavía se emite en los puertos de entrada de la frontera terrestre. También, la CBP sigue proporcionando un Formulario I-94 en papel a ciertas clases de extranjeros, tales como los refugiados, ciertos asilados y personas con permiso condicional, y siempre que la CBP determine que es procedente la emisión de un formulario en papel.

¿Cuál es el impacto de la automatización del I-94 en los viajeros internacionales que ingresan en los Estados Unidos?

La automatización del I-94 no tiene impacto en los viajeros que ingresan en los Estados Unidos. La CBP sigue con la creación de un registro del I-94 para todos los viajeros que previamente requirieron un I-94, pero el formulario impreso se crea en un formato electrónico y no se le proporciona al viajero. Si un viajero necesita el Formulario I-94, esta disponible en www.cbp.gov/I94.

¿La CBP proporciona a un viajero toda la documentación o las pruebas que demuestran el estatus y el tiempo permitido en los Estados Unidos?

Sí. La CBP proporcionará a cada viajero un sello de admisión en el cual se indicará la fecha de ingreso, la clase de admisión y la fecha hasta la cual es admitido. El registro electrónico de la llegada/salida puede obtenerse en www.cbp.gov/I94.

[Regresar a](#)

[Estatus actual; I-94 emitidos](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Cómo puedo determinar cuál es mi actual estatus y por cuánto tiempo puedo permanecer?

La CBP proporcionará a cada viajero un sello de admisión en el cual se indicará la fecha de ingreso, la clase de admisión y la fecha hasta la cual es admitido. El registro electrónico de la llegada/salida puede obtenerse en www.cbp.gov/I94.

Si a usted se le emitió un registro de Llegada-Salida I-94 cuando usted fue admitido dentro de los EE.UU., mire la parte delantera (el lado que tiene su nombre). En la esquina inferior izquierda estará indicado su estatus y la duración de tiempo por el que ese estatus le fue otorgado.

Si a usted se le otorgó una extensión de estadía o cambio de estatus u otro estatus durante su estadía, verifique su I-94 o I-797, aviso de acción que se le dio cuando su solicitud fue aprobada. Mostrará su estatus y la duración de tiempo por el que ese estatus fue otorgado.

Un canadiense o mexicano a veces es admitido como un no inmigrante pero no se le da un I-94.

- Un ciudadano canadiense admitido pero que no se le ha otorgado un I-94, es admitido como un **B1** o **B2** con una autorización de estadía de hasta 6 meses.
- Un ciudadano mexicano admitido pero que no se le ha dado un I-94 es admitido como un **B1** o **B2** con una estadía autorizada de hasta 3 días, y debe permanecer 25 millas dentro de la frontera, o, en Arizona, 75 millas dentro de la frontera.

Si no recibió el I-94, para obtener más información acerca de su estatus y la duración de la estancia autorizada, le recomendamos que se ponga en contacto con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU., la cual maneja la inspección, ingreso y salida de personas de los EE.UU.

- Los clientes pueden revisar su sitio Web directamente en www.CBP.gov o llamarlos al **1-877-CBP-5511 (1-877-227-5511)**, de lunes a viernes entre las 8:30 am y 5:00 pm, hora este.

[Regresar a](#)

[Estatus actual: I-94 emitidos](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿El proceso de automatización del I-94 afecta a los canadienses que cruzan la frontera terrestre hacia los Estados Unidos?

No. La automatización del I-94 no afecta a los canadienses que cruzan la frontera terrestre hacia los Estados Unidos. En este momento, la automatización del I-94 no afecta a las fronteras terrestres.

¿Por qué la visa y el I-94 tienen diferentes fechas de validez?

Una visa es un sello o etiqueta colocada en el pasaporte de una persona por el consulado de EE.UU. La visa permite que la persona venga a los EE.UU. durante la validez de la visa y solicite ingreso bajo una categoría específica de no inmigrante. No garantiza que la persona sea admitida. Si es admitido, el I-94 o el sello indica por cuánto tiempo la persona está realmente autorizada para permanecer en los Estados Unidos.

¿Cómo puedo determinar por cuánto tiempo estoy permitido a permanecer dentro de los Estados Unidos?

La CBP proporcionará a cada viajero un sello de admisión en el cual se indicará la fecha de ingreso, la clase de admisión y la fecha hasta la cual es admitido. El registro electrónico de la llegada/salida puede obtenerse en www.cbp.gov/I94.

Si una persona es admitida, se le ha otorgado un estatus en particular basado en la visa, y es admitida por un específico periodo de tiempo. Si a la persona se le entrega un registro de llegada/salida del I-94, en la esquina inferior derecha, el I-94 muestra la categoría de no inmigrante o cualquier otro estatus en el cual la persona fue admitida y debajo de esa información, se indica el tiempo durante el cual la persona está autorizada para permanecer en el país. Típicamente el formulario es engrampado en el pasaporte de la persona.

¿Qué es una visa de entradas múltiples? ¿La CBP, todavía emitirá el I-94 de "Entrada múltiple"?

Las visas no inmigrantes son emitidas ya sea para una sola entrada, lo que significa que puede ser utilizada una vez o para entradas múltiples, lo que significa se puede utilizar repetidamente para viajes a los EE.UU. mientras la visa sea válida.

¿Puedo viajar al extranjero y volver a mi estatus?

Si se le asignó un I-94 impreso, se le devolverá su I-94 cuando salga de los EE.UU. Si usted tienen una visa válida para entradas múltiples, usted puede solicitar reingresar a los EE.UU. así como lo hizo la primera vez que ingresó. Asegúrese de que usted tiene un pasaporte válido si es requerido. **Sin embargo, si una persona viola los términos y condiciones de su estatus mientras está dentro de los EE.UU. eso puede afectar su capacidad de volver.**

¿Cuál es el role del USCIS en términos de mi estatus y procedimientos de inmigración?

No emitimos visas; las visas son emitidas por el Departamento de Estado. No administramos el proceso de las personas que ingresan o salen de los EE.UU.; la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los EE.UU. administra ese proceso. Nosotros tampoco administramos una cantidad de programas para varias categorías no inmigrantes, como diplomáticos, estudiantes y visitantes de intercambio. Ellos son administrados por otras agencias.

El role del USCIS con respecto a los no inmigrantes es tratar las peticiones presentadas por empleadores para trabajadores extranjeros, y tratar tipos específicos de solicitudes para beneficios migratorios, como solicitudes para prorrogar su estadia como un no inmigrante, y solicitudes para cambiar a otro estatus no inmigrante en los EE.UU.

¿Cómo puedo hacer que corrijan mi I-94?

- **Si nosotros le emitimos su I-94 como parte de otorgarle una extensión de estadía o cambio de estatus** - Normalmente usted tendrá que presentar un Formulario I-102 de solicitud.
 - Sin embargo, si usted cree que el error fue nuestro, entonces usted puede presentar un I-102 o usted puede programar una cita en nuestro sitio Web para llevar su I-94 y la evidencia de error a nuestra oficina local más cercana y solicitar que le emitamos un I-94 correcto. Si nosotros no estamos convencidos de que el error fue nuestro, entonces usted tendrá que presentar el [Formulario I-102](#) junto con la tarifa.
- **Si su I-94 fue emitido cuando usted ingresó a los EE.UU.** - Si cree que debería haber recibido un I-94 cuando ingresó a los EE.UU., o si hay errores en el I-94 emitido cuando ingresó a los EE.UU. la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. (CBP) cuando ingresó en los EE.UU., usted deberá comunicarse con la CBP, la Oficina de Inspección Diferida más cercana a su localización.
 - Los clientes pueden revisar directamente el sitio Web de CBP en www.cbp.gov o usted puede llamarlos al **1-877-CBP-5511 (1-877-227-5511)**, de lunes a viernes entre las 8:30 am y 5:00 pm, hora este. Usted puede traer el Formulario Incorrecto I-94 y la documentación (pasaporte y visa) a cualquier CBP en un Puerto de Entrada u Oficina de Inspección Diferida. Usted también puede llamar para programar una cita.

¿Si pierdo el formulario I-94, el proceso automatizado ayudará a la CBP a obtener información sobre el viaje o necesitaré contactar al USCIS?

Si pierde su Formulario I-94 en papel y necesita recibir un beneficio, debe comunicarse con el USCIS para la sustitución del I-94 mediante una solicitud del [Formulario I-102](#). Si ingresó a los Estados Unidos después de que el I-94 fue automatizado (30 de abril del 2013), el registro del I-94 se puede obtener al visitar www.cbp.gov/I94.

¿Qué significa si mi I-94 dice “D/S” o “Duración de Estatus”?

Las personas en ciertas categorías no inmigrantes son admitidas con “Duración de Estatus” o D/S. Esto significa que pueden permanecer en los EE.UU. mientras ellos cumplan con todos los otros términos y condiciones de su estatus.

- Una persona a la que se le otorgó “Duración de Estatus”, que está cumpliendo con esos términos y condiciones tendría en raras veces que presentar una solicitud para prorrogar su estadía como no inmigrante. Para más detalles, vea la información en su [Categoría No inmigrante específica](#).

¿Qué significa si mi I-94 dice “Paroled” o “Parolee” (autorizado a ingresar a los EE.UU. por razones humanitarias)?

Significa que usted tiene permitido permanecer en los EE.UU. temporalmente hasta la fecha indicada en su registro de Llegada-Salida I-94, siempre que cumpla con todos los términos y condiciones de su ingreso autorizado por razones humanitarias.

La instancia más común para otorgar ingreso por razones humanitarias, es para una persona que tiene una solicitud I-485 pendiente para residencia permanente, y solicita un permiso de reingreso para abandonar el país y volver para seguir con la solicitud. Nosotros también otorgamos permisos de reingreso en otras situaciones limitadas. Para información, vea el Formulario [I-131](#).

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. (CBP) y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE, por sus siglas en inglés), también otorgan permiso condicional en situaciones particulares. Si ellos le otorgaron una autorización de ingreso y usted necesita más información sobre su estatus, le sugerimos que los contacte directamente.

- Clientes que han recibido ingreso autorizado por el CBP pueden revisar directamente su sitio Web en www.cbp.gov o llamarlos al 1-877-CBP-5511 de lunes a viernes entre las 8:30 am y 5:00 pm, hora este.
- Clientes que han recibido ingreso autorizado por el ICE pueden revisar directamente su sitio Web en www.ice.gov.

¿Qué debo hacer cuando abandone los EE.UU. si he perdido mi I-94?

Si sale a través de un aeropuerto o puerto marítimo, no necesitará devolver su formulario, la CBP recibirá la información por vía electrónica, a través de la empresa transportista.

Si usted sale fuera de la frontera, deténgase en la estación de inspección en la frontera e infórmeles que usted ha perdido su I-94. Usted no tiene que presentar un I-102 solicitud para reemplazar su I-94 antes de partir.

¿Qué debe hacer si olvido entregar mi I-94 cuando abandoné los EE.UU.?

Si sale a través de la frontera terrestre y se le olvida entregar el formulario de salida, tendrá que enviarlo por correo a *DHS - CBP SBU, 1084 South Laurel Road, London, KY 40744, USA*. Si sale a través de un aeropuerto o puerto marítimo, no necesitará devolver su formulario, la CBP recibirá la información por vía electrónica, a través de la empresa transportista.

¿Qué significa presencia ilegal? Si yo violo los términos y condiciones de mi estatus o he estado en los EE.UU. sin estatus legal, y luego abandono los EE.UU. ¿podré regresar a los EE.UU.?

Cualquier violación de la ley de inmigración puede afectar su elegibilidad para volver a ingresar a los EE.UU.

Por ejemplo, si usted ha estado en los EE.UU. por más de 180 días sin presencia legal (los que significa que usted no estuvo cumpliendo con todos los términos y condiciones del estatus legal que se le dio, o después de que usted ingresó a los EE.UU. ilegalmente) usted no podrá obtener una visa, regresar a los EE.UU. ni obtener estatus mientras esté aquí hasta que permanezca en el extranjero por un periodo de tiempo específico. En algunas instancias el no obedecer a la ley puede impedirle su regreso permanentemente. Esto es cierto hasta si usted tiene una visa, un permiso de reingreso u otro documento, o si en algún momento es elegible para estatus.

Nosotros no tomaremos una determinación de si usted podría o no ser inadmisibles con anticipación, aún si usted solicita un permiso de reingreso.

La mejor manera de garantizar que no tendrá un problema es asegurarse de cumplir con su compromiso, y como invitado de los EE.UU., asegúrese de comprender totalmente los términos y condiciones de su estatus, y no los viole. **Si usted cree que usted puede haber violado su estatus, debería buscar asesoría legal sobre el posible impacto en su capacidad para reingresar a los EE.UU. en el futuro.**

¿El cargo del I-94 en los puertos de entrada (POE) de la frontera terrestre será eliminado?

No. La automatización sólo se implementará en los aeropuertos y puertos marítimos de entrada. El cargo todavía se aplicará en los POE de la frontera terrestre.

¿Cómo puedo revalidar una visa sin un I-94?

El registro de admisión I-94 se crea de manera electrónica y se mantiene en los sistemas de la CBP. La CBP verificará el I-94 electrónicamente para revalidar una visa vencida si el viajero cumple con las condiciones de revalidación automática. Si el ingreso se produjo antes de la automatización (30 de abril de 2013), se deberá presentar un formulario en papel para cumplir con los requisitos de validación. Para obtener más información acerca de la revalidación automática visite http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/travel/id_visa/revalidation.ctt/revalidation.pdf

¿Cuánto tiempo estará disponible el sitio web del I-94? ¿Es permanente?

Actualmente no hay una fecha de finalización específica para el sitio web del I-94 www.cbp.gov/I94 para obtener la copia de su Formulario I-94. El sitio web estará disponible hasta que la CBP pueda modificar las regulaciones para eliminar el requisito del I-94.

¿Dónde puedo obtener más información acerca de la automatización del Formulario I-94?

Para más información sobre evidencia y lugares donde usted puede solicitar ingresar a los EE.UU., le recomendamos que visite el sitio Web de la Protección de Aduanas y Fronteras en www.cbp.gov/xp/cgov/travel.

[Regresar a](#) [Estatus actual; I-94 emitidos](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes
 Información General para no inmigrantes –
Información sobre varias categorías no inmigrantes.

GENERALIDADES
 Los inmigrantes son personas que vienen a vivir a los EE.UU.; los no inmigrantes son admitidos por un periodo de tiempo específico y temporal. Existen claras condiciones sobre su estadía.
 Existe una gran variedad de categorías no inmigrantes, cada una existe para propósitos específicos y tienen términos y condiciones específicas.

Preguntas Frecuentes

- [¿Cómo puedo obtener información sobre elegibilidad y los términos y condiciones de una específica categoría no inmigrante?](#)
- [¿Cómo puedo investigar varias categorías no inmigrantes para encontrar algo para lo que pueda calificar, o algo que me permitiría traer a un trabajador a los EE.UU. temporalmente?](#)

¿Cómo puedo obtener información sobre elegibilidad y los términos y condiciones de una específica categoría no inmigrante?

Si usted ya sabe la letra de la categoría no inmigrante, solo presione en la designación de la letra correspondiente abajo. Si usted no sabe la letra de la categoría no inmigrante, y usted quiere [información general sobre cada categoría](#).

A	B	C1	C2	C3	D	E	F	G	H1B	H2A	H2B	H3	H4
I	J	K1, K2	K3, K4	L	M	OTAN	O	P1	P2	P3	P4	Q1	
R	S/U	I	TN1, TD		TN2, TD		TWOV	U	V	WB, WT			

Los clientes también pueden obtener información sobre estas categorías y requisitos de visa directamente del sitio Web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.

Para información sobre el proceso en sí de ingreso y salida de los EE.UU., le sugerimos la Protección de Aduanas y Fronteras de los EE.UU. Su página web es www.cbp.gov.

¿Cómo puedo investigar varias categorías no inmigrantes para encontrar algo para lo que pueda calificar, o algo que me permitiría traer a un trabajador a los EE.UU. temporalmente?

Existe una gran variedad de categorías no inmigrantes. La mayoría son muy especializadas. Las categorías que autorizan empleo a menudo tienen requisitos muy específicos y por lo general limitan el empleo a un empleador en particular.

Para buscar por la variedad de categorías, utilice la [tabla](#) de abajo, la cual agrupa diferentes categorías por propósito general.

Categorías de no inmigrante		Trabajadores no inmigrantes y sus familiares	
Diplomáticos y representantes del gobierno, su personal y			
<u>A</u>	Personal diplomático	<u>D</u>	Miembros de la tripulación
<u>C2</u>	Representante en tránsito a o desde el distrito de la sede de las Naciones Unidas	<u>E</u>	Tratado de comerciantes e inversores basados en un tratado bilateral y sus familiares
<u>C3</u>	Representantes de gobierno en tránsito en los EE.UU.	<u>H1B</u>	Trabajadores temporales en ocupaciones especiales
<u>G</u>	Otros representantes de gobierno		
<u>OTAN</u>	El personal de la OTAN en misión en los EE.UU.	<u>H2A</u>	Trabajadores agrícolas temporales
Turistas y visitantes por negocios		<u>H2B</u>	Aprendices y trabajadores temporales capacitados
<u>B</u>	Turistas y visitantes por negocios	<u>H3</u>	Aprendices
<u>WB</u>	'B' No inmigrantes que vienen temporalmente por negocios, admitidos bajo un programa de exención de visa	<u>H4</u>	Familiares de trabajadores H1-3 y animadores
<u>WT</u>	'B' Turistas admitidos bajo el programa de exención de visa	<u>I</u>	Representantes de prensa de relaciones exteriores
Estudiantes y visitantes de intercambio y sus familiares		<u>L</u>	Transferidos dentro de una empresa
<u>F</u>	Estudiantes académicos	<u>O</u>	Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo
<u>J</u>	Visitantes de programas de intercambio	<u>P1</u>	Deportistas y animadores reconocidos internacionalmente
<u>M</u>	Estudiantes en formación	<u>P2</u>	Artistas y animadores según los acuerdos internacionales
Novio(a) y algunos familiares de ciudadanos de los EE.UU y residentes permanentes		<u>P3</u>	Artistas y animadores culturalmente únicos
<u>K1/K2</u>	Novio(a) de ciudadano de los EE.UU. y sus hijos (ver también servicios del ciudadano de los EE.UU.)	<u>P4</u>	Familiares de deportistas, artistas y animadores "P"
<u>K3/K4</u>	Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes	<u>Q1</u>	Visitantes internacionales para intercambios culturales
<u>V</u>	Algunos familiares de un residente permanente (Acta	<u>R</u>	Representantes religiosos
Otros		<u>TN1, TD</u>	Profesionales canadienses bajo el Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)
<u>C1, TWOV</u>	Personas que transitan por los EE.UU.	<u>TN2, TD</u>	Profesionales mexicanos bajo el Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés)
<u>S, U</u>	Algunos informantes y víctimas de actividad criminal en los EE.UU.		
<u>I</u>	Víctimas de tráfico		

Información sobre varias categorías no inmigrantes.	
A, C2, C3, G, NATO	Diplomáticos y representantes del gobierno, su personal y familia

GENERALIDADES
 Estas categorías no inmigrantes son para representantes oficiales de gobiernos extranjeros, y representantes de ciertas organizaciones internacionales, a fin de permitirles estar en los EE.UU., o viajar a través de los EE.UU., como parte de sus deberes diplomáticos u otros deberes oficiales.

Categorías No inmigrantes Específicas en este grupo.	
A1	Algunos Diplomáticos y su familia inmediata
A2	Cierto Personal Diplomático y su familia inmediata
A3	Personal doméstico o un A1 o A2 , y la familia inmediata del personal.
C2	Representante en tránsito a o desde el distrito de la sede de las Naciones Unidas
C3	Representantes de gobierno en tránsito en los EE.UU.
G1	Representante principal de cierta organización internacional, miembros acreditados de su personal, y su familia inmediata.
G2	Otros representantes acreditados de ciertas organizaciones internacionales y su familia inmediata.
G3	Personas que califican bajo G1 o G2 excepto que el gobierno no es reconocido por el EE.UU. o no es miembro de la organización internacional, y su familia inmediata.
G4	Oficiales y empleados de ciertas organizaciones internacionales, y su familia.
G5	Personal doméstico de una persona o familiar con estatus G1-4 , y la familia inmediata del
OTAN (NATO, por sus siglas en inglés) 1-6	El personal de OTAN asignado a los EE.UU. y su familia inmediata.

Preguntas Frecuentes

- [¿Cómo puedo obtener información sobre elegibilidad y los términos de estas categorías?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo permanecer?](#)
- [¿Puedo cambiar mi estatus no inmigrante a/hacia estas categorías?](#)
- [¿Puede el familiar asistir a la escuela?](#)
- [¿Un familiar puede trabajar?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

¿Cómo puedo obtener más información sobre elegibilidad y los términos de estas categorías?

El Departamento de Estado de los EE.UU. administra programas para diplomáticos y representantes de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, y proporciona servicios definidos a individuos que poseen una de estas visas. Para información específica sobre elegibilidad, le recomendamos que empiece por su gobierno o agencia internacional. **Para mayor información, le sugerimos que contacte al Departamento de Estado directamente.**

- Su página web es www.state.gov.
- En los EE.UU. usted puede llamar al Departamento de Estado al 202-485-7600.

El Departamento de Defensa administra programas relacionados con la categoría OTAN.

Para estas categorías, el USCIS administra solicitudes para una extensión de estadía o para un cambio de estatus a una o de una de estas categorías, y solicitudes para autorización de trabajo en el mercado laboral general después del procesamiento preliminar por el gobierno u organización patrocinador y el Departamento de Estado o el Departamento de Defensa.

¿Por cuánto tiempo puedo permanecer?

Para información, le recomendamos que contacte a su gobierno u organización, o al Departamento de Estado o al Departamento de Defensa. Por lo general **A1, A2, G1, G2, G3 and G4** – Estos individuos son admitidos por “Duración de Estatus” (D/S) y pueden permanecer en los EE.UU. por el tiempo que la Secretaría de Estado de los EE.UU. los reconozca como miembros de la categoría diplomática. ¿No tienen que presentar una solicitud para prorrogar su estadía?

- **A2 y G5** – Los individuos son admitidos hasta por tres años, y pueden obtener extensiones en incrementos de dos años.
 - [Información general sobre la presentación de solicitud para prorrogar la estadía.](#)
- **C2** – Los individuos son admitidos por la duración de su misión en la sede de las Naciones Unidas. ¿No tienen que presentar una solicitud para prorrogar su estadía? Un individuo con **C2** no puede viajar más allá de 25 millas del radio del distrito de las Naciones Unidas a menos de que él o ella solicite y reciba primero un cambio a otro estatus no inmigrante.
- **C3** – Individuos son admitidos por un máximo de 29 días. Esto no puede ser prolongado.
- **OTAN** – Individuos son admitidos por “Duración de Estatus” (D/S) y pueden permanecer en los EE.UU. por la duración de su asignación con la OTAN en los EE.UU. según lo coordinado con el Departamento de Defensa de los EE.UU. ¿No tienen que presentar una solicitud para prorrogar su estadía?

Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años – Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en ninguno de estas categorías de asuntos gubernamentales proporcionadas para dependientes. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.

[Regresar a](#)

[Diplomáticos y Representantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo cambiar mi estatus no inmigrante a/hacia estas categorías?

Para información, le recomendamos que contacte a su gobierno u organización, o al Departamento de Estado o Departamento de Defensa. Por lo general

- **C2, C3** – Individuos no pueden cambiar de estatus de/hacia estas categorías.
- Para el resto de categorías en este grupo (A, G, OTAN), si es elegible, una persona puede cambiar de estatus hacia/de estas categorías. Utilice el formulario I-539 para solicitar el cambio. Debido a la naturaleza de estas categorías, la solicitud debe ser generalmente procesada a través del gobierno extranjero u organización y a través del Departamento de Estado (Departamento de Defensa en el caso de la categoría OTAN) antes de que la solicitud sea presentada.

[Información general sobre la solicitud para cambio de estatus.](#)

¿Puede el familiar asistir a la escuela?

Sí, mientras se encuentre dentro del estatus ellos pueden asistir a la escuela sin tener que cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Un familiar puede trabajar?

Para información, le recomendamos que contacte a su gobierno u organización, o al Departamento de Estado o Departamento de Defensa. Por lo general

- **A1, A2, G1, G2, G3 y G4** – Los dependientes deben solicitar autorización de empleo para dependientes presentando un formulario I-566 al Departamento de Estado. Una vez que sea aprobado, ellos pueden presentarnos un formulario I-765, solicitud para documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés) El EAD es lo que ellos necesitan para mostrarle al empleador que están autorizados a trabajar.
- **A3, C2, C3 y G5** – Dependientes no pueden trabajar en el mercado laboral general.
- **OTAN** – Los dependientes deben solicitar autorización de trabajo para dependientes presentando un formulario I-566 al Departamento de Defensa. Una vez que sea aprobado, ellos pueden presentarnos un formulario I-765, solicitud para documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés) El EAD es lo que ellos necesitan para mostrarle al empleador que están autorizados a trabajar.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted está cumpliendo con todos los términos y condiciones de su estatus, usted puede generalmente regresar dado que usted tenga una visa válida para este estatus y pasaporte válido (si se requiere que usted tenga un pasaporte).

Sin embargo, si una persona viola los términos y condiciones de su estatus durante su estadía aquí, eso puede afectar su capacidad para regresar. Para más información, contacte a su gobierno u organización, o al Departamento de Estado.

[Regresar a](#)

[Diplomáticos y Representantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?**¿Alguna vez fue un no inmigrante G4 o nació en los EE.UU. de padres diplomáticos?**

Si alguna vez usted fue un **G4**, en ciertas circunstancias limitadas usted puede ser elegible para convertirse en un residente permanente. Si alguna vez usted fue un **G4**, ¿es usted -

▪ el hijo o hija soltera de un oficial o empleado, o de un antiguo oficial o empleado, de una organización internacional?

- Si la respuesta es **Sí**, ¿actualmente es usted menor de 25 años?
- Si la respuesta es **Sí**, ¿usted ha residido y ha estado físicamente presente en los EE.UU. por un total de al menos 7 años entre las edades de 5 y 21 años?
- Si la respuesta es **Sí**, ¿usted también ha residido y ha estado físicamente presente por al menos la mitad de los últimos siete años?

Si la respuesta es **Sí** a todas estas preguntas, usted puede ser elegible para convertirse en un residente permanente.

- Para solicitar presente una solicitud I-360 e I-485. Usted debe presentar la solicitud antes de cumplir los 25 años.

▪ ¿Es el/la cónyuge sobreviviente de un oficial o empleado fallecido de tal organización internacional?

- Si la respuesta es **Sí**, ¿fue su esposo o esposa quien fue el oficial o empleado que falleció dentro de los últimos 6 meses?
- Si la respuesta es **Sí**, ¿usted ha residido y estado físicamente presente en los EE.UU. por al menos 15 años antes de que falleciese su esposo o esposa que fue el oficial o empleado?
- Si la respuesta es **Sí**, ¿usted ha residido y estado físicamente presente los EE.UU. por al menos la mitad de los últimos siete años?

Si la respuesta es **Sí** a todas estas preguntas, usted puede ser elegible para convertirse en un residente permanente.

- Para solicitar, presente una solicitud I-360 e I-485. Usted debe presentar la solicitud dentro de los 6 meses después que su esposo o esposa, que fue el oficial o empleado, haya fallecido.

▪ ¿es un oficial o empleado retirado de tal organización internacional?

- Si la respuesta es **Sí**, ¿usted ha residido y estado presente físicamente en los EE.UU. por al menos 15 años antes de retirarse de esta organización internacional?
- Si la respuesta es **Sí**, ¿usted ha residido y estado físicamente presente los EE.UU. por al menos la mitad de los últimos siete años?

Si la respuesta es **Sí** a todas estas preguntas, usted puede ser elegible para convertirse en un residente permanente. Además, su esposo o esposa puede ser elegible para presentar una solicitud al mismo tiempo.

- Para solicitar, presente una solicitud I-360 e I-485. Usted debe presentar una solicitud dentro de los 6 meses después de que su esposo o esposa, que fue el oficial o empleado, se haya retirado.

Para más información, vea los formularios de solicitud en nuestro catálogo de formularios.

[I-360](#) [I-485](#)

Si usted nació en los EE.UU de padres que en ese momento eran diplomáticos, usted no fue un ciudadano estadounidense de nacimiento porque sus padres, y por lo tanto usted, no estuvieron sujetos a la jurisdicción de los EE.UU. Sin embargo, los hijos de diplomáticos nacidos en los EE.UU. son considerados Residentes Permanentes Legales a menos que abandonen su residencia al volver a su país de nacimiento con sus padres.

Aviso: Excluyendo cualquier otra base de ajuste, los poseedores de visa A o G pueden ajustar su estatus si ellos no han mantenido su estatus y pueden demostrar razones de fuerza mayor por las que no pueden regresar a su país de origen. El solicitante debe demostrar que es el interés nacional de los EE.UU. y no contrario al bienestar, garantía y seguridad nacional a fin de otorgar el estatus LPR.

Información sobre varias categorías no inmigrantes.	
B, WB, WT	Turistas y visitantes por negocios

GENERALIDADES
 Estas categorías no inmigrantes permiten que los empresarios que califiquen visiten los EE.UU. por negocios y que los turistas que califiquen visiten los EE.UU. Las categorías **WB** y **WT** son designaciones alternativas para identificar a no inmigrantes **B1** y **B2** admitidos bajo el Programa de Exención de Visa. Para todas estas categorías, el individuo debe tener planes muy claros para regresar al extranjero.

Turistas y visitantes por negocios	
B1	Visitantes por Negocios
B2	Turistas
WB	Visitantes que vienen temporalmente por negocios, admitidos bajo un programa de exención de visa
WT	Turistas admitidos bajo un programa de exención de visa

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías?](#)
- [¿Necesito una visa para venir a los EE.UU. como un turista o para asistir a reuniones de negocios?](#)
- [¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré cuando solicite una visa?](#)
- [¿Puedo obtener una visa B2 para poder recibir tratamiento médico en los EE.UU.?](#)
- [¿Puedo obtener una visa B2 para investigar sobre asistir a la escuela en los EE.UU.?](#)
- [Como un B1 o B2, ¿puedo asistir a la escuela? ¿Puedo trabajar?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puedo cambiar mi estatus no inmigrante a/hacia estas categorías?](#)
- [Como un B1, ¿tengo que cambiar a una B2 si quiero hacer turismo después de terminar mis negocios? Como un B2, ¿tengo que cambiar a un B1 si mis planes cambian y tengo que asistir a reuniones de negocios?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)
- [¿Qué es el Programa de Exención de Visa?](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías?

Turistas – El estatus B2, y el **WT** equivalen al Programa de Exención de Visa, son diseñados para turistas temporales que vienen a los EE.UU. de vacaciones, para visitar a familiares o para otras razones similares. La persona debe tener la intención de regresar al extranjero cuando la visita termine, y él o ella debe tener planes definidos para regresar a su residencia en el extranjero. La persona está autorizada a permanecer por un periodo de tiempo específico, y no puede trabajar en los EE.UU.

Visitantes por Negocios – El estatus B1, y el **WB** equivalen al Programa de Exención de Visa, están diseñados para que las personas puedan venir a los EE.UU. por negocios, como para varias reuniones de negocios. La persona está autorizada a permanecer por un periodo de tiempo específico, y no puede trabajar en los EE.UU.

¿Necesito una visa para venir a los EE.UU. como un turista o para asistir a reuniones de negocios?

Normalmente, sí. Existen dos excepciones -

- Si usted es un ciudadano o nacional de México, Canadá o Bermuda, usted no requiere tener una visa para entrar a los EE.UU. como un no inmigrante **B1** o **B2**.
- Bajo el Programa de Exención de Visa, ciudadanos y nacionales de ciertos países no requieren tener una visa para ingresar a los EE.UU. como no inmigrante **B1** o **B2**.

Para otra información sobre requisitos de visa y pasaporte, le sugerimos que usted -

- revise el sitio Web del Departamento de Estado en <http://usvisas.state.gov> o
- contacte directamente al consulado.

¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré cuando solicite una visa?

Cuando una visa es requerida, presente una solicitud al consulado o embajada estadounidense en el extranjero. El oficial consular puede requerir que un solicitante para una visa **B1** o **B2** presente varios tipos de evidencia para probar que es elegible para una visa. Para más información, nosotros recomendamos que usted contacte al Departamento de Estado. Usted puede –

- revisar el sitio Web del Departamento de Estado en <http://usvisas.state.gov> o
- contacte directamente al consulado, o, si está en los EE.UU., contacte al Departamento de Estado en Washington, DC al 202-485-7600.

¿Puedo obtener una visa B2 para poder recibir tratamiento médico en los EE.UU.?

En circunstancias limitadas, usted puede ser capaz de obtener una visa **B2** para recibir tratamiento médico que no está disponible para usted en su país de origen. Para más información, le sugerimos revisar el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov o contacte directamente al consulado.

Regresar a

[Turistas y visitantes por negocios](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo obtener una visa B2 para investigar sobre asistir a la escuela en los EE.UU.?

Sí, si usted califica como estudiante, solicite una visa **B2** explicando que usted es un estudiante potencial. Cuando la visa sea emitida, llevará una nota "estudiante potencial". Si después de venir a los EE.UU. usted encuentra una escuela autorizada y es aceptado para admisión, usted puede utilizar el Formulario I-539 para solicitar un cambio de estatus. La solicitud debe ser aprobada antes de que usted pueda empezar sus estudios.

[Más información sobre elegibilidad y el proceso para convertirse en un estudiante.](#)

Como un B1 o B2, o WT o WB, ¿puedo asistir a la escuela? ¿Puedo trabajar?

- ❑ **Asistir a la escuela** - Por lo general, usted no puede asistir a la escuela en estas categorías no inmigrantes. Como parte de su estadía, usted puede ser capaz de asistir a un específico seminario corto o programa similar, pero esa debe ser una razón suplementaria para su visita y estadía, no la razón principal. Usted no será capaz de conseguir una extensión de estadía para continuar estos tipos de programar, o para realizar actividades educativas. Si usted es un visitante no inmigrante interesado en asistir a la escuela en los EE.UU. le sugerimos que primero contacte a la escuela. El consejero para estudiantes internacionales o el personal debe ser capaz de ayudarlo.
- ❑ **Trabajar** -El empleo en los EE.UU. no está autorizado para no inmigrantes **B1, B2, WT, o WB**. Sin embargo, un no inmigrante **B1** puede realizar ciertos tipos de negocios, como asistir a reuniones en nombre de su empleador en el extranjero. Sin embargo, él o ella no puede trabajar recibiendo una remuneración (paga) de un empleador estadounidense. Cualquier paga que él o ella reciba durante su estadía en los EE.UU. debe venir directamente de su empleador extranjero. Existen reglas muy estrechas que permiten ciertas actividades en los EE.UU. que de otra forma son consideradas como trabajo. Si usted tiene intenciones de realizar otras actividades a parte de reuniones generales de negocios, asegúrese de informar al oficial consular cuando solicite la visa, como también al representante gubernamental de los EE.UU. cuando solicite ingresar a los EE.UU.

¿Por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

Las personas admitidas en estas categorías son admitidas generalmente por no más de 6 meses. Su pasaporte sellado o I-94 (no su visa) indica por cuánto tiempo usted puede permanecer. Puede obtener su copia de su formulario I-94 de www.cbp.gov/I94.

Si usted fue admitido bajo el Programa de Exención de Visa (WB o WT), su estadía no puede ser extendida. De lo contrario, si usted fue admitido como un **B1** o **B2**, usted puede utilizar el [Formulario I-539](#) para solicitar una extensión de estadía. Sin embargo, dado el propósito limitado del estatus, usted tendrá que demostrar claramente que la extensión de su estadía es consistente con los términos y condiciones de su estatus, y que usted tiene planes definidos para abandonar los EE.UU.

- [Más información sobre elegibilidad para extensión de estadía.](#)

¿Puedo cambiar mi estatus no inmigrante a/hacia estas categorías?

A una persona bajo el Programa de Exención de Visa (**WB** o **WT**) no se le puede otorgar un cambio de estatus. Una persona admitida como un **B1** o **B2** puede utilizar el [Formulario I-539](#) para solicitar una extensión de estadía para otra categoría que esté disponible para cambio de estatus.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre elegibilidad para cambio de estatus.](#)

Como un B1, ¿tengo que cambiar a una B2 si quiero hacer turismo después de terminar mis negocios? Como un B2, ¿tengo que cambiar a un B1 si mis planes cambian y tengo que asistir a reuniones de negocios?

Por lo general no, siempre que usted esté simplemente visitando los EE.UU. como un turista o asistiendo a reuniones de negocios. Sin embargo, recuerde no permanecer por más tiempo del de su estadía autorizada.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, usted puede por lo general regresar dado que tenga una visa válida para este estatus (si usted requiere tener una visa) y un pasaporte válido (si usted requiere tener un pasaporte).

Sin embargo, si una persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si puede regresar o no.

¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?

No. En realidad, para ser elegible bajo estas categorías usted debe tener planes definidos de abandonar los EE.UU. y regresar a su país de residencia en el extranjero.

¿Qué es el Programa de Exención de Visa?

El Programa de Exención de Visa permite que ciudadanos elegibles de ciertos países viajen a los EE.UU. por turismo o negocios por un periodo de hasta 90 días sin obtener primero una visa estadounidense. Para ser elegible, usted debe ser un ciudadano de un país participante, su pasaporte debe cumplir con ciertos estándares, y usted debe venir a los EE.UU. por 90 días o menos solamente como visitante temporal – ya sea por negocios (B1) o como turista (B2). Existen requisitos adicionales.

Para información sobre países participantes, estándares y requisitos, le recomendamos que contacte su aerolínea, el Departamento de Estado que maneja la emisión de visa, o la Protección de Aduanas y Fronteras de EE.UU., agencia que administra la inspección, admisión y salida de personas de los EE.UU.

- Para el Departamento de Estado, los clientes pueden revisar directamente su sitio Web en http://travel.state.gov/visa/temp/without/without_1990.html o contactar el consulado estadounidense más cercano.
- Para CBP, los clientes pueden revisar directamente su sitio Web en www.cbp.gov o llamarlos al 1-877-CBP-5511 (1-877-227-5511) de lunes a viernes entre las 8:30 am y 5:00 pm, hora este.

F	Información sobre varias categorías no inmigrantes. Estudiantes y visitantes de intercambio y sus familiares Estudiantes académicos
----------	--

GENERALIDADES

La categoría no inmigrante **F** permite que estudiantes académicos que califican para estudiar en los EE.UU. en instituciones académicas aprobadas. Para obtener el estatus de estudiante, una persona debe demostrar que él o ella 1) ha sido aceptada por una escuela académica aprobada en los EE.UU., 2) tiene los recursos financieros para completar el curso de estudios planeado sin trabajar en los EE.UU., y 3) planea regresar al extranjero cuando él o ella complete el programa. A los esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de estudiantes no inmigrantes **F** se les puede otorgar el estatus de dependiente **F2** para acompañar al estudiante.

Estudiantes académicos y sus dependientes

F1	Estudiantes académicos
F2	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante F1 .
F3	Estudiantes académicos de Canadá y México que viajan a través de la frontera de los EE.UU. para asistir a la escuela.

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías? ¿Cuál es la diferencia entre F1 y F3? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [Estoy interesado en asistir a la escuela en los EE.UU. ¿Cuál es el proceso general?](#)
- [¿Puede un estudiante no inmigrante F asistir a una escuela pública?](#)
- [¿Qué es la tarifa de estudiante?](#)
- [¿Hay otras formas por las que puedo venir a los EE.UU. como estudiante?](#)
- [¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré para solicitar una visa?](#)
- [Como un F1, ¿por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo prorrogar mi estadía, trabajar, participar en prácticas formativas, o cambiar de escuelas?](#)
- [Como un F1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?](#)
- [Como un F3, ¿por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo extender mi estadía, trabajar o cambiar de escuela?](#)
- [Como un F3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo o mi dependiente cambiar a/de una categoría F?](#)
- [¿Cómo puedo conseguir un reemplazo para mi I-20 o I-94?](#)
- [¿Cuándo fui admitido como un F, solamente me dieron 30 días. ¿Qué debo hacer?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia, viajar fuera de los EE.UU. y regresar a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para la residencia permanente?](#)
- [¿Cómo es que una escuela obtiene la aprobación para admitir a estudiantes extranjeros?](#)
- [¿Qué pasa si la aprobación de mi escuela para aceptar a estudiantes extranjeros es retirada y no hay en un representante de la escuela u oficial escolar designado que pueda responder a mis preguntas? ¿A dónde puedo ir para obtener información y asesoría?](#)
- [Soy un estudiante F-1 de Haití. ¿Cuáles son los requisitos suspendidos para obtener la autorización de empleo dado al terremoto de enero de 2010 en Haití?](#)
- [Soy un estudiante F-1 de Siria. ¿Cuáles son los requisitos suspendidos para obtener la autorización de empleo dado a los disturbos civiles en Siria?](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías? ¿Cuál es la diferencia entre F1 y F3? ¿Cómo puedo obtener más información?

Las categorías no inmigrantes **F1** y **F3** permiten que estudiantes académicos que califican estudien en los EE.UU, en instituciones académicas aprobadas. Para obtener este estatus, una persona debe demostrar que él o ella –

- ha sido aceptado por una escuela académica aprobada en los EE.UU.
- tiene los recursos económicos para completar el curso de estudios planeado sin trabajar en los EE.UU. y
- planea regresar al extranjero cuando él/ella complete el programa.

F1 es la categoría principal para estudiantes académicos. Está restringida para estudiantes a tiempo completo. Para mantener el estatus de estudiante se debe ser un estudiante a tiempo completo en una escuela aprobada, y estar haciendo progresos satisfactorios hacia el grado específico u objetivo académico.

F3 es una categoría alternativa para estudiantes de Canadá y México viajeros, que viven en México o Canadá pero viajan para estudiar en una escuela ubicada 75 millas dentro de la frontera de los EE.UU.

- Como un **F3** viaja a la escuela, él o ella puede mantener su estatus de estudiante si toma una carga de cursos reducida y si la escuela lo permite y considera que el estudiante está progresando satisfactoriamente hacia un título específico u objetivo académico.

Para más información, nosotros le recomendamos que usted contacte directamente a la escuela a la que usted quisiera asistir. Si una escuela aprobada, él o ella puede ayudarle con el proceso. Se requiere que las escuelas aprobadas tengan un oficial escolar designado (DSO, por sus siglas en inglés) responsable de asegurar que la escuela cumpla con todos los requisitos relacionado con los estudiantes internacionales, y de prestar asistencia a los estudiantes. Si la escuela tiene preguntas, deberá contactarnos o contactar a la otra agencia correspondiente.

Estoy interesado en asistir a la escuela en los EE.UU. ¿Cuál es el proceso general?

Básicamente existe un proceso de 5 pasos –

1. Su primer paso debe ser contactar a la escuela en la que usted está interesado en asistir.
 - Los estudiantes potenciales pueden revisar una lista de escuelas aprobadas en www.ice.gov.
2. Si la escuela aprobada lo acepta, le emitirán un formulario I-20.
3. Una vez que usted reciba el I-20, usted debe pagar una tarifa al Gobierno de los EE.UU. Utilice el formulario I-901.
 - Para más información sobre esta tarifa, vea el I-901 o [Mayor información sobre la tarifa de estudiante](#).
4. Si usted está fuera de los EE.UU. con su I-20, usted puede solicitar una visa; si usted ya está en los EE.UU., usted puede ser elegible para [cambiar de estatus](#) para convertirse en un estudiante no inmigrante.
 - Cuando usted solicite una visa o cambio de estatus, usted tendrá que probar que -
 - Tiene los recursos e ingresos suficientes para pagar por la escuela y todos los costos relacionados por el curso entero de estudios sin trabajar en los EE.UU., y
 - usted tiene una residencia fuera de los EE.UU. a la que usted pretende regresar cuando termine la escuela.
5. Cuando usted sea admitido a los EE.UU., el inspector de inmigración –
 - Para prueba de su estatus mientras que usted esta aquí, puede tener acceso a su registro de entrada y salida a de I-94 a www.cbp.gov/I94.

¿Puede un estudiante no inmigrante F asistir a la escuela pública?

- **De Institutos Universitarios - El estatus F** puede ser otorgado para asistir a universidades y escuelas superiores.
- **Escuela secundaria** (grados 9-12) – El estatus **F** puede ser otorgado para asistir a una escuela secundaria pública en los EE.UU. si, como parte de una solicitud de visa, el estudiante presenta evidencia del distrito escolar que ha sido previamente reembolsado por completo, costo per cápita de la educación no subvencionado. Sin embargo, un estudiante no puede recibir el estatus para asistir a escuelas secundarias públicas por un total de más de 12 meses.
- **Otros – El estatus F** no puede ser otorgado para asistir a escuelas primarias públicas o programas educativos para adultos con fondos públicos.

¿Qué es la tarifa de estudiante?

Esta tarifa cubre ciertos costos para administrar y reforzar las leyes con respecto a los estudiantes extranjeros en los EE.UU. **Para más información, nosotros le recomendamos que usted contacte a la escuela en la que está interesado en asistir.** Para información general sobre la tarifa, usted también puede ver el Formulario [I-901](#).

- Si usted ha presentado su tarifa y quiere [información sobre cuánto tiempo tomará para que reciba un recibo](#).
- Si usted ha presentado su tarifa y tiene preguntas sobre [devoluciones](#).

¿Hay otras formas por las que puedo venir a los EE.UU. como estudiante?

Sí. Varias otras categorías no inmigrantes también están relacionadas a varios tipos de estudiantes –

- La categoría **M** es para estudiantes vocacionales.
- La categoría **J** es para visitantes de intercambio, comúnmente utilizado para antiguos programas de intercambio en la escuela secundaria.

¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré para solicitar una visa?

Primero, le recomendamos que comience con la escuela aprobada que lo ha aceptado para admisión. Además, le sugerimos que revise el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov o contacte directamente al consulado.

Regresar a

[Estudiantes académicos](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Como un F1, ¿por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo extender mi estadía, trabajar o cambiar de escuela?

Para información específica, le recomendamos que contacte directamente a la escuela aprobada. Por lo general-

- **Estatus –**
 - **Duración de la estadía – Estudiantes F1** son admitidos por la duración de estatus (D/S). Esto significa que usted puede permanecer por el tiempo que esté matriculado como un estudiante a tiempo completo en un programa educativo en una escuela aprobada, esté progresando normalmente para completar su curso de estudios, y está cumpliendo con todos los términos de su estatus. Al final de sus estudios o de cualquier entrenamiento práctico, usted tendrá 60 días para prepararse para abandonar el país.
 - **Prorrogar su estadía** – Usted no tiene que solicitar prorrogar su estadía siempre que mantenga su estatus y esté dentro del periodo que la escuela proyectó que le tomaría completar el programa. Se requiere que su escuela siga su progreso hacia su título. Si la escuela determina que existen razones académicas o médicas de fuerza mayor para que usted tome más tiempo para completar el programa, se le puede otorgar una extensión por un Oficial Escolar Designado.
 - **Trabajar – Le recomendamos que hable con el oficial escolar designado (DSO, por sus siglas en inglés) en su escuela sobre sus opciones.** Por lo general, salvo por razones imprevistas de penurias económicas, usted no puede solicitar por autorización de empleo hasta que usted haya sido un estudiante acreditado por un año académico completo. Aún así, las razones por las que usted puede presentar una solicitud son muy limitadas.
 - **Entrenamiento práctico** – Si el entrenamiento práctico está disponible en su país de origen, su escuela puede recomendar hasta 12 meses de entrenamiento práctico mientras usted completa su programa, o después de completarlo. Bajo circunstancias limitadas, estudiantes en el campo de estudio de las Ciencias, Tecnología, Ingeniería, o Matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) pueden prorrogar su entrenamiento práctico opcional después de haberla completado (OPT, por sus siglas en inglés). Una nueva disposición también permite que los estudiantes que participan en OPT después de culminar sus estudios, que son beneficiarios de una petición H1-B, puedan prorrogar su estatus F-1. Para más información sobre entrenamiento práctico, contacte al representante de su escuela u oficial escolar designado (DSO).
 - **Otro empleo** - - La escuela aprobada a la que usted asiste está autorizada en circunstancias limitadas para permitirle trabajar dentro y fuera del campus después de completar su primer año de estudios. Para más información, por favor contacte a su DSO.
- **Cambiar de escuelas** – Si usted es un estudiante acreditado y está cumpliendo con los términos de su estatus, es posible transferirse a otra escuela. Para más información, contacte a la escuela aprobada a la que usted desea transferirse.

[Regresar a](#)

[Turistas y visitantes por negocios](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Como un F1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?

El esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años de un estudiante **F1** pueden venir con el estudiante a los EE.UU. con estatus **F2** para permanecer con el estudiante mientras que él o ella estudia en los EE.UU. **Para información específica, le recomendamos que contacte a su escuela.** Por lo general -

- **Estatus** - A un **F2** se le otorga una duración de estatus (D/S), como la del **F1**. Se considera que un **F2** mantiene su estatus por el tiempo que el **F2** es el esposo, la esposa o hijo soltero menor de 21 años del **F1**, cumple con todos los términos de su propio estatus, y el **F1** sigue manteniendo su estatus.
- **Extensión de su estadía** – Como el estatus **F2** depende del estatus del **F1**, si el **F1** continúa manteniendo su estatus, el **F2** no tendrá que prorrogar su estatus.
- **Trabajar** - Un **F2** no puede trabajar en los EE.UU. La categoría **F2** es únicamente para permitir que la familia inmediata de un estudiante esté con él/ella mientras estudia en los EE.UU.
- **Asistir a la escuela** –
 - El esposo o esposa de un **F1** no puede estudiar en los EE.UU. como un **F2**. Sin embargo, si califica para el estatus **F1**, puede presentar una solicitud para cambiar su estatus a **F1** para que pueda asistir a la escuela.
 - Mientras esté en estatus un niño/a con **F2** puede asistir a la escuela primaria o secundaria (jardín de infancia hasta el décimo grado) sin cambiar a otro estatus.

Como un F3, ¿por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo extender mi estadía, trabajar o cambiar de escuela?

Como este es un estatus especial para estudiantes que viajan diariamente cruzando la frontera para asistir a una escuela que está a 75 millas dentro de la frontera, algunos requisitos son ligeramente distintos que los del estatus **F1**. **Para información específica, le recomendamos que contacte directamente a la escuela aprobada.** Por lo general -

- **Estatus** - Cuando sea admitido con su I-20, se le dará un I-94 de entrada múltiple que muestre su estatus, válido hasta el final del semestre actual. Como los **F3** son estudiantes que viajan todos los días, su estatus se vence el día que el semestre termina. Esto significa que la escuela debe emitir un nuevo I-20 cada semestre. **Los estudiantes F3** no pueden recibir una extensión de estadía, pero pueden volver a ingresar con su nuevo I-20.
- **Trabajar** –
 - **Entrenamiento práctico** - Si usted cumple con todos los requisitos para el estatus **F1** salvo que usted viaja diariamente a la escuela, la escuela aprobada a la que usted asista puede recomendar entrenamiento práctico mientras usted culmina su programa, o después de que lo termine, si el entrenamiento práctico no está disponible inmediatamente en su país de origen.
 - **Otro empleo** - A diferencia de un estudiante **F1**, la escuela no puede autorizar otro empleo.
- **Cambiar de escuelas** – Si usted es un estudiante acreditado y está cumpliendo con los términos de su estatus, es posible transferirse a otra escuela. Para más información, contacte a la escuela aprobada a la que usted desea transferirse.

Como un F3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

En pocas palabras, no. Bajo La Ley para Estudiantes Fronterizos del 2002, Ley Pública 107-274, los familiares de los estudiantes fronterizos no tienen derecho a ningún estatus derivado.

¿Puedo yo o mi dependiente cambia a/de una categoría F?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar a un estatus no inmigrante **F**. Sin embargo, usted no puede empezar la escuela hasta que su solicitud para un cambio de estatus sea aprobado.

Un no inmigrante **F** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre elegibilidad para cambio de estatus.](#)

¿Cómo puedo conseguir un reemplazo para mi I-20 o I-94?

Le recomendamos que contacte a su escuela para obtener información. Si has perdido su Formulario I-94, tendrá que presentar el Formulario I-102 con USCIS para sustituir el Formulario I-94. El Formulario I-102 está disponible en nuestro sitio web en www.uscis.gov. Sin embargo, si has entrado a los EE.UU. después de la I-94 fue automatizado (30 de abril de 2013), el I-94 se puede acceder en www.cbp.gov/I94.

¿Cuándo fui admitido como un F, solamente me dieron 30 días. ¿Qué debo hacer?

Siga las instrucciones que se le dieron y contacte inmediatamente al oficial escolar designado en su escuela aprobada. Su estatus estuvo limitado porque usted no tuvo toda la documentación requerida.

Antes de que su estadía se venza, usted y la escuela aprobada deben seguir los procedimientos especificados y presentar los documentos requeridos a los EE.UU. Protección de Aduanas y Fronteras, la agencia que administra las admisiones a los EE.UU. Si ellos determinan que los documentos cumplen con los requisitos, entonces ellos emitirán evidencia de su estatus de estudiante. Para más información, recomendamos su sitio Web en www.cbp.gov.

¿Puedo yo o mi familia, viajar fuera de los EE.UU. y regresar a este estatus?

Para información específica, le recomendamos que contacte a su escuela. Por lo general -

- **F1** –Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones en su estatus, usted puede por lo general regresar para continuar sus estudios según lo descrito en su I-20 (con su identificación I-20 y una visa válida para su estatus) y un pasaporte válido, si se requiere que tenga uno.
- **Dependientes F2 de un F1** - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y él/ella también, los dependientes pueden utilizar una copia de su identificación I-20, una visa válida—si una visa es requerida, y un pasaporte válido—si es requerido, para regresar a los EE.UU. para reencontrarse con usted dentro del periodo del programa que se muestra en su I-20.
- **F3** – Un **F3** recibe un I-94 de entrada múltiple. Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, usted puede por lo general regresar para continuar sus estudios según lo descrito en su I-20 con su identificación I-20 y su I-94 de entrada múltiple durante el periodo de validez del I-94.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no. Para más información, contacte a su escuela aprobada.

¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para la residencia permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando usted culmine sus estudios.

¿Cómo es que una escuela obtiene la aprobación para admitir a estudiantes extranjeros?

Existe un proceso de solicitud formal, y una serie de requisitos que se enfocan en las credenciales y requisitos de la escuela para administrar el programa si la escuela es aprobada para matricular a estudiantes extranjeros. La solicitud es el Formulario I-17. Una escuela con preguntas sobre los requisitos o proceso de solicitud deben verificar con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU., el cual administra el proceso para que las escuelas aprobadas acepten a estudiant extranjeros. Para información, le recomendamos a la escuela que revise el sitio Web en www.ice.gov.

¿Qué pasa si la aprobación de mi escuela para aceptar a estudiantes extranjeros es retirada y no hay en un representante de la escuela u oficial escolar designado que pueda responder a mis preguntas? ¿A dónde puedo ir para obtener información y asesoría?

Si actualmente usted reside en los EE.UU. usted debe contactar al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. al (415) 844-5320. O usted puede enviar un correo electrónico con sus preguntas o preocupaciones a SFRHSIFRAUD@dhs.gov y un representante le contestará oportunamente.

Soy un estudiante F-1 de Haití. ¿Cuáles son los requisitos suspendidos para obtener la autorización de suspensión de empleo dado al terremoto en Haití?

El Departamento de Seguridad Nacional ha suspendido ciertos requisitos relativos a los estudiantes F-1 de Haití que tienen dificultades económicas por el terremoto en Haití del 12 de enero 2010, permitiendo estos estudiantes que obtengan autorización de empleo, aumenten las horas que trabajan mientras que están la escuela, y reducir la cantidad de cursos mientras que mantengan su condición de estudiante F-1. Para más información, estudiantes F-1 de Haití deben consultar con su oficial designado por la escuela o representante de la escuela.

Soy un estudiante F-1 de Siria. ¿Cuáles son los requisitos suspendidos para obtener la autorización de suspensión de empleo dado a los disturbios civiles en Siria?

El Departamento de Seguridad Nacional ha suspendido ciertos requisitos relativos a los estudiantes F-1 de Siria que tienen dificultades económicas por la agitación civil en Siria desde el 1 de marzo 2011, permitiendo estos estudiantes que obtengan autorización de empleo, aumenten las horas que trabajan mientras que están la escuela, y reducir la cantidad de cursos mientras que mantengan su condición de estudiante F-1. Para más información, estudiantes F-1 de Siria deben consultar con su oficial designado por la escuela o representante de la escuela.

[Regresar a](#)[Estudiantes académicos](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

J

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Estudiantes y visitantes de intercambio y sus familiares
Visitantes de programas de intercambio

GENERALIDADES

Las categorías no inmigrantes **J** permiten que las personas que califican participen en programas de intercambio aprobados en los EE.UU. Dependiendo del programa, la persona debe ser un estudiante, becario, practicante, instructor, profesor, asistente de investigación, especialista o líder en un campo de conocimiento o habilidad especializada.

Todos programas para visitantes de intercambio son administrado por los EE.UU. Agencia de Información (USIA, por sus siglas en inglés), parte del Departamento de Estado. Ellos deben aprobar la participación del programa de intercambio.

Muchos visitantes de intercambio están sujetos a requisitos de residencia en el extranjero que requiere que ellos regresen a vivir en sus países por 2 años después de completar su programa.

Visitantes de programas de intercambio

J1	Visitante de Programa de Intercambio
J2	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante J1 .

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [Estoy interesado en participar en un programa de intercambio para visitante. ¿Cuál es el proceso general?](#)
- [¿Los programas de intercambio son solo para estudiantes?](#)
- [¿Qué es requisito de residencia en el extranjero por 2 años? ¿Cómo puedo saber si se aplicaría a mí?](#)
- [¿Qué es la tarifa de registro?](#)
- [¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré para solicitar una visa?](#)
- [Como J1, ¿por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo prorrogar mi estadía, trabajar o cambiar de programas?](#)
- [Como J1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de un estatus no inmigrante J?](#)
- [¿Cómo puedo reemplazar mi I-94?](#)
- [Cuando fue admitido como un J, solamente me dieron 30 días. ¿Qué debo hacer?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia, viajar fuera de los EE.UU. y regresar a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para la residencia permanente?](#)
- [¿Cómo un programa se convierte en un programa para visitantes de intercambio aprobado?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías? ¿Cómo puedo obtener más información?

Para obtener el estatus **J1** una persona debe demostrar que él o ella –

- Ha sido aceptado por un Programa de Intercambio para Visitantes aprobado.
- Tiene los recursos económicos para completar el programa planeado, y/o ingresos por medio de la participación en el programa, sin trabajar en los EE.UU. fuera del programa de intercambio, y
- Planea regresar al extranjero cuando él o ella complete el programa.

Para más información, le recomendamos que contacte directamente a un Programa para Visitantes de Intercambio aprobado. Todo el programa de intercambio para visitantes es administrado por el Departamento de Estado. Si usted tiene preguntas generales sobre programas, o sobre cómo usted puede participar, le recomendamos que revise el sitio Web del Departamento de Estado para obtener información en <http://j1visa.state.gov> o contacte al consulado o embajada de los EE.UU. más cercana en el extranjero. Si usted ya está en los EE.UU. llame al Departamento de Estado al 202-485-7600.

Estoy interesado en participar en un programa de intercambio para visitante. ¿Cuál es el proceso general?

Básicamente existe un proceso de 5 pasos –

1. Su primer paso es contactar a ese programa. Muchos no inmigrantes **J1** están sujetos al requisito de 2 años de residencia en el extranjero cuando su programa termina. Como parte de su examinación pregúntele al programa si usted estará sujeto a este requisito.
Usted puede revisar una lista de programas en el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov
2. Si un programa de intercambio aprobado lo acepta, le emitirán un formulario DS-2019.
3. Una vez que reciba el DS-2019, en muchos casos usted tendrá que pagar una tarifa de registro. Su coordinador de programa le dirá si usted debe o no pagar esta tarifa y la cantidad.
 - Para más información sobre esta tarifa, vea el Formulario I-901 o [más información sobre la tarifa de estudiante](#).
4. Si usted está fuera de los EE.UU. con su DS-2019, usted puede solicitar una visa. Si usted ya está en los EE.UU., usted puede ser elegible para cambiar su estatus para convertirse en un visitante extranjero.
 - Cuando usted solicite una visa o cambie de estatus, tendrá que probar que tiene suficientes bienes e ingresos para pagar los gastos que excedan cualquier ingreso que usted reciba del programa de intercambio. Usted también tendrá que demostrar que tiene una residencia fuera de los EE.UU. a la cual usted pretende regresar cuando culmine su programa.
5. Cuando usted sea admitido a los EE.UU. el inspector -
 - Para prueba de su estado mientras que usted esta aquí, puede tener acceso a el registro de entrada y salida de I-94 a www.cbp.gov/I94.

¿Los programas de intercambio son solo para estudiantes?

No. Dependiendo del programa, la persona debe ser un estudiante, becario, practicante, instructor, profesor, asistente de investigación, especialista o líder en un campo de conocimiento o habilidad especializada. **Para más información, le recomendamos que contacte al programa de intercambio en el que usted está interesado en participar**, o verifique con el Departamento de Estado sobre los programas de intercambio para visitantes disponibles.

Regresar a [Visitantes de programas de intercambio](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Qué es el requisito de 2 años de residencia en el extranjero? ¿Cómo puedo saber si se aplicaría a mí?

Muchos no inmigrantes **J1** están sujetos al requisito de 2 años de residencia en el extranjero cuando su programa finaliza. Esto se aplica normalmente si el programa es financiado por el gobierno o implica recibir capacitación médica de postgrado. Entérese por su programa si usted estará sujeto a este requisito. **Para más información, le recomendamos que contacte al programa de intercambio en el que usted está interesado en participar**, o verifique con el Departamento de Estado sobre los programas de intercambio para visitantes disponibles.

¿Qué es la tarifa de registro?

Es la tarifa que cubre ciertos costos para administrar y cumplir las leyes relacionadas con estudiantes internacionales y ciertos visitantes extranjeros en los EE.UU. No todos los visitantes extranjeros tienen que pagar esta tarifa, y la tarifa no es la misma para todas las categorías de visitantes de intercambio.

Para más información, le recomendamos que contacte al programa de intercambio al que está interesado en participar. Para información general sobre la tarifa, usted también puede ver Formulario [I-901](#).

- Si usted ha presentado su tarifa y quiere [información sobre cuánto tiempo tomará para que reciba un recibo](#).

¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré para solicitar una visa?

primero, le recomendamos que empiece con el programa de intercambio aprobado que lo ha aceptado. Además, le sugerimos que revise el sitio Web del Departamento de Estado para información en www.state.gov o contacte al consulado estadounidense o embajada más cercana en el extranjero.

Como **J1**, ¿por cuánto tiempo puedo permanecer? ¿Puedo prorrogar mi estadía, trabajar, o cambiar de programas?

Para información específica, le recomendamos que contacte a su programa de intercambio. Por lo general-

- **Estatus** –
 - **Duración de la estadía** – Los **J1** son admitidos por duración de estatus (D/S). Esto significa que usted puede permanecer mientras esté participando en el programa de intercambio según lo descrito en su DS-2019, y esté cumpliendo con todos los términos de su estatus.
 - **Prorrogar su estadía** – Usted no tiene que solicitar una extensión de su estadía mientras mantenga su estatus y esté dentro de la duración del programa como lo muestra su DS-2019.
- **Trabajar** – Los **estudiantes J1** no pueden trabajar. Otros **J1** pueden trabajar solamente en lo descrito en su programa de intercambio.
- **Cambiar de programas** – Si usted está cumpliendo con todas las condiciones de su estatus, es posible transferirse a otro programa. Para más información, contacte al programa al que usted desea transferirse.

Regresar a [Visitantes de programas de intercambio](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

Como J1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?

El esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años de un J1 pueden venir con el J1 en J2 estatus. **Para información específica, le recomendamos que contacte a su programa de intercambio.** Por lo general -

- **Estatus** - A un J2 se le otorga duración de estatus (D/S), como al J1. Se considera que un J2 mantiene su estatus mientras el J2 sea el esposo/a o hijo soltero menor de 21 años de un J1, cumpla los términos de su propio estatus, y el J1 siga manteniendo su estatus.
- **Prorrogar su estadía** – Como el estatus J2 depende del estatus del J1, siempre que el J1 mantenga su estatus, el J2 no tiene que prorrogar su estatus.
- **Trabajar** – A un J2 se le puede dar permiso para trabajar en los EE.UU. Sin embargo, él o ella no puede utilizar el dinero para mantener al J1. Para solicitar autorización de empleo, el J2 debe utilizar el [Formulario I-765](#).
- **Asistir a la escuela** –
 - El esposo o esposa de un J1 no puede estudiar en los EE.UU. como un J2. Sin embargo, si él o ella califica para el estatus J1 o F1, él o ella pueden solicitar cambiar de estatus para asistir a la escuela.
 - Mientras esté en estatus, un niño/a J2 puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de un estatus no inmigrante J?

A menos que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permite cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus non-inmigrante J. Sin embargo, usted no puede empezar el programa hasta que su solicitud de cambio de estatus sea aprobada.

Un J puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante a menos que esté sujeto al requisito de 2 años de residencia en el extranjero.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre elegibilidad para cambio de estatus.](#)

¿Cómo puedo obtener un reemplazo para mi DS-2019 o I-94?

Le recomendamos que contacte a su programa de intercambio para obtener información. Ellos pueden emitirle un reemplazo para su DS-2019. Si has perdido su Formulario I-94, tendrá que presentar el Formulario I-102 con USCIS para sustituir el Formulario I-94. El Formulario I-102 está disponible en nuestro sitio web en www.uscis.gov. Sin embargo, si has entrado a los EE.UU. después de la I-94 fue automatizado (30 de abril de 2013), el I-94 se puede acceder en www.cbp.gov/I94.

Regresar a [Visitantes de programas de intercambio Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Cuándo fui admitido como un J no inmigrante, solamente me dieron 30 días. ¿Qué debo hacer?

Siga las instrucciones que le dieron y contacte a su programa de intercambio inmediatamente. Su estatus estuvo limitado porque usted no tuvo toda la documentación requerida.

Antes de que su estadía se venza, usted y el programa deben seguir los procedimientos específicos y presentar los documentos requeridos al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU., agencia que administra a los programas de visitantes de intercambio y estudiantes en los EE.UU. Si ellos determinan que los documentos cumplen con los requisitos, entonces le emitirán evidencia de su estatus de estudiante. Para más información, recomendamos su sitio Web en www.ice.gov.

¿Puedo yo o mi familia, viajar fuera de los EE.UU. y regresar a este estatus?

Para información específica, le recomendamos que contacte a su programa. Por lo general -

- **J1** – Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, usted puede generalmente regresar para seguir su programa como su DS-2019 y una visa válida para este estatus y pasaporte válido, si se requiere pasaporte.
- **J2** - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden utilizar una copia de su DS-2019, una visa válida (si se requiere visa), y un pasaporte válido (si es requerido) para regresar a los EE.UU. para reunirse con usted dentro del periodo del programa como se muestra en el DS-2019.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no. Para más información, contacte a su programa.

¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando usted culmine sus estudios. **Los no inmigrantes J** están, de hecho, sujetos al requisito de 2 años de residencia en el extranjero después de participar en ciertos programas de intercambio.

¿Cómo un programa se convierte en un programa para visitantes de intercambio aprobado?

Para más información, le recomendamos que contacte directamente a un Programa para Visitantes de Intercambio aprobado. Todo el programa de intercambio para visitantes es administrado por el Departamento de Estado. Le recomendamos que revise el sitio Web del Departamento de Estado para obtener información en www.state.gov.

Regresar a [Visitantes de programas de intercambio](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

M

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Estudiantes y visitantes de intercambio y sus familiares
Estudiantes en formación

GENERALIDADES

La categoría no inmigrante **M** permite que estudiantes vocacionales calificados estudien en los EE.UU. en escuelas vocacionales aprobadas. Para obtener el estatus de estudiante una persona debe demostrar que él o ella –

- ha sido aceptado por una escuela académica aprobada en los EE.UU.
- tiene los recursos económicos para completar el curso de estudios planeado sin trabajar en los EE.UU. y
- Planea regresar al extranjero cuando él o ella complete el programa.

Al esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años de estudiantes no inmigrantes **M** se les puede otorgar el estatus **M2** de dependiente para acompañar al estudiante.

Estudiantes vocacionales y sus dependientes

M1	Estudiantes en formación
M2	Esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante M1 .
M3	Estudiantes Vocacionales Mexicanos y Canadienses que atraviesan la frontera de los EE.UU. diariamente para asistir a la escuela.

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías? ¿Cuál es la diferencia entre M1 y M3? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [Estoy interesado en asistir a la escuela en los EE.UU. ¿Cuál es el proceso general?](#)
- [¿Qué es La Tarifa de Estudiante?](#)
- [¿Hay otras formas por las que puedo venir a los EE.UU. como estudiante?](#)
- [¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré para solicitar una visa?](#)
- [Como un M1, ¿por cuánto tiempo puedo quedarme? ¿Puedo extender mi estadía, trabajar o cambiar de escuela?](#)
- [Como un M1, ¿puede venir conmigo mi familia? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?](#)
- [Como un M3, ¿por cuánto tiempo puedo quedarme? ¿Puedo extender mi estadía, trabajar, o cambiar de escuela?](#)
- [Como un M3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de una categoría M?](#)
- [¿Cómo puedo conseguir un reemplazo para mi I-20 o I-94?](#)
- [Cuando fui admitido como un M, solamente me dieron 30 días. ¿Qué debo hacer?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estos programas ser en alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)
- [¿Cómo es que una escuela obtiene la aprobación para admitir a estudiantes extranjeros?](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías? ¿Cuál es la diferencia entre M1 y M3? ¿Cómo puedo obtener más información?

Las categorías no inmigrantes **M1** y **M3** permiten que estudiantes académicos que califiquen estudien en los EE.UU. en instituciones vocacionales aprobadas. Para obtener este estatus una persona debe demostrar que él o ella –

- ha sido aceptado por una escuela vocacional aprobada en los EE.UU.,
- tiene los recursos económicos para completar el curso de estudios planeado sin trabajar en los EE.UU. y
- Planea regresar al extranjero cuando él o ella complete el programa.

M1 es la categoría principal para estudiantes vocacionales Está restringida para estudiantes a tiempo completo. Para mantener el estatus de estudiante se debe ser un estudiante a tiempo completo en una escuela aprobada, y estar haciendo progresos satisfactorios hacia el grado específico u objetivo académico.

M3 es una categoría alterna para estudiantes fronterizos canadienses y mexicanos que viven en México o Canadá y viajan diariamente para estudiar en una escuela 75 millas dentro de la frontera de los EE.UU.

- Como un **M3** viaja a la escuela, él o ella puede conservar el estatus de estudiante tomando una carga de cursos reducida si la escuela lo permite y considera que el estudiante está progresando satisfactoriamente hacia su grado específico u objetivo académico.

Para más información, nosotros le recomendamos que usted contacte directamente a la escuela a la que usted quisiera asistir. Si es una escuela aprobada, puede asesorarlo con el proceso. Se requiere que las escuelas aprobadas son tengan un oficial escolar designado responsable de asegurar que la escuela cumpla con todos los requisitos relacionados con estudiantes internacionales, y de asesorar a los estudiantes. La escuela nos contactará u otra agencia correspondiente para obtener información.

Estoy interesado en asistir a la escuela en los EE.UU. ¿Cuál es el proceso general?

Básicamente existe un proceso de 5 pasos –

1. El primer paso es contactar a la escuela en la que usted está interesado en asistir.
 - Los estudiantes potenciales pueden revisar una lista de escuelas aprobadas en www.ice.gov.
2. Si la escuela aprobada lo acepta, le emitirán un formulario I-20.
3. Una vez que usted reciba el I-20, usted debe pagar una tarifa de estudiante a los EE.UU. Gobierno. Utilice el formulario I-901.
 - Para más información sobre esta tarifa, vea el I-901 o [mayor información sobre la tarifa de estudiante](#).
4. Si usted está fuera de los EE.UU. con su I-20, usted puede solicitar una visa; si usted ya está dentro de los EE.UU., usted puede ser elegible para cambiar de estatus y convertirse en un estudiante no inmigrante.
 - Cuando solicite una visa o cambio de estatus, usted tendrá que probar que –
 - Tiene los recursos e ingresos suficientes para pagar por la escuela y todos los costos relacionados por el curso entero de estudios sin trabajar en los EE.UU., y
 - usted tiene una residencia fuera de los EE.UU. a la que usted pretende regresar cuando termine la escuela.
5. Cuando usted fue admitido a los EE.UU. el inspector de inmigración –
 - Para prueba de su estado mientras que usted esta aquí, puede acceder su I-94 registro de entrada y salida a www.cbp.gov/I94.

[Regresar a](#)[Estudiantes en formación](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Qué es la tarifa de estudiante?

La tarifa cubre ciertos costos de administración y refuerzo de las leyes relacionadas con estudiantes internacionales en los Estados Unidos. **Para más información, nosotros le recomendamos que usted contacte a la escuela en la que está interesado en asistir.** Para información general sobre la tarifa, usted también puede ver el formulario [I-901](#) en www.ice.gov.

- Si usted ha presentado su tarifa y quiere [información sobre cuánto tiempo tomará para que reciba un recibo](#).
- Si usted ha presentado su tarifa y tiene preguntas sobre [devoluciones](#).

¿Hay otras formas por las que puedo venir a los EE.UU. como estudiante?

Sí. Muchas otras categorías no inmigrantes también están relacionadas con varios tipos de estudiantes. –

- La categoría no inmigrante **F** es para estudiantes académicos.
- La categoría **J** es para visitantes de intercambio, comúnmente utilizado para antiguos programas de intercambio en la escuela secundaria.

¿Dónde puedo obtener más información sobre lo que necesitaré para solicitar una visa?

Primero, le recomendamos que comience con la escuela aprobada que lo ha aceptado para admisión. Además, le sugerimos que revise el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov o contacte directamente al consulado.

Como un estudiante M1, ¿por cuánto tiempo puedo quedarme? ¿Puedo extender mi estadía, trabajar, o cambiar de escuela?

Para información específica, le recomendamos que contacte directamente a la escuela aprobada. Por lo general-

- **Estatus** –
 - **Duración de la estadía - Los estudiantes M1** son admitidos por la duración del programa vocacional como lo muestra su I-20, por un máximo de un año. Además su estadía incluye 30 días adicionales después del marco de tiempo del I-20 para que el estudiante abandone los EE.UU.
 - **Prorrogar su estadía** – Si su programa vocacional se prolongase más allá de la fecha indicada en su I-20 e I-94, usted puede solicitar prolongar su estadía. Utilice el formulario I-539. Para información y asesoría, le recomendamos que contacte a su escuela.
- **Trabajar** –
 - **Entrenamiento práctico** – Si el entrenamiento práctico no está inmediatamente disponible en su país de origen, su escuela puede recomendar que usted realice un entrenamiento práctico después de culminar sus estudios vocacionales. El entrenamiento práctico está limitado a un mes por cada 4 meses del programa vocacional, con un máximo de 6 meses. Para solicitar entrenamiento práctico, utilice el formulario I-765. Para prorrogar su estadía por este periodo, también presente el formulario I-539. Le recomendamos que hable con un oficial escolar designado (DSO, por sus siglas en inglés) en su escuela sobre esta opción de entrenamiento práctico opcional.
 - **Otro empleo** -Otro que el entrenamiento práctico autorizado después de que usted culmine sus estudios vocacionales, un estudiante **M1** no puede trabajar en los EE.UU.
- **Cambiar de escuelas** – Si usted es un estudiante acreditado y está cumpliendo con los términos de su estatus, es posible transferirse a otra escuela dentro de los primeros 6 meses después de que usted fue admitido como estudiantes vocacional. Sin embargo, el objetivo educacional debe ser el mismo. Para más información, contacte a la escuela aprobada a la que usted desea transferirse.

Como un estudiante M1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?

El esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años de un estudiante **M1** pueden venir a los EE.UU. con estatus **M2** para estar con el estudiante mientras que él o ella estudia en los EE.UU. **Para información específica, le recomendamos que contacte a su escuela.** Por lo general -

- **Estatus** - Un **M2** es admitido por el mismo periodo que el **M1**. Se considera que un **M2** mantiene su estatus siempre que el **M2** sea el esposo/a o hijo soltero menor de 21 años de un **M2**, y que esté cumpliendo con los términos de su propio estatus, y el **M1** esté conservando su estatus.
- **Prorrogar su estadía** - Como el estatus **M2** depende del estatus del **M1**, el **M2** puede solicitar una extensión de su estadía junto con el **M1**.
- **Trabajar** - Un **M2** no puede trabajar en los EE.UU. La visa o estatus **M2** es solamente para permitir que la familia inmediata de un estudiante esté con él/ella durante sus estudios en los EE.UU.
- **Asistir a la escuela** –
 - El esposo/a de un **M1** no puede estudiar en los EE.UU. como un **M2**. Sin embargo, si él o ella califica para el estatus **F1** o **M1**, él o ella puede solicitar cambiar de estatus para asistir a la escuela.
 - Mientras esté en estatus, un niño/a **M2** puede asistir a la escuela primaria y secundaria (jardín de infancia hasta el grado doce) sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

Como un estudiante M3, ¿por cuánto tiempo puedo quedarme? ¿Puedo extender mi estadía, trabajar, o cambiar de escuela?

Como este es un estatus especial para estudiantes fronterizos que atraviesan la frontera para asistir a la escuela 75 millas dentro de la frontera, algunos requisitos son ligeramente diferentes que para el estatus **M1**. **Para información específica, le recomendamos que contacte directamente a la escuela aprobada.** Por lo general -

- **Estatus** - Cuando sea admitido con su I-20, se le dará un I-94 de entrada múltiple que muestre su estatus, válido hasta el final del semestre actual. Como los **M3** son estudiantes fronterizos, su estatus vence el día que el semestre termina. Esto significa que la escuela debe emitir un nuevo I-20 cada semestre. **Los estudiantes M3** no pueden recibir una extensión de su estadía, pero pueden reingresar con un nuevo I-20.
- **Trabajar** – Si usted cumple con todos los requisitos para el estatus **M1**, salvo que usted viaja diariamente para asistir a la escuela, la escuela aprobada a la que usted asiste puede recomendarlo para entrenamiento práctico después de culminar sus estudios si el entrenamiento práctico no está inmediatamente disponible en su país de origen. Para solicitar entrenamiento práctico, utilice los formularios I-765 e I-539.
- **Cambiar de escuelas** – Si usted es un estudiante acreditado y está cumpliendo con los términos de su estatus, usted puede transferirse a otra escuela aprobada dentro de los 6 meses de haber empezado la escuela vocacional como un **M1**. Para más información, contacte a la escuela aprobada a la que usted desea transferirse.

Como un estudiante M3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

En pocas palabras, no. Bajo La Ley para Estudiantes Fronterizos del 2002, Ley Pública 107-274, los familiares de los estudiantes fronterizos no tienen derecho a ningún estatus derivado.

[Regresar a](#)[Estudiantes en formación](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo/o mi dependiente cambiar a/de un estatus no inmigrante M?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar a un estatus no inmigrante **M**. Sin embargo, usted no puede empezar la escuela hasta que su solicitud para un cambio de estatus sea aprobado.

Un no inmigrante **M** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre elegibilidad para cambio de estatus.](#)

¿Cómo puedo conseguir un reemplazo para mi I-20 o mi I-94?

Le recomendamos que contacte a su escuela para obtener información. Ellos pueden emitir un I-20 de replazo. Si has perdido su Formulario I-94, tendrá que presentar el Formulario I-102 con USCIS para sustituir el Formulario I-94. El Formulario I-102 está disponible en nuestro sitio web en www.uscis.gov. Sin embargo, si has entrado a los EE.UU. después de la I-94 fue automatizado (30 de abril de 2013), el I-94 se puede acceder en www.cbp.gov/I94.

Quando fui admitido como un no inmigrante M, solamente me dieron 30 días. ¿Qué debo hacer?

Siga las instrucciones que se le dieron y contacte inmediatamente al oficial escolar designado en su escuela aprobada. Su estatus estuvo limitado porque usted no tuvo toda la documentación requerida.

Antes de que su estadía se venza, usted y la escuela aprobada deben seguir los procedimientos especificados y presentar los documentos requeridos al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU., agencia que administra a los programas de intercambio para visitantes y estudiantes en los EE.UU. Si ellos determinan que los documentos cumplen con los requisitos, entonces le emitirán evidencia de su estatus de estudiante. Para más información, recomendamos su sitio Web en www.ice.gov.

[Regresar a](#)

[Estudiantes en formación](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Para información específica, le recomendamos que contacte a su escuela. Por lo general -

- **M1** –Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, por lo general usted puede regresar para continuar con sus estudios según lo descrito en el I-20 con su identificación I-20 y una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere un pasaporte.
- **Dependiente M2 de un M1** - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden utilizar una copia de su identificación I-20, una visa válida (si se requiere visa), y un pasaporte válido (si se requiere uno) para regresar a los EE.UU. para reunirse con usted dentro del periodo del programa según se muestra en el I-20.
- **M3** – A un **M3** se le da un I-94 de entrada múltiple. Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, por lo general usted puede regresar para continuar con sus estudios según lo descrito en su I-20 con su identificación I-20 y su I-94 con entradas múltiples durante el periodo de validez del I-94.
- **Los dependientes M2 de un M3** - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden utilizar una copia de su identificación I-20 y su I-94 de entradas múltiples para regresar a fin de reunirse con usted con usted con una visa válida (si se requiere una visa) y un pasaporte válido (si se requiere uno) para regresar a los EE.UU. a fin de reunirse con usted dentro del periodo del programa según lo mostrado en el I-20.

Sin embargo, si una persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar a que él o ella pueda o no regresar. Para más información, contacte a su escuela aprobada.

¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para la residencia permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando culmine sus estudios.

[Regresar a](#)

[Estudiantes en formación](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

D Miembros de la tripulación

GENERALIDADES

Estas categorías permiten que tripulantes designados ingresen a los EE.UU. en un navío, avión u otro transporte en el que están trabajando. Con **D1** el tripulante debe irse en el mismo navío o transporte en el que llegó. Con **D2** el tripulante debe irse en otro navío o transporte.

Miembros de la tripulación

- D1** Tripulante que permanece en el mismo navío
- D2** Tripulante que cambia a otro navío

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede un tripulante D quedarse? ¿Puede él o ella obtener una extensión de estadía, cambiar de estatus, o trabajar?](#)
- [¿Cómo puedo obtener más información?](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías?

Estas categorías permiten que tripulantes designados ingresen a los EE.UU. en un navío, avión u otro transporte en el que están trabajando. No todas las personas a bordo de un bote, avión u otro transporte pueden calificar como un **D**.

- Con una **D1** el tripulante debe irse en el mismo vehículo en el que llegó.
- Con una **D2** el tripulante debe irse en otro vehículo, ya sea como tripulante o pasajero.

¿Por cuánto tiempo puede un tripulante D quedarse? ¿Puede él o ella obtener una extensión de estadía, cambiar de estatus, o trabajar?

- **Estadía** - Un no inmigrante **D** es admitido por un máximo de 29 días. **El estatus D** no permite una extensión de estadía o cambio a otro estatus.
- **Trabajo** –
 - Un **D1** solamente puede trabajar en el navío en el que él o ella llegó y debe irse en ese navío.
 - Un **D2** solamente puede trabajar en el navío en el que él o ella llegó, y en el navío en el que él o ella se marche.

¿Cómo puedo obtener más información?

El Departamento de Estado administra la emisión de visa, y la Protección de Aduanas y Fronteras de los EE.UU. administra los asuntos relacionados con la tripulación **D** en los EE.UU.

- Para información sobre requisitos para visa y pasaporte, le sugerimos que revise el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov o contacte directamente al consulado.
- Para información relacionada con ingresar o salir de los EE.UU. y el estatus como un tripulante **D** mientras esté en los EE.UU., los clientes deben revisar directamente el sitio Web del CBP en www.cbp.gov.

Regresar a

[Miembros de la tripulación](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

E	<p>Información sobre varias categorías no inmigrantes. Trabajadores no inmigrantes y sus familiares</p> <p>Comerciantes e Inversionistas basados en un tratado bilateral y Trabajadores Australianos en una Ocupación Especializada, y dependientes.</p>
----------	---

GENERALIDADES

La categoría no inmigrante **E** es para comerciantes e inversionistas que califican y tienen derecho a estar en los EE.UU. bajo un tratado de comercio y navegación bilateral entre los EE.UU. y el país en el que el comerciante o inversionista es un ciudadano o nacional, y para Trabajadores Australianos en una Ocupación Especializada.

- El único propósito del comerciante es de llevar a cabo intercambio de comercio de índole substancial, servicios y tecnología, principalmente entre los Estados Unidos y el país del cual el o la comerciante es ciudadano.
- El único propósito del inversionista es el de dirigir las operaciones de una empresa en la cual el o ella ha invertido o está invirtiendo de forma activa, una cantidad substancial de capital
- El único propósito del Trabajador Australiano en una Ocupación Especializada es trabajar en los EE.UU. realizando servicios en una "ocupación especializada".

Comerciantes, Inversionistas y Trabajadores Australianos en una Ocupación Especializada.

E1	Comerciantes y su esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años.
E2	Inversionistas y su esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años.
E3	Trabajadores Australianos en una Ocupación Especializada y su esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años.

Preguntas Frecuentes

- **Comerciantes E-1.**
 - [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la Categoría Comerciantes por Trato Comercial?](#)
 - [¿Cómo es que una compañía o empresa solicita el estatus de Comerciante para un empleado? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
 - [¿Puede un E1 trabajar para más de un empleador, o cambiar de empleadores?](#)
 - [¿Puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?](#)
 - [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría E1 o E2?](#)
 - [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
 - [¿Puede mi estatus en estas categorías \(E-1 y E2\) alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?](#)

Preguntas Frecuentes para Inversionistas E-2 y Trabajadores Australianos en una Ocupación Especializada E-3 continúan en la siguiente página.

- **Inversionistas E-2**
 - [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría de Inversionistas por Tratado Comercial?](#)
 - [¿Cómo un inversionista solicita el estatus de Inversionista? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
 - [¿Puede la categoría E-2 ser utilizada para cualquiera de los empleados del inversionista E-2?](#)
 - [¿Puede un trabajador E2 trabajar para más de un empleador, o cambiar de empleador?](#)
 - [Como un comerciante o inversionista, ¿por cuánto tiempo puedo quedarme? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
 - [¿Puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
 - [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría E1 o E2?](#)
 - [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
 - [¿Puede mi estatus en estas categorías \(E-1 y E2\) alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?](#)

- **Visa E-3 para Trabajadores Profesionales Australianos**
 - [¿Qué es una profesión especializada?](#)
 - [Para solicitarla, ¿qué se requiere del empleador solicitante?](#)
 - [¿Cómo obtengo una visa E-3?](#)
 - [¿Cuáles son los límites en la duración de la estadía de un E-3?](#)
 - [¿Cómo cambio mi estatus al de E-3 o prorrogo mi estatus E-3?](#)
 - [¿Puedo inmigrar permanentemente a los EE.UU.?](#)
 - [¿Existe un límite en el número de visas E-3 que se emitirán?](#)
 - [¿Pueden trabajar los cónyuges de los titulares de la visa E-3?](#)
 - [¿Cuáles son los procedimientos para tramitar la autorización de empleo para los cónyuges dependientes?](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la Categoría Comerciantes por Trato Comercial?

El estatus E1 está designado para personas calificadas que son ciudadanos de países que tengan tratados calificados de comercio y de navegación con los Estados Unidos, y que solo se dediquen al comercio sustancial de productos, servicios y tecnología, este comercio será principalmente entre los E.E.U.U. y el país extranjero.

- **Comercio sustancial significa que una suficiente cantidad de comercio asegure un flujo continuo de comercio internacional entre los Estados Unidos y el país tratante.** El comercio es sustancial cuando existen varias transacciones dentro de un período de tiempo y las ganancias derivadas son suficientes para mantener al comerciante. Una única transacción, no importa el tamaño, no constituyen un intercambio sustancial para el propósito del estatus E1.
- **El intercambio debe ser principalmente entre los EE.UU. y el país del tratado,** lo que significa que más del 50% del tratado debe realizarse entre los 2 países.
- **Artículos de comercio** incluyen pero no se limitan a mercancías, banca internacional, seguros, dinero, transporte, comunicaciones, informática, publicidad, contabilidad, diseño e ingeniería, consultoría de gestión, turismo, tecnología y traslado de la misma, y algunas actividades de recopilación de noticias.

Actividades en los EE.UU. - La persona debe venir a ocupar un puesto de ejecutivo o gerencial o tener especiales calificaciones esenciales para las operaciones en la empresa en los EE.UU.

¿Cómo es que una compañía o empresa solicita el estatus de Comerciante para un empleado? ¿Cómo puedo obtener más información?

La mayoría de comerciantes pasan por el proceso de visa no inmigrante y demuestran su elegibilidad como parte de ese proceso al consulado o embajada de los EE.UU. Luego ellos ingresan como un E1, y el rol de USCIS se centra en extensiones de estadía. Nosotros sabemos que los planes pueden cambiar, y por lo tanto proporcionamos un proceso por el cual la compañía puede pedir que se cambie el estatus de alguien que ya está en los EE.UU. como un no inmigrante a un E1.

- Para más información sobre qué países han calificado para tratados con los EE.UU. y requisitos de visa, le sugerimos que revise el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov
- Empleadores interesados en información sobre cómo cambiar el estatus de un empleado E1, o sobre cómo solicitar una extensión de estadía. –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación para visa E-1](#).
 - O sino, llame a nuestra línea de información para **Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al 1-800-357-2099.

¿Puede un E1 trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?

El trabajador E1 solamente puede trabajar para el empleador que presento la solicitud o para una de sus filiales, subsidiarias, o sucursales.

Regresar a

[Comerciantes e Inversionistas](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría de Inversionistas por Tratado Comercial?

El estatus **E2** está designado para personas calificadas que son ciudadanos de países que tengan tratados calificados de comercio y de navegación con los Estados Unidos, y que únicamente desarrollará y dirigirá las operaciones de una empresa en la que él o ella ha invertido o está activamente en el proceso de la inversión substancial de capital.

- Una **cantidad sustancial de capital** significa que –
 - el capital es sustancial en relación al costo total de la compra o establecimiento de la empresa;
 - suficiente como para asegurar el compromiso financiero con el inversionista para el éxito de la empresa, y
 - lo suficientemente grande como para asegurar la viabilidad de la empresa para que el inversionista sea capaz de dirigir y desarrollar exitosamente la empresa.
- **Inversión** significa ubicar el capital, incluyendo fondos y otros bienes, en riesgo en el sentido comercial con el objetivo de generar una ganancia.
- La **empresa** en la que se invierta debe ser un esfuerzo empresarial o comercial real, activo y operativo que realmente produce bienes o ganancias.
- **Únicamente para desarrollar y dirigir** significa que el inversionista desarrolla y dirige la empresa inversora, como se muestra controlando al menos del 50% de la propiedad de la empresa, y ocupando un puesto ejecutivo o gerencial en la empresa.

¿Cómo un inversionista solicita el estatus de Inversionista? ¿Cómo puedo obtener más información?

La mayoría de inversionistas pasan por el proceso de visa no inmigrante y demuestran su elegibilidad como parte de ese proceso al consulado o embajada de los EE.UU. Luego ellos ingresan como un **E2**, y el rol del USCIS se centra en extensiones de estadía. Nosotros comprendemos que los planes pueden cambiar, y por eso proporcionamos un proceso por el cual la compañía puede pedir cambiar el estatus de alguien si ya está en los EE.UU. como un no inmigrante a un **E2**.

- Para más información sobre qué países han calificado para tratados con los EE.UU. y requisitos de visa, le sugerimos que revise el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.
- Los empleadores interesados en más información sobre cómo cambiar el estatus de un empleado a **E2** o sobre cómo solicitar una extensión de estadía.
 -
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov y seleccione el enlace de Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación de visa E-2](#).
 - O sino, llame a nuestra línea de información para **Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.

¿Puede la categoría E-2 ser utilizada para cualquiera de los empleados del inversionista E-2?

Sí, en circunstancias limitadas si el empleado también es un ciudadano o nacional de un país que tiene un tratado con los EE.UU. y va a ocupar un puesto ejecutivo o gerencial, o tiene especiales calificaciones esenciales para el funcionamiento de la compañía en los EE.UU.:

¿Puede un E2 que es un empleado trabajar para más de un empleador, o cambiar de empleadores?

El trabajador **E2** solamente puede trabajar para el empleador que presento la solicitud o para una de las filiales, subsidiarias, y sucursales.

Un trabajador **E2** no puede cambiar de empleador y permanecer con el estatus **E2**. Él o ella tendría que cambiar de estatus a otra clasificación no inmigrante basada en empleo.

Como un comerciante o inversionista, ¿cuánto tiempo puedo quedarme? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

Al ser admitido por primera vez, a un **E1** o **E2** se le da generalmente el estatus por 2 años. Extensiones de estadía pueden ser autorizadas en incrementos de 2 años. Utilice el Formulario I-129 para presentar la solicitud, pero utilice el formulario I-539 para los dependientes.

¿Puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** –
 - El **esposo o esposa** de un **E1** o **E3** puede estar autorizado para trabajar en los Estados Unidos. Utilice el Formulario I-765 para solicitar. Presente la solicitud bajo la categoría (a)(17) en la pregunta 16 del Formulario.
 - Otros **dependientes** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – Los dependientes pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **E1** o **E2** principal. Utilice el formulario I-539 para solicitar el cambio. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en el estatus, un **E1** o **E2** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría E1 o E2?

A menos que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permite cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **E**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas con ese estatus hasta que su solicitud de cambio de estatus sea aprobada.

Un no inmigrante **E** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a](#)

[Comerciantes e Inversionistas](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, usted puede generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

Dependientes - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida y un pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede mi estatus en estas categorías (E-1 and E-2) ser alguna vez una base para la residencia permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando su estatus bajo estas categorías termine.

[Regresar a](#)[Comerciantes e Inversionistas](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Qué es una profesión especializada?

Para fines de la categoría E-3, una profesión especializada se define de la misma manera que en el contexto de la H-1B.

Una profesión especializada requiere:

- La aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimiento altamente especializado para llevar a cabo la profesión, y
- Debe haber completado un bachillerato universitario de una universidad acreditada, o superior (o su equivalente en el extranjero) en una especialidad profesional específica. (por ejemplo: ingeniería, matemáticas, ciencias naturales, computación, medicina y asistencia médica, educación, biotecnología y especialidades en negocios, etc.)

Un ejemplo sería un individuo que ha obtenido un título en contabilidad de Harvard, que hace prácticas en una empresa de auditoría local y luego es contratado como auditor para una de las compañías en la revista Fortune 500.

Para solicitarla, ¿qué se requiere del empleador solicitante?

Se requiere que el empleador peticionario presente una Solicitud de Condición Laboral al Departamento de Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés). Utilice el Formulario ETA 9035, Solicitud de Condición Laboral, para solicitar certificación bajo el programa E-3. Escriba "E-3— Australia – para ser procesado" en la parte superior de cada página del Formulario. La Solicitud de Condición Laboral completada debe ser presentada a la Oficina Nacional del Departamento de Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés). Los empleadores también deben de hacer las mismas atestaciones que las que hacen para las solicitudes de visa H-1B, incluyendo aquellas referidas al pago del salario general y el salario actual, sin disolver huelgas, manteniendo archivos de acceso público, etc.

Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov y seleccione el enlace de Trabajadores Temporales para mayor información (en inglés) sobre la [clasificación de visa E-3](#).

Para mayor información sobre la Solicitud de Condición Laboral, vea el sitio Web del Departamento de Trabajo en www.foreignlaborcert.doleta.gov.

¿Cómo obtengo una visa E-3?

Como con las categorías E-1 y E.2, los individuos que no están en los EE.UU. que desean ser inicialmente admitidos como E-3 deben solicitar directamente una visa no inmigrante E-3 al Departamento de Estado. Tales personas deben presentar una carta de oferta de trabajo, credenciales relevantes, y una declaración laboral E-3 y cualquier otra documentación requerida por el Departamento de Estado.

¿Cuáles son los límites en la duración de la estadía de un E-3?

Inicialmente se puede admitir a un E-3 por un periodo máximo de dos años y se pueden otorgar extensiones de estadía indefinidas que lleguen hasta los dos años.

[Regresar a](#)

[Comerciantes e Inversionistas](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Cómo cambio mi estatus al de E-3 o prorrogo mi estatus E-3?

Un ciudadano de la Mancomunidad de Australia que ya ha sido admitido en EE.UU. como un no inmigrante dentro de una categoría en la que puede cambiar de estatus no inmigrante, puede solicitar al Centro de Servicio de Nebraska el cambio al estatus E-3 y también puede solicitar la extensión de tal estatus después de que éste haya otorgado. Se debe presentar el Formulario I-129 para el proceso de cambio de estatus o extensión del estatus. Actualmente no se requiere la presentación del suplemento E del Formulario I-129. Junto con el Formulario I-129, también se debe presentar la siguiente documentación:

- Una carta del empleador estadounidense describiendo la profesión especializada, la duración prevista de la estadía, y los acuerdo de pago;
- Prueba de que usted cumple con los requisitos educativos de la profesión especializada, como un título de bachiller o superior de los Estados Unidos (o su equivalente) en la especialidad;
- Una atestación de trabajo certificada que haya sido emitida por el Departamento de Trabajo de EE.UU. para un Trabajador Profesional Especializado E-3;
- Prueba de que usted es un ciudadano australiano; y
- Prueba de que usted cumple con los requisitos generales de elegibilidad para solicitar un cambio de estatus o extensión del estatus.

Actualmente, el trámite acelerado no está disponible para aquellas personas que solicitan un cambio al estatus E-3.

¿Puedo inmigrar permanentemente a los EE.UU.?

Un no inmigrante con estatus E-3 deberá mantener sus intenciones de abandonar EE.UU. al vencimiento del término de su estatus E. Las visas E-3 no son visas de doble intención como las visas H-1B y L-1. Sin embargo, una solicitud para admisión inicial, cambio de estatus o extensión de estadía no puede ser rechazada basándose sólo en una solicitud aprobada para una certificación de trabajo permanente o una petición preferente de visa de inmigración solicitada o aprobada.

¿Existe un límite en el número de visas E-3 que se emitirán?

Hay una capacidad anual de 10,500 E-3 visas. Está permitido que el/la cónyuge e hijos del titular de la visa E-3 acompañen al titular y no se les contará dentro de la capacidad de visas. Las extensiones de estadía tampoco contarán en contra de la capacidad.

[Regresar a](#)

[Comerciantes e Inversionistas](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Pueden trabajar los cónyuges de los titulares de la visa E-3?

Los cónyuges dependientes de trabajadores titulares de una E-3 son elegibles para solicitar una autorización de trabajo. Para solicitarla, el/la cónyuge dependiente debe presentar el Formulario I-765, Solicitud para Autorización de Empleo. El lugar para presentar los Formularios I-765 presentado con el Formulario I-129 peticiones para los trabajadores titulares E-3 es el Centro de Atención de Vermont.

Presente un Formulario I-765 independiente para un conyuge E-3 en el centro de caja segura de Dallas o Phoenix, dependiendo en la residencia del solicitante. Vea el sitio de web: [Direcciones donde presentar for Formulario I-765](#).

A fin de establecer una relación marital válida y verificar el estatus actual del/de la cónyuge dependiente y del titular de la E-3, se deberá presentar los Formularios I-94 y las Constancias de Registro de Salida tanto del cónyuge dependiente como del titular del E-3, como prueba de admisión o cambio de estatus a una E-3, junto con el Formulario I-765. Cuando corresponda, usted también deberá proporcionar una copia de la notificación de aprobación de la petición del titular de la E-3.

¿Cuáles son los procedimientos para tramitar la autorización de empleo para los cónyuges dependientes?

Actualmente, el [Formulario I-765](#) cuenta con un espacio para que sea llenado por el solicitante para la autorización de empleo. Los solicitantes deberán escribir las palabras “cónyuge de un no inmigrante con estatus E”.

Usted puede obtener la autorización de empleo por el periodo de admisión y/o del estatus del titular de la E-3, sin sobrepasar los dos años. Además, los cónyuges dependientes pueden presentar el Formulario I-765 junto con el Formulario I-539, Solicitud para Extender o Cambiar el Estatus de No Inmigrante.

[Regresar a](#)

[Comerciantes e Inversionistas](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes. Trabajadores no inmigrantes y sus familiares	
H1B	Trabajadores temporales en ocupaciones especiales

GENERALIDADES

Estas categorías no inmigrantes permiten que un empleador presente una solicitud para personas que califican para trabajar temporalmente para el empleador en los EE.UU. -

- una ocupación especializada,
- como un modelo de modas de mérito y habilidad distinguida, o
- para realizar servicios de una naturaleza excepcional que requieran méritos y habilidades excepcionales relacionadas con una investigación y un proyecto de desarrollo cooperativo bajo un acuerdo administrado por el Departamento de Defensa de los EE.UU.

Al esposo, esposa e hijos solteros de un **H1B** se les puede otorgar el estatus dependiente **H4** para acompañar al **trabajador H1B**.

Trabajadores temporales en ocupaciones especiales

H1B	Trabajadores en ocupaciones especiales
H4	Esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante H1B .

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría H1B?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme con un H1B? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Un H1B puede trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?](#)
- [Como un H1B, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo/o mi dependiente cambiar a/de las categorías H1B y dependiente H4?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

Regresar a

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría H1B?

El estatus H1B está diseñado para individuos que califican a quienes un empleador trata de traer a los EE.UU. para que trabajen. –

- En una ocupación especializada que requiere -
 - una aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimiento altamente especializado para llevar a cabo la profesión, y
 - al menos es grado de bachiller en la especialidad específica, o su equivalente, como mínimo para ingresar.
- como un modelo de modas de mérito y habilidad distinguida, o
- Para realizar servicios de una naturaleza excepcional que requieran méritos y habilidades excepcionales relacionadas con una investigación y un proyecto de desarrollo cooperativo bajo un acuerdo administrado por el Departamento de Defensa de los EE.UU.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Generalmente existen tres pasos. El empleador debe tomar los primeros dos pasos antes de que el individuo solicite una visa **H-1B**.

Primero, el empleador debe presentar una solicitud de condición laboral a la Secretaría de Trabajo para obtener una certificación laboral. Luego el empleador presenta una petición para un trabajador no inmigrante con el Formulario I-129.

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador esta fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un **trabajadorH1B** ;
- si el trabajador ya está aquí y eso fue indicado en la petición, el empleador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Límites numéricos: La ley limita el número total de nuevos trabajadores **H-1B** por año. Los empleadores deben determinar si este límite anual ha sido alcanzado antes de comenzar el proceso.

Para más información sobre-

- el proceso de solicitud de condición laboral, los empleadores pueden ir al sitio Web del Departamento de Trabajo en www.foreignlaborcert.doleta.gov.
- el proceso de petición –
 - visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para mayor información sobre la [clasificación de visa H-1B](#).
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- requisitos de visa basado en una petición **H-1B** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

Regresar a [H1B – Trabajadores temporales en ocupaciones especiales](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme con un H1B? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** - Mientras que depende de la certificación laboral y del periodo de empleo propuesto, por lo general a la mayoría de trabajadores **H1B** se les otorga el estatus inicialmente por un máximo de tres años.
- **Estadía máxima - A los trabajadores H1B** se les puede otorgar extensiones de estadías basadas en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por empleadores. Generalmente están limitadas a una estadía máxima de seis años. Sin embargo, existen excepciones limitadas para este máximo. Para información sobre estas excepciones. –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para mayor información sobre la [clasificación de visa H-1B](#).
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- **Efecto de vacaciones, permisos, huelgas y otra inactividad** - Un trabajador con visa **H-1B** puede tener vacaciones, tener permiso por enfermedad/maternidad/paternidad, estar en huelga o estar inactivo sin afectar su estatus.

¿Un H1B puede trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?

- **Cambiar de empleadores**- Un trabajador **H1B** puede cambiar de empleadores, pero primero el Nuevo empleador debe presentar una solicitud de condición laboral y luego presentar una petición **H1B**. Si el trabajador ya tiene una **H1B**, entonces él o ella puede empezar el empleo descrito en la petición sin esperar que USCIS aprueba la petición. Esto se llama “provisión de portabilidad”, y solamente se aplica a alguien que ya está en un estatus **H1B** válido.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **H1B** está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, cada empleador debe primero presentar una solicitud de condición laboral y presentar una petición I-129.

Como un H1B, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar – Los dependientes H4** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía – Los dependientes H4** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **H1B**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **H4** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

Regresar a [H1B – Trabajadores temporales en ocupaciones especiales](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría H1B o H4 de dependiente?

Un no inmigrante **H1B** o **H4** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

A menos que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permite cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **H1B** o **H4**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)
- Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Sí, una visa **H-1B** le permite que un no inmigrante que posea y conserve ese estatus reingrese a EE.UU. durante el periodo de validez de la visa y de la petición aprobada. Por lo tanto, los poseedores de **H-1B** siempre deben llevar consigo los siguientes documentos cuando viajen:

- Formulario I-797 (Aviso de Aprobación) válido y sin vencer.
- Pasaporte válido con una fecha de vencimiento de al menos 6 meses en el futuro.
- Sello de visa **H-1B** válido en el pasaporte y tarjeta I-94 que se puede acceder a www.cbp.gov/I94.

Solicitantes de ajuste de estatus que mantienen un estatus no inmigrante **H** que salen los EE.UU., no serán considerados como que han abandonado sus solicitudes si no obtuvieron un permiso de salida antes de partir. Sin embargo, a su regreso a los EE.UU., ellos deben demostrarle al oficial de inmigración en el puerto de entrada que continúan siendo elegibles para el estatus no inmigrante H-1/H-4. Ellos siempre deben llevar consigo los siguientes documentos cuando viajen:

- Carta del empleador demostrando que él o ella continuará su trabajo con el mismo empleador para el que fueron anteriormente autorizados a trabajar como un no inmigrante H-1B (no se aplica a no inmigrantes **H-4**);
- Sello de visa H1-B válido en el pasaporte y tarjeta I-94 que muestre que él o ella está en estatus **H-1B** válido

Aviso: **H-1** y **H-4** ya no tienen que presentar un Formulario I-797 Acuse de Recibo para sus solicitudes de ajuste de estatus al ser readmitidos dentro de los Estados Unidos después de viajar al extranjero a fin de evitar que sus solicitudes se consideren abandonadas.

Si una persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si ellos pueden regresar o no.

[Regresar a H1B – Trabajadores temporales en ocupaciones especiales](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

Este estatus no, pero el empleo puede ser una base para calificar para inmigrar y convertirse en un residente permanente. Un trabajador **H1B** puede ser el beneficiario de una petición de visa de un inmigrante, puede solicitar ajuste de estatus, o tomar otros pasos para convertirse en un residente permanente sin afectar el estatus **H1B** o **H4**. Esto se conoce como “doble intento”. Mientras una solicitud para residencia permanente esté pendiente, el no inmigrante puede viajar con su visa **H1B**.

Regresar a [H1B – Trabajadores temporales en ocupaciones especiales](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

H2A

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Trabajadores no inmigrantes y sus familiares
Trabajadores agrícolas temporales

GENERALIDADES

Esta categoría no inmigrante permite que un empleador presente una solicitud para traer a personas calificadas para que trabajen temporalmente en los EE.UU. para el empleador como trabajadores temporales en agricultura. Los trabajadores son generalmente agricultores, horticultores y trabajadores en ranchos.

A los esposos, esposas e hijos solteros de un **H2A** se les puede otorgar el estatus de dependiente **H4** para acompañar al trabajador **H2A**.

Trabajadores agrícolas temporales

H2A	TRABAJADOR AGRÍCOLA TEMPORAL
H4	Esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante H2A

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría H2A?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un H2A? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un H2A trabajar para más de un empleador, cambiar de empleadores o trabajar medio tiempo?](#)
- [Como un H2A, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías H2A y H4 para dependiente?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría H2A?

El **estatus H2A** permite que un empleador traiga personas calificadas para trabajar temporalmente en los EE.UU. para el empleador como trabajadores agrícolas temporales, cuando en los EE.UU. no hay suficientes trabajadores estadounidenses disponibles. Los trabajadores son generalmente agricultores, horticultores y trabajadores en ranchos. El trabajo debe ser temporal o estacional, no solamente el trabajo ofrecido al trabajador extranjero.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Generalmente existen tres pasos. El empleador debe tomar los dos primeros pasos antes de que el individuo solicite una visa **H2A**.

Primero, el empleador debe solicitarle al Departamento de Estado una certificación laboral. Una vez que la Secretaría de Trabajo emita la certificación, entonces el empleador presenta un [Formulario I-129, Petición de un Trabajador No inmigrante](#).

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella tendrá que pasar por el proceso de visa no inmigrante, y luego entrar como un trabajador **H2A**;
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Para más información sobre-

- el proceso de certificación laboral - Empleadores pueden ir al sitio Web del Departamento de Trabajo en www.foreignlaborcert.doleta.gov.
- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para mayor información sobre la [clasificación de visa H-2A](#).
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- Requisitos de visa basados en una petición **H2A** aprobada, le sugerimos que vea el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un H2A? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** - Aunque depende del periodo de empleo propuesto, la validez máxima de la petición es de 12 meses.
- **Estadía máxima – A los trabajadores H2A** se les puede otorgar extensiones en incrementos de hasta un año basado en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por los empleadores. Sin embargo, un **H2A** no puede permanecer por más de 3 años. Una vez que usted alcance este límite, usted no será elegible para más extensiones como un **H2A**.

Regresar a [H2A – trabajadores agrícolas temporales](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puede un H2A trabajar para más de un empleador, cambiar de empleadores o trabajar medio tiempo?

- **Cambiar de empleadores** - Un trabajador **H2A** puede cambiar de empleadores si él o ella no ha alcanzado el límite de la estadía máxima permitida como un **H2A**, pero primero el nuevo empleador debe presentar una petición **H2A** con el formulario I-129, y USCIS debe aprobar la petición antes de que usted pueda transferirse.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **H2A** puede trabajar para múltiples empleadores al mismo tiempo si cada empleador tiene una petición I-129 aprobada para el trabajo y el empleador.
- **Trabajo de medio tiempo** - A la mayoría de los empleados agrícolas se les paga por hora o según una tarifa. Entonces, las horas y el horario de trabajo del trabajador pueden variar si permanece dentro de lo descrito en la petición.

Como un H2A, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** –Un **H4** no puede trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – **Los dependientes H4** pueden prorrogar su estadía para quedarse con el **H2A**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **H4** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría H2A o de la H4 para dependientes?

A menos que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **H2A** o **H4**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Un no inmigrante **H2A** o **H4** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a](#) [H2A – trabajadores agrícolas temporales](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus **H2A**, usted puede generalmente volver en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y pasaporte válido, si se requiere uno.

- **Las ausencias temporales se cuentan dentro de la estadía máxima del H2A.**

Dependientes –Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando su estatus **H2A** o **H4** termine. El concepto de “doble intento” no se aplica.

[Regresar a](#)

[H2A – trabajadores agrícolas temporales](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

H2B

Aprendices y trabajadores temporales capacitados

GENERALIDADES

Esta categoría no inmigrante permite que un empleador presente una solicitud para que personas que califican trabajen temporalmente en los EE.UU. para el empleador como un trabajador especializado o no especializado. El empleador debe tener una necesidad temporal de trabajadores, como trabajadores temporales, en un periodo de gran demanda, o si es algo que ocurre intermitentemente o una sola vez.

Al esposo, esposa e hijos solteros de un **H2B** se les puede otorgar el estatus dependiente **H4** para acompañar al trabajador **H2B**.

Aprendices y trabajadores temporales capacitados

H2B	Aprendices y trabajadores temporales capacitados
H4	Al esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante H2B .

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos de la categoría H2B?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un H2B? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un H2B trabajar para más de un empleador, cambiar de empleadores o trabajar medio tiempo?](#)
- [Como un H2B, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías H2B y H4 dependiente?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos de la categoría H2B?

El estatus **H2B** está diseñado para permitir que un empleador traiga personas que califican para trabajar temporalmente en los EE.UU. para el empleador como trabajadores especializados o no especializados. El empleador debe tener una necesidad temporal de trabajadores, como trabajadores temporales, en un periodo de gran demanda, o si es algo que ocurre intermitentemente o una sola vez.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Generalmente existen tres pasos. El empleador debe tomar los dos primeros pasos antes de que el individuo solicite una visa **H2B**.

Primero, el empleador debe solicitarle al Departamento de Estado una certificación laboral. Una vez que la Secretaría de Trabajo emita la certificación, entonces el empleador presenta una petición para un trabajador no inmigrante con el formulario I-129.

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un trabajador **H2B**;
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Límites numéricos: La ley permite el número total de nuevos trabajadores **H2B** por año. Los empleadores deben determinar si este límite anual ha sido alcanzado antes de comenzar el proceso.

Para más información sobre -

- el proceso de certificación laboral, los empleadores pueden ir al sitio Web del Departamento de Trabajo en www.foreignlaborcert.doleta.gov.
- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para mayor información sobre la [clasificación de visa H-2B](#).
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- requisitos de visa basados en una petición **H2B** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un H2B? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** – Aunque depende de la duración del periodo de empleo propuesto según lo descrito en la certificación laboral y la petición, el máximo es 12 meses.
- **Estadía máxima** – **A los trabajadores H2B** se les puede otorgar extensiones en incrementos de hasta un año basado en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por los empleadores. Sin embargo, un **H2B** no puede permanecer por más de 3 años. Una vez que usted alcance este límite, usted no será elegible para más extensiones como un **H2B**.

Regresar a

[H2B – trabajadores temporales](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puede un H2B trabajar para más de un empleador, cambiar de empleadores o trabajar medio tiempo?

- **Cambiar de empleadores** - Un trabajador **H2B** puede cambiar de empleadores, si él o ella no ha alcanzado el límite de la máxima estadía permitida como un **H2B**, pero primero el nuevo empleador debe presentar una petición **H2B** con el formulario I-129, y USCIS debe aprobar la petición antes de usted pueda transferirse.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **H2B** puede trabajar para múltiples empleadores al mismo tiempo si cada uno de ellos tiene una petición I-129 aprobada para el trabajo y el trabajador.
- **Trabajo de medio tiempo** – Un **H2B** solamente puede trabajar en un puesto a tiempo completo.

Como un H2B, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** –Un **H4** no puede trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – **Los dependientes H4** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **H2B**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **H4** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría H2B o la H4 dependiente?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **H2B** o **H4**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Un no inmigrante **H2B** o **H4** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a](#) [H2B/R – trabajadores temporales](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus **H2B**, usted puede generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

- **Las ausencias temporales se cuentan dentro de la estadía máxima del H2B.**

Dependientes –Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando su estatus **H2B** o **H4** termine. El concepto de “doble intento” no se aplica.

[Regresar a](#)

[H2B/R – trabajadores temporales](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

H3

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Trabajadores no inmigrantes y sus familiares
Aprendices

GENERALIDADES

Esta categoría no inmigrante permite que un empleador presente una solicitud para traer a personas que califican a los EE.UU. por un periodo temporal.

- Como un practicante para recibir entrenamiento que no está disponible en el país de origen del practicante. Para estos programas -
 - el propósito de este programa de ser entrenamiento, no empleo productivo;
 - el entrenamiento no puede involucrar educación o entrenamiento médico de postgrado; y
 - el entrenamiento no puede ser proporcionado por o en una escuela académica o vocacional.
- O para participar en un programa de intercambio de educación especial que proporciona entrenamiento práctico y experiencia en la educación de niños con discapacidad física, mental o emocional.

Al esposo, esposa e hijos solteros de un **H3** se les puede otorgar el estatus de dependiente **H4** para acompañar al trabajador **H3**.

Aprendices

H3	Practicantes, visitantes de Programas de Intercambio de Educación Especial.
H4	Esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante H3 .

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría H3?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede durar un programa de entrenamiento?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un H3? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un H3 participar en más de un programa de entrenamiento o cambiar de programas?](#)
- [Como un H3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías H3 y H4 dependiente?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

Regresar a

[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría H3?

El estatus H3 está diseñado para permitir que un empleador traiga a alguien a los EE.UU. para participar en -

- Un programa de intercambio de **educación especial**, que proporciona entrenamiento práctico y experiencia en la educación de niños con discapacidad física, mental o emocional.
 - Las instalaciones deben tener personal entrenado profesionalmente y un programa estructurado para educar a niños con discapacidades, y para entrenar y dar experiencia práctica a los participantes en el programa de intercambio. Además, el puesto de entrenamiento no puede ser utilizado para cubrir un trabajo normalmente realizado por trabajadores estadounidenses.
- **Otros programas de entrenamiento** dan entrenamiento que no está disponible en el país de origen del practicante. El programa -
 - propósito debe ser el entrenamiento, no el trabajo productivo;
 - no puede involucrar educación o entrenamiento médico de postgrado, y
 - no se puede proporcionar el entrenamiento principalmente en una escuela académica o vocacional.

¿Por cuánto tiempo puede durar un programa de entrenamiento?

- **Programas de intercambio de educación especial** – un máximo de 18 meses
- **Otros programas de entrenamiento** - un máximo de 24 meses.

Estos límites no se aplican a la duración total del tiempo que una persona puede permanecer en los EE.UU. como un H3.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Generalmente hay dos pasos. Primero, el empleador debe presentar una petición por el practicante con el Formulario I-129.

Si la petición es aprobada –

- si el practicante está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un practicante **H3**;
- si el practicante ya está aquí, y eso se indicó en la petición, entonces él o ella puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Para más información sobre -

- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación de visa H-3](#).
 - Sino, el empleado puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** en **1-800-357-2099**.
- requisitos de visa basados en una petición **H3** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un H3? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** – Un **H3** es admitido por la duración del programa de entrenamiento propuesto, más hasta 10 días antes y después de que el programa comience y termine.
- **Estadía máxima** – El estatus H3 está limitado a la máxima duración del programa más los 10 días antes y después del programa. Si el programa inicial fue diseñado para durar por menos tiempo y continúa, el empleador puede presentar una petición I-129, para prorrogar el estatus del practicante hasta la máxima estadía autorizada.

¿Puede un H3 participar en más de un programa de entrenamiento, o cambiar de programas?

- **Cambiar de programas** - Un practicante **H3** puede cambiar de programas, si él o ella aún no ha alcanzado el límite de la máxima estadía permitida como un **H3**, pero primero el nuevo empleador debe presentar una petición **H3** en un formulario I-129, y USCIS debe aprobar la petición antes de que usted pueda transferirse.
- **Programas múltiples.** - Un practicante **H3** puede participar en múltiples programas y trabajar al mismo tiempo, si cada empleador tiene una petición I-129 aprobada para el programa de entrenamiento y el empleado.

Como un H3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - ellos ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** –Un **H4** no puede trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – **Los dependientes H4** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **H3**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **H4** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría H3 o la H4 para dependiente?

A menos que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de “estatus”, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **H3** o **H4**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Un no inmigrante **H3** o **H4** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a H3 – practicantes](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus **H3**, usted puede generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

- **Las ausencias temporales del H3 se cuentan dentro de su estadía máxima.**

Dependientes – Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

No. De hecho para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando su estatus **H3** o **H4** termine. El concepto de “doble intento” no se aplica.

[Regresar a H3 – practicantes](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

H4	Información sobre varias categorías no inmigrantes. Trabajadores no inmigrantes y sus familiares Familiares de trabajadores H1-3 y animadores

GENERALIDADES

Esta categoría no inmigrante permite que el esposo o esposa, y los hijos solteros de ciertos trabajadores no inmigrantes en la categoría **H** reciban el estatus **H4** de dependiente para acompañar al trabajador en la categoría **H**.

Familiares de trabajadores y practicantes en la categoría “H”.	
H4	Esposo, esposa e hijos solteros menores de 21 años de trabajadores y practicantes en la categoría H .

Para información sobre los términos y condiciones del estatus **H4**, como también sobre cómo un dependiente puede obtener una visa o estatus, vea la categoría correspondiente **H** para trabajador temporal o practicante. Para ir allí usted debe presionar en la opción correspondiente abajo.

<u>H1B</u>	Trabajadores temporales en ocupaciones especiales
<u>H2A</u>	Trabajadores agrícolas temporales
<u>H2B</u>	Aprendices y trabajadores temporales capacitados
<u>H3</u>	Aprendices

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

Trabajadores no inmigrantes y sus familiares

I Representantes de prensa de relaciones exteriores

GENERALIDADES

Esta categoría no inmigrante permite que representantes de prensa, radio, cine extranjero, o de cualquier otro medio de información extranjero ingresen únicamente para realizar actividades en su profesión. La oficina local del empleador debe estar en un país extranjero.

Al esposo, esposa e hijos solteros de un trabajador no inmigrante 'I' se les puede otorgar el estatus 'I' de dependiente para acompañar al trabajador extranjero.

Representantes de prensa de relaciones exteriores

I	Representantes de medios de información extranjeros, y sus esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años.
---	--

Preguntas Frecuentes

- [En general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría I?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un I?](#)
- [Como un I, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

En general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría I ?

Esta categoría no inmigrante permite que representantes de prensa, radio, cine extranjero, o de cualquier otro medio de información extranjero ingresen únicamente para realizar actividades en su profesión. El énfasis está en el medio de información, no en todos los medios de comunicación. Así, por ejemplo

- se puede cubrir la producción/distribución de una película por esta categoría si la película es informativa o educativa;
 - los equipo de televisión y de producción privada para propósitos de informar y dar noticias están incluidos, pero no para entretenimiento;
- El entretenimiento comercial y de publicidad no están incluidos, pero el equipo de cámara y otros trabajadores pueden utilizar las visas **B** o **H** si no se va a pagar ninguna remuneración y la película es únicamente para distribución en el extranjero.

La oficina local del empleador debe estar en un país extranjero. La prensa extranjera incluye a la prensa extranjera de propiedad de accionistas estadounidenses si el personal está formado en su gran mayoría por ciudadanos no estadounidenses para recolectar información para un público extranjero.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Dado el propósito de este estatus no inmigrante, el Departamento de Estado administra este programa. Para información, le sugerimos que los contacte directamente.

- Su página web es www.state.gov.
- Para otra información sobre este programa y estatus, le sugerimos que contacte al consulado estadounidense más cercano.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un I?

Un **I** es admitido por duración de estatus (D/S) y puede permanecer en los EE.UU. por la duración de su asignación.

Como un I, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- Un dependiente **I** no puede trabajar en los EE.UU.
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **dependiente** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

[Regresar a inmigrantes](#)

[I - Representantes de prensa de relaciones exteriores](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el **estatus I**, usted puede normalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

Dependientes – Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

[Regresar a inmigrantes](#)

[I - Representantes de prensa de relaciones exteriores](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no](#)

L

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Trabajadores no inmigrantes y sus familiares
Transferidos dentro de una empresa

GENERALIDADES

Esta categoría no inmigrante permite que una compañía presente una solicitud para transferir a los empleados que califican para operaciones en los EE.UU., estos empleados han trabajado para la compañía, o para su empresa matriz, subsidiaria o afiliada durante el último año por lo menos. El empleo durante el último año, como también el empleo propuesto en los EE.UU. debe calificar como el de un ejecutivo o gerente, o involucrar conocimiento especializado.

Al esposo, esposa e hijos solteros de un trabajador no inmigrante **L** se les puede otorgar el estatus de dependiente **L2** para acompañar al trabajador.

Transferidos dentro de una empresa

L1A	Transferidos dentro de la compañía que son Ejecutivos y Gerentes
L1B	Transferidos dentro de la compañía que califican por conocimiento especializado
L2	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de un trabajador L1A o L1B

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría L?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un L? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un L cambiar trabajos o cambiar empleadores?](#)
- [Como un L, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría L?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría L?

Esta categoría no inmigrante permite que una compañía presente una solicitud para transferir a empleados que califican para operaciones en los EE.UU., estos empleados han trabajado para la compañía, o su empresa matriz, subsidiaria o afiliada durante el último año por lo menos. El empleo durante el último año, como también el empleo propuesto en los EE.UU. debe calificar como el de un ejecutivo o gerente, o involucrar conocimiento especializado.

- El estatus L1A es para ejecutivos y gerentes que califican.
- El estatus L1B es para empleados con conocimiento especializado.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Hay dos pasos. Primero, el empleador debe presentar una petición por un trabajador no inmigrante en un Formulario I-129.

Si la petición es aprobada –

- Si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un trabajador L;
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Para más información sobre -

- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov y seleccione el enlace Trabajadores Temporales y luego seleccione el enlace [L-1A](#) o el [L-1B](#) en la izquierda.
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- Requisitos de visa basados en una petición L aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un L? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

A partir de Febrero 14, 2012, las visas con clasificación L se emitirán con un período de validez basado en el índice de reciprocidad del Departamento de Estado de EE.UU.. El índice de reciprocidad reflejará el trato recíproco que EE.UU. recibe del país de origen del solicitante. Para ver el índice de reciprocidad de visas del Departamento de Estado para su país, visite el sitio Web en http://travel.state.gov/visa/fees/fees_3272.html.

El índice de reciprocidad de visas del Departamento de Estado presenta el periodo de validez máximo para la emisión de la visa con clasificación L.

[Regresar a inmigrantes](#)

[L Transferencias Dentro de la Compañía](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no](#)

¿Puede un L cambiar trabajos o cambiar empleadores?

- **Cambiar de trabajo** – Un **L1A** puede cambiar de trabajo dentro de la compañía que presentó la petición I-129 si el nuevo trabajo sigue siendo en una capacidad ejecutiva o gerencial. Un **L1B** también puede cambiar de trabajo dentro de la compañía que presentó la petición I-129 si el nuevo trabajo también requiere conocimiento especializado. Un cambio puede requerir una nueva petición. Para más información, los empleadores deben llamar a nuestro **número gratuito para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares**.
- **Cambiar de empleadores** - Un **trabajador L** solamente puede trabajar para la compañía que presentó originalmente la petición I-129, o para uno de sus afiliados o subsidiarias, y cualquier cambio en el empleo debe seguir siendo en capacidad ejecutiva, gerencial o conocimiento especializado. En muchas instancias, la compañía debe presentar su solicitud primero, y USCIS deben aprobar una nueva petición I-129.

Como un L, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** –
 - El esposo o esposa **L2** de un **L1A** o **L1B** puede ser autorizado a trabajar en los EE.UU. Utilice el formulario I-765 para solicitar el cambio. Presente su solicitud bajo la categoría (a)(18) en la pregunta 16 del formulario I-765.
 - Otros **dependientes L2** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – **Los dependientes L2** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **L1A** o **L1B**. Utilice el formulario I-539 para solicitar el cambio. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **L2** puede asistir a la escuela sin cambiar su estatus a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría L?

A menos que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **L1** o **L2**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Un no inmigrante **L1** o **L2** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a inmigrantes](#)

[L Transferencias Dentro de la Compañía](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Bajo las regulaciones actuales, el ajuste de estatus para solicitantes que mantienen el estatus no inmigrante L que salen de los Estados Unidos no será considerado como solicitudes abandonadas, si ellos no obtuvieron un permiso de reingreso antes de partir. Sin embargo, al regresar a los Estados Unidos, ellos deben demostrar al oficial de inmigración en el puerto de entrada que ellos:

- Permanecer elegible para el estatus no inmigrante L-1/L-2
- Reanudará el empleo con el mismo empleador para el que los habían sido previamente autorizados para trabajar como un no inmigrante L-1 (no se aplica a no inmigrantes L-2);
- Posee una visa no inmigrante L-1/L-2 válida (si se requiere una)

Aviso: Ya no se requiere que los L-1 y L-2 presenten un formulario I-797 acuse de recibo para sus solicitudes de ajuste de estatus al ser readmitidos dentro de los Estados Unidos después de viajar al extranjero para evitar que sus solicitudes se consideren abandonadas.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

Este estatus no, pero el empleo puede ser una base para calificar para inmigrar y convertirse en un residente permanente. Un trabajador **L** puede ser el beneficiario de una petición de visa inmigrante, puede solicitar ajuste de estatus, o puede tomar otros pasos para convertirse en un residente permanente sin afectar el estatus **L** o **L2**. Esto se conoce como “doble intento”. Mientras la solicitud de residencia permanente esté pendiente el no inmigrante puede viajar con su visa **L**.

[Regresar a](#) [L Transferencias Dentro de la Compañía](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

O

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

Trabajadores no inmigrantes y sus familiares

Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo**GENERALIDADES**

La categoría **O1** permite que un empleador presente una solicitud para traer a una persona con habilidades extraordinarias en el arte, ciencia, educación, educación o negocios o con logros extraordinarios en el cine o televisión para trabajar en los EE.UU. como un no inmigrante.

La categoría **O2** permite que el empleador también traiga a personas que asistirán directamente al **O1** en una presentación artística específica o evento atlético.

La categoría **O3** permite que los dependientes de no inmigrantes **O1** y **O2** los acompañen a los EE.UU.

Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo

O1	Persona de Habilidad Extraordinaria
O2	Personal de Asistencia de un trabajador no inmigrante O1
O3	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de un O1 o O2 no inmigrante

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría O?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un O? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un O trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?](#)
- [Como un O, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías O?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría O?

La categoría **O1** permite que un empleador presente una solicitud para traer a una persona con habilidades extraordinarias en el arte, ciencia, educación, educación o negocios, atletismo o con logros extraordinarios en el cine o la televisión para trabajar en los EE.UU. como un no inmigrante.

- **Habilidad extraordinaria**, significa un nivel de pericia y reconocimiento que demuestra un alto nivel de logro, o que la persona es una de las pocas que se han elevado a lo más alto del área de desempeño.

La categoría **O2** permite que el empleador también traiga a personas que asistirán directamente al **O1** en una presentación artística específica o evento atlético.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Hay dos pasos. Primero, el empleador presenta una petición para el trabajador no inmigrante **O** en un Formulario I-129. Una petición **O** solamente puede ser presentada por un empleador estadounidense, un agente estadounidense, o un empleador extranjero a través de un agente estadounidense.

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un trabajador **O**;
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Para más información sobre -

- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la clasificación de visa [O-1](#).
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- requisitos de visa basados en una petición **O** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un O? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** – Un **O** es admitido normalmente por un periodo de tiempo necesario para cumplir con el evento o actividad, sin sobrepasar 3 años, más hasta 10 días antes del periodo de validez del periodo de la petición y hasta 10 días después de que la petición venza.
- **Estadía máxima - A los trabajadores O** se les puede otorgar extensiones de estadía en incrementos de 12 meses basados en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por empleadores. No existe un límite máximo en la duración del tiempo que un **O** puede trabajar en los EE.UU.

Regresar a [O – Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puede un O trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?

- **Cambiar de empleadores-** Un trabajador **O** puede cambiar de empleador, pero primero el nuevo empleador debe presentar una nueva petición **O**, y el USCIS debe aprobar la petición. Un **O2** solamente puede cambiar de empleadores en conjunto con el cambio del **O1** al mismo nuevo empleador.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **O** está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, cada empleador debe seguir el proceso para solicitar a un **O**, y el empleo no puede empezar hasta que el USCIS aprueba la petición.

Como un O, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar – O3** los dependientes no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía – O3** los dependientes pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **O**. Utilice el formulario I-539 para solicitar el cambio. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **O3** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría O?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita solicitar un cambio de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **O**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

No inmigrantes O1, O2 y O3 pueden solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a O – Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus **O**, generalmente usted puede regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

Dependientes – Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

La aprobación de una certificación de empleo permanente o la presentación de una petición de inmigrante preferente para un inmigrante O-1 no será la base para negar una petición de no inmigrante O-1, una solicitud para extender tal petición o la admisión del extranjero, el cambio de estatus o la extensión de la estadía. El extranjero puede venir a EE.UU. legítimamente por un periodo temporal y partir voluntariamente al fin de su estadía autorizada. Al mismo tiempo, también puede tratar de manera legal de convertirse en un residente permanente de EE.UU. Esta disposición no se aplica a personal de apoyo esencial o a no inmigrantes con estatus O-1.

Regresar a [O – Personas con habilidad extraordinaria y su personal de apoyo](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

P1

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

Trabajadores no inmigrantes y sus familiares

Atletas y Artistas Reconocidos Internacionalmente, y Ciertos Otros Atletas y Artistas**GENERALIDADES**

La categoría no inmigrante **P1** permite que un empleador presente una solicitud para traer a individuos que son atletas reconocidos internacionalmente, equipos atléticos y grupos artísticos y su personal esencial de asistencia, para trabajar temporalmente en los Estados Unidos en eventos específicos. Esta categoría no inmigrante también incluye a ciertos otros atletas y artistas—para una definición detallada de este último grupo vea, “En general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría P-1?” bajo “Preguntas Frecuentes”, abajo.

La categoría **P4** permite que los dependientes de trabajadores no inmigrantes **P1** los acompañen a los EE.UU.

Deportistas y animadores reconocidos internacionalmente

P1	Atletas y Artistas Reconocidos Internacionalmente, y Ciertos Otros Atletas y Artistas.
P4	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de no inmigrantes P1

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría P1?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un P1? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un atleta P1 ser traspasado?](#)
- [¿Puede un P1 trabajar en más de una ubicación, para más de un empleador, o cambiar de empleador?](#)
- [Como un P1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías P1 o P4?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría P1?

La categoría **P1** permite que un empleador presente una solicitud para traer a atletas, equipos atléticos, artistas, grupos artísticos reconocidos internacionalmente y a su personal esencial de asistencia para trabajar temporalmente en los EE.UU en eventos específicos, como también a ciertos otros atletas y artistas.

- **Reconocido** internacionalmente, quiere decir tener un alto nivel de logros en un campo y se puede demostrar con un título de habilidad y el reconocimiento substancialmente superior a lo normal en la medida de que tal logro es de renombre, destacado o muy conocido en más de un país.
 - **Los atletas y equipos atléticos** deben tener una reputación internacional reconocida internacionalmente, y deben venir para participar en una competencia atlética que tiene una reputación distinguida y requiere la reputación internacional de los participantes.
 - **Artistas y grupos artísticos**, deben ser reconocidos internacionalmente como sobresalientes y deben venir para realizar servicios que requieren un artista o grupo reconocido internacionalmente.
- Ciertos otros atletas y artistas (que no tienen que cumplir con el estándar de “nivel de desempeño reconocido internacionalmente”):
 - Un atleta individual en un equipo atlético que es miembro de una asociación regulada de 6 o más equipos deportivos profesionales cuyos ingresos combinados totales sobrepasan los 10 millones anuales.
 - Entrenadores y atletas individuales que trabajan con equipos en los EE.UU. que son parte de una liga o asociación internacional de 15 o más equipos deportivos amateurs si: 1) la liga está funcionando en el “más alto nivel de rendimiento amateur” en el país extranjero relevante, 2) el participar en esa liga hace que los jugadores sean inelegibles para obtener becas para jugar a nivel universitario en los EE.UU. y 3.) un significativo número de jugadores en la liga son reclutados para jugar para equipos en ligas mayores o menores en los EE.UU.
 - Patinadores en hielo amateurs o profesionales que realicen producciones teatrales sobre hielo que busquen entrar a los EE.UU. para patinar en una competencia o una producción teatral.

La categoría **P1** incluye al **personal esencial de asistencia del P1** – personas que son una parte esencial e integral del rendimiento de un P-1 porque él o ella realiza servicios de asistencia que no pueden ser realizados inmediatamente por un trabajador estadounidense y que son esenciales para el exitoso rendimiento del **P1**.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Hay dos pasos. Primero, el empleador presenta una petición por el trabajador no inmigrante **P1** en el Formulario I-129. Una petición **P1** solamente puede ser presentada por un empleador estadounidense, un agente estadounidense, o un empleador extranjero a través de un agente estadounidense.

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un trabajador **P1** ;
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

La respuesta continua en la siguiente pagina

Para más información sobre -

- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales y luego seleccione el enlace [P-1A](#) o el enlace [P-1B](#) a la izquierda.
 - Sí, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés) al 1-800-357-2099.**
- requisitos de visa basados en una petición **P1** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un P1? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** – Un **P1** es admitido normalmente por un periodo necesario para cumplir con el evento o actividad, más hasta 10 días antes del periodo de validez de la petición y hasta 10 días después de que la petición venza. **A los atletas P1** se les puede otorgar un estatus inicial hasta por 10 años. **A otros P1** se les puede otorgar el estatus inicialmente por hasta 1 año.
- **Estadía máxima** – **A los trabajadores P1** se les puede otorgar extensiones de estadía en incrementos de 12 meses basados en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por los empleadores. La estadía máxima para un **atleta P1** es de 10 años. No existe un límite máximo para la duración del tiempo que otros **P1** pueden trabajar en los EE.UU.

¿Puede un atleta P1 ser traspasado?

Un atleta individual que es un **P1** puede ser traspasado. Al ser traspasado, el estatus **P1** continuará automáticamente por 30 días después del traspaso para permitir que el nuevo empleador presente una nueva petición **P1** con un Formulario I-129.

¿Puede un P1 trabajar para más de un empleador o cambiar empleadores?

- **Múltiples ubicaciones** - Un **P1** puede trabajar en más de una ubicación, si está dentro del itinerario incluido en la petición **P1**.
- **Cambiar de empleadores**- Un trabajador **P1** puede cambiar de empleadores, pero primero el nuevo empleador debe presentar una nueva petición **P1**, y nosotros debemos aprobar la petición.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **P1** está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, cada empleador debe seguir el proceso para solicitar a un **P1**, y el empleo no puede comenzar hasta que aprobemos la petición.

Como un P1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** – los dependientes **P4** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – **Los dependientes P4** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **P1**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **P4** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría P1 o P4?

A menos de que usted se encuentre actualmente en una categoría no inmigrante que no permita un cambio de estatus, usted puede solicitar un cambio al estatus no inmigrante **P1** o **P4**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Los **P1** pueden solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus **P1**, usted puede generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

- **Las ausencias temporales se cuentan dentro de la estadía máxima del P1.**

Dependientes – Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

La aprobación de un certificado laboral o el presentar una petición de inmigrante para un no inmigrante P-1 no debe ser la base para rechazar la petición no inmigrante del P-1, una solicitud para prorrogar tal petición, o la admisión del extranjero, cambio de estatus, o extensión de estadía. El extranjero puede venir a EE.UU. legítimamente por un periodo temporal y partir voluntariamente al fin de su estadía autorizada. Al mismo tiempo, también puede tratar de manera legal de convertirse en un residente permanente de EE.UU. Esta disposición no se aplica a personal de apoyo esencial o a no inmigrantes con estatus P-1.

[Regresar a](#) [P1 - Deportistas y animadores reconocidos internacionalmente](#) [Categorías de no inmigrante](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

P2

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Trabajadores no inmigrantes y sus familiares
Artistas y animadores según los acuerdos internacionales

GENERALIDADES

La categoría no inmigrante **P2** permite que un empleador presente una solicitud para artistas y presentadores que trabajan individualmente o como parte de un grupo establecido, y su personal esencial de asistencia, para trabajar temporalmente en los EE.UU. por un periodo de tiempo en eventos específicos bajo un acuerdo de intercambio recíproco entre la organización en los EE.UU. y las organizaciones en un país extranjero.

La categoría **P4** permite que los dependientes de trabajadores no inmigrantes **P2** los acompañen a los EE.UU.

Artistas y animadores según los acuerdos internacionales

P2	Artistas y Animadores, basados en acuerdos de intercambio
P4	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de no inmigrantes P2

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos de la categoría P2?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un P2? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puedo trabajar en más de una ubicación, para más de un empleador, o cambiar de empleadores?](#)
- [Como un P2, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías P2 o P4?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos de la categoría P2?

La categoría **P2** permite que un empleador traiga artistas y animadores, que trabajan individualmente o como parte de un grupo establecido, y su personal esencial de asistencia, para trabajar temporalmente en los EE.UU. por un periodo de tiempo en eventos específicos bajo un acuerdo de intercambio recíproco entre la organización en los EE.UU. y organizaciones en un país extranjero.

La categoría **P2** incluye al **personal esencial de asistencia del P2** – personas que son parte esencial e integral del rendimiento de un P-2 porque él o ella realiza servicios de asistencia que no pueden ser inmediatamente realizados por un trabajador estadounidense y que son esenciales para el exitoso rendimiento del **P2**.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Hay dos pasos. Primero, el empleador presenta una petición por el trabajador no inmigrante **P2** con el Formulario I-129. Una petición **P2** solamente puede ser presentada por un empleador estadounidense, un agente estadounidense, o un empleador extranjero a través de un agente estadounidense.

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un trabajador **P2**;
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Para más información sobre -

- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación de visa P-2](#).
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- requisitos de visa basados en una petición **P2** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un P2? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** – Un **P2** es admitido usualmente por un periodo necesario para que cumpla con el evento o actividad más hasta 10 días antes de la validez del periodo de la petición y hasta 10 días después de que la petición venza.
- **Estadía máxima** – **A los trabajadores P2** se les puede otorgar extensiones de estadía en incrementos de 12 meses basados en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por empleadores. No hay límite sobre el tiempo que un **P2** puede quedarse y trabajar.

Regresar a [P2 - Artistas y animadores según los acuerdos internacionales](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puede un P2 trabajar para más de un empleador, o cambiar de empleadores?

- **Múltiples ubicaciones** - Un **P2** puede trabajar en más de una ubicación, si está en el itinerario incluido en la petición **P2**.
- **Cambiar de empleadores**- Un trabajador **P2** puede cambiar de empleadores, pero primero el nuevo empleador debe presentar una nueva petición **P2**, y USCIS debe aprobar la petición.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **P2** está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, cada empleador debe seguir el proceso para solicitar a un **P2**, y el empleo no puede comenzar hasta que USCIS apruebe la petición.

Como un P2, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar – Los dependientes P4** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía – Los dependientes P4** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **P2**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **P4** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría P2 o P4?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no permite un cambio de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **P2** o **P4**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Los **P2** pueden solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a P2 - Artistas y animadores según los acuerdos internacionales Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus **P2**, usted puede generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida y un pasaporte, si se requiere uno.

Dependientes - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida y un pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

La aprobación de un certificado laboral o el presentar una petición de inmigrante para un no inmigrante P-2 no debe ser la base para rechazar la petición no inmigrante del P-2, una solicitud para prorrogar tal petición, o la admisión del extranjero, cambio de estatus, o extensión de estadía. El extranjero puede venir a EE.UU. legítimamente por un periodo temporal y partir voluntariamente al fin de su estadía autorizada. Al mismo tiempo, también puede tratar de manera legal de convertirse en un residente permanente de EE.UU. Esta disposición no se aplica a personal de apoyo esencial o a no inmigrantes con estatus P-2.

[Regresar a](#) [P2 - Artistas y animadores según los acuerdos internacionales](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

P3

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Trabajadores no inmigrantes y sus familiares
Artistas y animadores culturalmente únicos

GENERALIDADES

La categoría no inmigrante **P3** permite que un empleador presente una solicitud para artistas y animadores, que actúan individualmente o como parte de grupos establecidos, para enseñar o entrenar temporalmente en los EE.UU. en un programa que es único culturalmente.

La categoría **P4** permite que los dependientes de trabajadores no inmigrantes **P3** los acompañen a los EE.UU.

Artistas y animadores culturalmente únicos

P3	Artistas y animadores culturalmente únicos
P4	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de no inmigrantes P3.

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría P3?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un P3? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un P3 trabajar en más de una ubicación, para más de un empleador, o cambiar de empleadores?](#)
- [Como un P3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías P3 o P4?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría P3?

La categoría **P3** permite que un empleador traiga a artistas y animadores, que actúan individualmente o en un grupo establecido, para enseñar o entrenar temporalmente en los EE.UU. en un programa que es único culturalmente.

- Culturalmente único se refiere a un estilo de expresión artística, metodología o medio que es único de un país, nación, sociedad, clase, etnia, religión, tribu u otro grupo de personas en particular. El artista o animador debe venir a los Estados Unidos para participar en un evento o eventos culturales que promueva el entendimiento o el desarrollo de la forma de su arte. El evento o eventos deben tener como objetivo el desarrollo, la interpretación, la representación, el entrenamiento o la enseñanza única o tradicional de una presentación o espectáculo étnico, folclórico, cultural, musical, teatral o artístico.

La categoría **P3** incluye al personal esencial de asistencia del **P3**, personas que son parte esencial e integral del rendimiento de un **P3** porque él o ella realiza servicios de asistencia que no pueden ser realizados inmediatamente por un trabajador estadounidense y que son esenciales para el exitoso rendimiento del **P3**.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Hay dos pasos. Primero, el empleador presenta una petición por el trabajador no inmigrante **P3** con un Formulario I-129. Una petición **P3** solamente puede ser presentada por un empleador estadounidense, un agente estadounidense, o un empleador extranjero por medio de un agente estadounidense.

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un trabajador **P3**;
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Para más información sobre -

- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación de visa P-3](#).
 - Sino, el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- Requisitos de visa basados en una petición **P3** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un P3? ¿Puedo prorrogar mi estadía? ¿Puedo viajar fuera de los EE.UU. y regresar?

- **Estatus inicial** – Un **P3** es admitido normalmente por un periodo necesario para cumplir con el evento o actividad más hasta 10 días antes de la validez del periodo de la hasta 10 días después de que la petición venza.
- **Estadía máxima** – **A los trabajadores P3** se les puede otorgar extensiones de estadía en incrementos de 12 meses basados en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por empleadores. No hay límites sobre el tiempo que un **P3** puede quedarse y trabajar.

¿Puede un P3 trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?

- **Múltiples ubicaciones** - Un **P3** puede trabajar en más de una ubicación, si está en el itinerario incluido en la petición **P2**.
- **Cambiar de empleadores**- Un trabajador **P3** puede cambiar de empleadores, pero primero el nuevo empleador debe presentar una nueva petición **P2**, y USCIS debe aprobar la petición.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **P3** está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, cada empleador debe seguir el proceso para solicitar al **P3**, y el empleo no puede comenzar hasta que USCIS apruebe la petición.

Como un P3, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar – Los dependientes P4** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía – Los dependientes P4** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **P3**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **P4** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría P3 o P4?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no permite cambio de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante **P3** o **P4**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Los **P3** pueden solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el **estatus P3**, usted puede normalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y pasaporte válido, si se requiere uno.

Dependientes - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

[Regresar a P3 - Artistas y animadores culturalmente únicos](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

La aprobación de un certificado laboral o el presentar una petición de inmigrante para un no inmigrante P-3 no debe ser la base para rechazar la petición no inmigrante del P-3, una solicitud para prorrogar tal petición, o la admisión del extranjero, cambio de estatus, o extensión de estadía. El extranjero puede venir a EE.UU. legítimamente por un periodo temporal y partir voluntariamente al fin de su estadía autorizada. Al mismo tiempo, también puede tratar de manera legal de convertirse en un residente permanente de EE.UU. Esta disposición no se aplica a personal de apoyo esencial o a no inmigrantes con estatus P-3.

[Regresar a](#) [P3 - Artistas y animadores culturalmente únicos](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

P4	Información sobre varias categorías no inmigrantes. Trabajadores no inmigrantes y sus familiares Familiares de deportistas, artistas y animadores “P”

GENERALIDADES

La categoría **P4** permite que los dependientes de los atletas, artistas y animadores **P1**, **P2** y **P3** los acompañen a los EE.UU.

Familiares de deportistas, artistas y animadores “P”

P4	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de no inmigrantes P1 , P2 y P3 .
-----------	--

Para información sobre los términos y condiciones del estatus **P4**, como también sobre cómo un dependiente puede obtener una visa o estatus, vea la correspondiente categoría para trabajador **P**. Para ir allí, usted tiene que presionar en la opción correspondiente abajo.

<u>P1</u>	Deportistas y animadores reconocidos internacionalmente
<u>P2</u>	Artistas y animadores según los acuerdos internacionales
<u>P3</u>	Artistas y animadores culturalmente únicos

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Q1

Información sobre varias categorías no inmigrantes.
Trabajadores no inmigrantes y sus familiares
Visitantes internacionales para intercambios culturales

GENERALIDADES

La categoría **Q1** permite que un empleador presente una solicitud por participantes en un programa de intercambio cultural internacional en los EE.UU. para entrenamiento y trabajo por un periodo máximo de 15 meses.

No existe la categoría correspondiente para que los dependientes de un **Q1** acompañen al **Q1**.

Visitantes internacionales para intercambios culturales

Q1	Participar en un programa de intercambio cultural internacional
-----------	---

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría Q?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un Q1? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un Q1 trabajar en más de una ubicación, para más de un empleador, o cambiar de empleador?](#)
- [Como un Q1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo cambiar a/de las categorías Q?](#)
- [¿Puedo viajar fuera de los EE.UU. y regresar este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría Q?

La categoría **Q1** permite que un empleador presente una solicitud en un programa intercambio cultural internacional en los EE.UU. para entrenamiento y trabajar por un máximo de 15 meses.

Para calificar como un programa de intercambio cultural, el programa debe -

- ser accesible al público realizando actividades en escuelas, museos, negocios u otros establecimientos donde el público estadounidense o un grupo de público que comparte los intereses culturales en común esté expuesto a los aspectos de la cultura extranjera como parte de un programa estructurado; y
- tiene un componente cultural, que es una parte esencial e integral del empleo o entrenamiento del visitante de intercambio cultural internacional, y que está diseñado para exhibir o explicar las actitud, costumbres, historia, herencia, filosofía, o tradiciones del país del visitante de intercambio cultural internacional.

El trabajo o entrenamiento del intercambio cultural internacional de los visitantes en los Estados Unidos no podrá ser independiente del componente cultural del programa internacional de intercambio cultural. El trabajo debe servir como un vehículo para alcanzar los objetivos del componente cultural.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Hay dos pasos. Primero, el empleador presenta una petición para el trabajador no inmigrante **Q** con el Formulario I-129. Una petición **Q** solamente puede ser presentada por un empleador estadounidense, un agente estadounidense, o un empleador extranjero a través de un agente estadounidense.

Si la petición es aprobada –

- si el trabajador está fuera de los EE.UU., él o ella pasará por el proceso de visa no inmigrante, y luego ingresará como un trabajador **Q**
- si el trabajador ya está aquí, y eso se indicó en la petición, el trabajador puede comenzar a trabajar para el empleador según lo descrito en la petición del empleador.

Para más información sobre -

- el proceso de petición –
 - Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación visa Q](#).
 - Sino el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.
- Requisitos de visa basados en una petición **Q** aprobada, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un Q1? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** – Un **Q1** es normalmente admitido por un periodo necesario para cumplir con el evento o actividad, con una admisión máxima y estadía máxima de 15 meses.
- **Estadía máxima** – **A los Q1** se les puede otorgar extensiones de estadía basadas en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por empleadores, pero los **Q1** están limitados a una estadía máxima de 15 meses.

Regresar a [Q1 – Visitantes internacionales para intercambios culturales](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puede un Q1 trabajar para más de un empleador, o cambiar de empleador?

- **Múltiples ubicaciones** - Un Q1 puede trabajar en más de una ubicación, si está dentro del itinerario incluido en la petición Q1.
- **Cambiar de empleadores**- Un Q1 puede cambiar de empleadores, pero primero el Nuevo empleador debe presentar una nueva petición Q1, y USCIS debe aprobar la petición antes de que las actividades propuestas puedan comenzar. Un cambio en empleador no afecta el límite global de 15 meses en el periodo que un Q1 puede estar en los EE.UU.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador Q1 está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, cada empleador debe seguir el proceso para solicitar a un Q1, y el empleo no puede empezar hasta que USCIS apruebe la petición.

Como un Q1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden ellos trabajar, viajar o asistir a la escuela?

No existe una categoría correspondiente para los dependientes de un Q1. A menos que califiquen para un estatus no inmigrante por sí solos, ellos no pueden acompañarlo a los EE.UU.

¿Puedo cambiar a/de la categoría Q?

A menos que usted esté actualmente en una categoría que no permite un cambio de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante Q. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Los Q pueden solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [formulario I-129](#) para solicitar el cambio.

¿Puedo viajar fuera de los EE.UU. y regresar este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus Q1, usualmente usted puede regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

- **Las ausencias temporales se cuentan dentro de la estadía máxima.**

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando su estatus Q termine. El concepto de “doble intento” no se aplica.

[Regresar a Q1 – Visitantes internacionales para intercambios culturales](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

R	<p>Información sobre varias categorías no inmigrantes. Trabajadores no inmigrantes y sus familiares</p> <p>Trabajadores Religiosos Temporales</p>

GENERALIDADES

La categoría **R1** permite que organizaciones religiosas sin fines de lucro traigan a personas que califican a los EE.UU., para que sirvan temporalmente como un ministro de la denominación religiosa o para trabajar para la organización religiosa en una categoría profesional. El individuo debe haber sido un miembro de la denominación religiosa durante los últimos dos años por lo menos.

La categoría **R2** permite que dependientes que califican de los trabajadores no inmigrantes **R1** los acompañen a los EE.UU.

Visitantes internacionales para intercambios culturales

R1	Trabajadores Religiosos Temporales
R2	Esposos, esposas e hijos solteros menores de 21 años de no inmigrantes R1 .

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría R?](#)
- [¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un R1? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un R1 trabajar en más de un lugar, para más de un empleador, o cambiar de empleador?](#)
- [Como un R1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías R?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)
[Categorías de no inmigrante](#)
[Información General para no inmigrantes](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría R?

La categoría **R1** permite que organizaciones religiosas sin fines de lucro traigan a personas que califican a los EE.UU. que han sido miembros de la denominación religiosa por al menos 2 años, para servir temporalmente como ministros de las denominaciones religiosas mencionadas, o para trabajar en una organización religiosa en una categoría profesional, que significa una actividad en una vocación u ocupación religiosa para la cual se requiere el mínimo grado de un bachillerato estadounidense o de un grado equivalente en el extranjero. Además, los solicitantes de la visa R-1 deben obtener una Petición aprobada Formulario I-129 de USCIS antes de que se emita la visa R-1.

¿Cómo es que un empleador comienza el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

El empleador comienza el proceso presentando el [Formulario I-129, Petición de Trabajador No inmigrante](#), al USCIS. Si el trabajador ya está en los EE.UU. bajo un estatus de no inmigrante válido y está buscando un cambio al estatus R-1, el empleador todavía debe presentar el Formulario I-129.

- Para más información sobre los requisitos de visa, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.
- Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación de visa R-1](#).
- Empleadores interesados en más información sobre cómo cambiar el estatus de un empleado **R1**, o sobre cómo solicitar una extensión de estadía pueden llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** en **1-800-357-2099**.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un R1? ¿Puedo prorrogar mi estadía? ¿Puedo viajar fuera de los EE.UU. y regresar?

- **Estatus inicial** – Un **R1** es admitido normalmente por un periodo necesario para que cumpla con la actividad, con un estatus inicial máximo de 3 años.
- **Estadía máxima** – **A los trabajadores R1** se les puede otorgar extensiones de estadía de hasta 30 meses basados en subsecuentes peticiones I-129 presentadas por empleadores, con una estadía total máxima como un **R1** limitada a 5 años.

¿Puede un R1 trabajar para más de un empleador o cambiar de empleador?

- **Cambiar de empleadores**- A Un trabajador **R1** puede cambiar empleador, pero primero el nuevo empleador debe presentar una nueva petición **R1**, y USCIS debe aprobar la petición.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **R1** está permitido trabajar para más de una organización religiosa a la vez. Sin embargo, cada empleador debe seguir el proceso para solicitar a un **R1**, y el empleo no puede comenzar hasta que aprobemos la petición.

Regresar a [R – trabajadores religiosos temporales](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Como un R1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - ellos ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** – Los dependientes R2 no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – Los dependientes R2 pueden extender su estadía para permanecer con el R2. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** –Mientras esté en estatus, un R2 puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría R?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar al estatus no inmigrante R. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Los R pueden solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el **estatus** R, usted puede usualmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

Dependientes - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

[Regresar a](#) [R – trabajadores religiosos temporales](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

La aprobación de un certificado laboral permanente o el presentar una petición de inmigración para un no inmigrante R no debe ser la base para rechazar la petición no inmigrante R, una solicitud para prorrogar tal petición, o la admisión del extranjero, cambio de estatus, o extensión de estadía. El extranjero puede venir a EE.UU. legítimamente por un periodo temporal y partir voluntariamente al fin de su estadía autorizada. Al mismo tiempo, también puede tratar de manera legal de convertirse en un residente permanente de EE.UU. Esta disposición no se aplica a personal de apoyo esencial o a no inmigrantes con estatus R.

[Regresar a](#)[R – trabajadores religiosos temporales](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

TN1, TD

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

Profesionales canadienses bajo NAFTA**GENERALIDADES**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés) hizo más eficientes los procedimientos para permitir que ciertos trabajadores profesionales trabajen temporalmente en los EE.UU. Actualmente hay dos categorías no inmigrante basadas en NAFTA: **TN1** para profesionales canadienses y **TN2** para profesionales mexicanos.

La categoría **TD** permite que dependientes que califican de trabajadores **TN** los acompañen a los EE.UU.

Profesionales bajo NAFTA

<u>TN1</u>	Profesionales que califican para NAFTA de Canadá
<u>TD</u>	Esposo, esposa e hijos de un trabajador no inmigrante TN

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos de la categoría TN1?](#)
- [¿Cómo empiezo el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un TN1? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un TN1 trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?](#)
- [Como un TN1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías TN1 o TD?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos de la categoría TN1?

La categoría **TN1** se relaciona con los procedimientos más eficientes bajo NAFTA (el Tratado de Libre Comercio de América del Norte) para permitir que ciertos trabajadores profesionales canadienses trabajen temporalmente en los EE.UU.

NAFTA cubre una gran variedad de ocupaciones profesionales. Los clientes pueden acceder directamente a la lista de serie actual de trabajos profesionales en www.travel.state.gov.

¿Cómo empiezo el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Un ciudadano canadiense que busque la admisión como un individuo no inmigrante conforme al estatus TN debe mostrar prueba de su ciudadanía canadiense, y una carta de oferta de trabajo de un empleador de EE.UU. donde le ofrezca un empleo incluido en la lista del NAFTA. Si el ciudadano canadiense obtuvo su título de una universidad fuera de los EE.UU., México o Canadá, el solicitante tendrá que presentar una evaluación de sus credenciales hecho por un servicio de evaluación confiable que especialice en la evaluación de credenciales de instituciones extranjeras. El empleado potencial puede solicitar la admisión a los EE.UU. con un oficial de inmigración en un puerto de entrada a EE.UU. Un empleador potencial con operaciones en EE.UU. no tiene que presentar ningún documento en nombre de un ciudadano canadiense que busque el estatus TN; sólo debe proporcionar una carta donde ofrezca un puesto de trabajo en los Estados Unidos al empleado potencial, el cual esté incluido en la [lista de trabajos del NAFTA](#).

Para más información -

- Le recomendamos visitar el sitio Web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.
- Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación de visa TN](#).
- Sino el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.

Un ciudadano canadiense que busca el estatus **TN** debe presentar evidencia al solicitar ingresar a los EE.UU. como -

- la carta descrita arriba del empleador potencial;
- una copia de su título universitario y registros de empleo que establezcan sus calificaciones para el trabajo potencial; y
- evidencia de ciudadanía canadiense.

Él o ella puede solicitar ingresar a los EE.UU. con esta documentación en un designado puerto de ingreso fronterizo estadounidense, un aeropuerto internacional estadounidense, o en una estación de pre-autorización/pre-vuelo estadounidense. **Para más información** sobre evidencia y lugares donde usted puede solicitar ingresar a los EE.UU., le recomendamos que visite el sitio Web de la Protección de Aduanas y Fronteras en www.cbp.gov.

Alternativamente, el 1 de octubre de 2012, los empleadores tienen la opción de presentar el Formulario I-129, petición para un trabajador no-inmigrante, con USCIS en nombre del ciudadano canadiense que busca el estatus TN y están fuera del EE.UU. Por favor visite nuestra página de web en [TN NAFTA Professionals](#) (en inglés) para más información.

¿Por cuánto tiempo puedo quedarme como un TN1? ¿Puedo prorrogar mi estadía?

- **Estatus inicial** – Un **TN1** es admitido normalmente por un periodo que no sobrepasa un año.
- **Estadía máxima** – A un **TN1** se le puede otorgar extensiones de estadía en incrementos de 12 meses. Para recibir una extensión, el empleador en los EE.UU., debe utilizar el Formulario I-129, Petición para un Trabajador No inmigrante, para solicitar prorrogar el estatus del trabajador. No hay un límite absoluto sobre la duración del estatus **TN1**. Sin embargo, este es un estatus no inmigrante, y el **TN1** debe planear regresar a Canadá para vivir una vez que el estatus **TN1** finalice.

¿Puede un TN1 trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?

- **Cambiar de empleadores**- Un trabajador **TN1** puede cambiar de empleadores, pero primero el nuevo empleador debe presentar una nueva petición **TN1** con el Formulario I-129, y USCIS debe primero aprobar la petición.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **TN1** está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, cada empleador debe presentar una petición **TN1** con el Formulario I-129, y el empleo no puede empezar hasta que USCIS apruebe la petición.

Como un TN1, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes. Ellos deben solicitar las visas **TD** en el consulado estadounidense más cercano o para el estatus en el Puerto de Entrada designado dentro de los EE.UU.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar** – **Los dependientes TD** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía** – **Los dependientes TD** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **TN**. Utilice el formulario I-539 para solicitar el cambio. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **TD** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría TN1 o TD?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar a un estatus no inmigrante **TN** o **TD**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas con ese estatus hasta que su solicitud de cambio de estatus sea aprobada.

Los **TN** y **TD** puede solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a](#) [Profesionales canadienses bajo NAFTA](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el **estatus TN**, usted puede generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno. Usted debe llevar consigo la misma documentación que llevó cuando le otorgaron el estatus **TN** por primera vez, y le recomendamos que tenga una copia de su registro de Llegada-Salida I-94 que muestre su estatus previo.

Dependientes – Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno. Ellos tendrán que poseer evidencia de su continuo estatus **TN**.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando su estatus **TN** o **TD** termine. El concepto de “doble intento” no se aplica.

[Regresar a](#) [Profesionales canadienses bajo NAFTA](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

TN2, TD

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

Profesionales mexicanos bajo NAFTA**GENERALIDADES**

El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (NAFTA) hizo más eficiente los procedimientos para permitir que ciertos trabajadores profesionales trabajen temporalmente en los EE.UU. Actualmente hay dos categorías no inmigrantes basadas en NAFTA, **TN1** para profesionales canadienses y **TN2** para profesionales mexicanos.

La categoría **TD** permite que dependientes que califican de trabajadores **TN** los acompañen a los EE.UU.

Profesionales bajo NAFTA

<u>TN2</u>	Profesionales que califican para NAFTA de México
<u>TD</u>	Esposo, esposa e hijos de un trabajador no inmigrante TN

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría TN2?](#)
- [¿Cómo empiezo el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puedo permanecer como un TN2? ¿Puedo prorrogar mi estadía?](#)
- [¿Puede un TN2 trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?](#)
- [Como un TN2, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de las categorías TN2 o TD?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para la categoría TN2?

La categoría **TN2** está relacionada con los procedimientos más eficientes bajo NAFTA (el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica) para permitir que ciertos trabajadores profesionales mexicanos trabajen temporalmente en los EE.UU.

NAFTA cubre una gran variedad de ocupaciones profesionales. Los clientes pueden acceder directamente a la lista de serie actual de trabajos profesionales en www.travel.state.gov.

¿Cómo empiezo el proceso? ¿Cómo puedo obtener más información?

Un ciudadano mexicano que busque la admisión como un individuo no inmigrante conforme al estatus TN debe mostrar prueba de su ciudadanía mexicana con un pasaporte mexicano válido, y una carta de oferta de trabajo de un empleador de EE.UU. donde le ofrezca un empleo incluido en la lista del NAFTA. Si el ciudadano mexicano obtuvo su título de una universidad fuera de los EE.UU., México o Canadá, el solicitante tendrá que presentar una evaluación de sus credenciales hecha por un servicio de evaluación confiable que especialice en la evaluación de credenciales de instituciones extranjeras. El empleado potencial puede solicitar la admisión a los EE.UU. con un oficial de inmigración en un puerto de entrada a EE.UU. Un empleador potencial con operaciones en EE.UU. no tiene que presentar ningún documento en nombre de un ciudadano mexicano que busque el estatus TN; sólo debe proporcionar una carta donde ofrezca un puesto de trabajo en los Estados Unidos al empleado potencial, el cual esté incluido en la [lista de trabajos del NAFTA](#).

Para más información -

- Le recomendamos visitar el sitio Web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.
- Visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es y seleccione el enlace Trabajadores Temporales para más información sobre la [clasificación de visa TN](#).
- Si no el empleador puede llamar a nuestra **línea de información para Empleadores, Empresas, Inversionistas y Servicios Escolares (EBISS, por sus siglas en inglés)** al **1-800-357-2099**.

Un ciudadano mexicano que busca el estatus **TN** debe presentar evidencia al solicitar ingresar a los EE.UU. como -

- la carta descrita arriba del empleador potencial;
- una copia de su título universitario y registros de empleo que establezcan sus calificaciones para el trabajo potencial; y
- evidencia de ciudadanía mexicana, establecido por un pasaporte mexicano válido

Después de obtener una visa TN no-inmigrante válida, él o ella puede ser ingresado en los EE.UU. en un designado puerto de ingreso fronterizo estadounidense, un aeropuerto internacional estadounidense, o en una estación de pre-autorización/pre-vuelo estadounidense.

¿Por cuánto tiempo puedo permanecer como un TN2? ¿Puedo prorrogar mi estadía? ¿Puedo viajar fuera de los EE.UU. y regresar?

- **Estatus inicial** – Un **TN2** es admitido normalmente por el periodo de validez de la solicitud de **visa TN2** aprobada.
- **Estadía máxima** – A un **TN2** se le pueden otorgar extensiones de estadía en incrementos de 12 meses. Para recibir una extensión, el solicitante debe solicitar una extensión en el consulado estadounidense o en el puerto de entrada designado, o el empleador del solicitante puede presentar un Formulario I-129, Petición de un Trabajador No inmigrante. No hay un límite absoluto sobre la duración del estatus **TN2**. Sin embargo, este es un estatus no inmigrante, y el **TN2** debe planear regresar a México para vivir allí una vez que el estatus **TN2** termine.

¿Puede un TN2 trabajar para más de un empleador o cambiar de empleadores?

- **Cambiar de empleadores**- Un trabajador **TN2** puede cambiar de empleadores, pero primero debe solicitar y ser concedido una nueva visa para el nuevo empleador.
- **Empleadores múltiples** - Un trabajador **TN2** está permitido trabajar para más de un empleador a la vez. Sin embargo, él/ella debe tener una visa **TN2** aprobada para cada empleador.

Como un TN2, ¿puede venir mi familia conmigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- Su esposo o esposa e hijos solteros menores de 21 años pueden acompañarlo como sus dependientes. Ellos deben solicitar las visas **TD** en el consulado estadounidense más cercano o para el estatus en el Puerto de Entrada designado dentro de los EE.UU.
 - **Cuando los dependientes se casan o cumplen 21 años** - Ya no serán elegibles para el estatus de dependiente en estas categorías. Ellos deben solicitar cambiar a otro estatus o abandonar los EE.UU.
- **Trabajar – Los dependientes TD** no pueden trabajar en los EE.UU.
- **Prorrogar su estadía – Los dependientes TD** pueden prorrogar su estadía para permanecer con el **TN**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. [Más información sobre extensiones de estadía.](#)
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **TD** puede asistir a la escuela sin cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo y/o mi dependiente cambiar a/de la categoría TN2 o TD?

A menos de que usted esté actualmente en una categoría no inmigrante que no le permita cambiar de estatus, usted puede solicitar cambiar a un estatus no inmigrante **TN** o **TD**. Sin embargo, usted no puede realizar actividades asociadas a ese estatus hasta que su solicitud de cambio sea aprobada.

Los **TN2** y **TD** pueden solicitar cambiar a otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-129](#) para presentar una solicitud por el trabajador. Utilice el [Formulario I-539](#) para los dependientes.

[Regresar a](#) [Profesionales mexicanos bajo NAFTA](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el **estatus TN**, usted puede generalmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno. Usted debe llevar consigo la misma documentación que llevó cuando le otorgaron el estatus **TN** por primera vez, y le recomendamos que tenga una copia de su registro de Llegada-Salida I-94 que muestre su estatus previo.

Dependientes - Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden regresar generalmente en el mismo estatus con una visa válida y pasaporte válido, si se requiere uno. Ellos tendrán que poseer evidencia de su continuo estatus **TN**.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

¿Puede el estatus en estas categorías alguna vez ser una base para convertirme en un residente permanente?

No. De hecho, para ser elegible bajo estas categorías, usted debe planear abandonar los EE.UU. y regresar a su residencia en el extranjero cuando su estatus **TN** o **TD** termine. El concepto de “doble intento” no se aplica.

[Regresar a](#) [Profesionales mexicanos bajo NAFTA](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

K1, K2

K-1, Prometido(a) de un Ciudadano Estadounidense

GENERALIDADES

Un ciudadano estadounidense que se casa con una persona mientras está fuera de los EE.UU. puede presentar una petición de familiar si la pareja planea vivir en los EE.UU. Esta petición es el primer paso para que el nuevo esposo o esposa se convierta en un residente permanente.

Sin embargo, algunas veces el/la ciudadano/a estadounidense y su prometido/a quieren casarse en los EE.UU. La categoría no inmigrante **K1** permite que un ciudadano/a estadounidense traiga al prometido/a los EE.UU. para que los dos puedan casarse aquí. El/a ciudadano/a estadounidense y la/el prometida/a deben haber decidido casarse, no simplemente desear tener la oportunidad de pasar tiempo juntos para decidir si se casan.

Este estatus no puede ser otorgado a una persona que ya está en los EE.UU. Si es otorgado, el estatus será dado por 90 días y no puede ser prorrogado. Si los dos se casan dentro de este periodo, este estatus se convierte en una vía para que el/la nuevo/a esposo/a del ciudadano/a estadounidense haga un transición a la residencia permanente, permitiéndole solicitar un ajuste de estatus.

A los hijos solteros del prometido/a se les puede otorgar el estatus dependiente **K2** para acompañar al prometido/a **K1**.

Este proceso no inmigrante de prometido/a solamente está disponible para ciudadanos estadounidenses. No está disponible para residentes permanentes o personas con otro estatus inmigrante.

K-1, Prometido(a) de un Ciudadano Estadounidense

K1	Prometido/a de un/a ciudadano/a estadounidense
K2	Hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante K1

Preguntas Frecuentes sobre elegibilidad y estatus

- [Soy un ciudadano estadounidense, y estoy comprometido. ¿Cuáles son mis opciones en lo referente a patrocinar a mi prometido\(a\) para que venga a vivir a los EE.UU.?](#)
- [¿Puede un residente permanente utilizar el proceso K1?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede quedarse una persona como un K1? ¿Puedo prorrogar mi estadía o trabajar?](#)
- [¿Puede un K1 traer a su familia consigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Qué pasa cuando el K1 y el ciudadano estadounidense presentan una petición para casarse?](#)
- [¿Qué pasa si mi prometido/a ingresa utilizando este estatus, pero no nos casamos a tiempo, o no nos casamos?](#)
- [Soy un K1. ¿Qué pasa si decido casarme con otra persona mientras estoy en los EE.UU.?](#)
- [¿Puedo cambiar al/del estatus K1 o K2?](#)
- [¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?](#)

Preguntas Frecuentes sobre cómo solicitar.

- [¿Qué formulario utilizo para presentar mi solicitud? Otras preguntas sobre formularios y presentación de solicitudes](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Soy un ciudadano estadounidense, y estoy comprometido. ¿Cuáles son mis opciones en lo referente a patrocinar a mi prometido(a) para que venga a vivir a los EE.UU.?

Tiene dos opciones –

- Primero, **si usted decide casarse en el extranjero**, tan pronto se case usted puede presentar una petición de familiar por su nuevo/a esposo/a. Esta petición es el primer paso para convertirse en un residente permanente.
 - A menudo la petición puede ser presentada y procesada en el consulado una vez que usted se case, y a su nuevo/a esposo/a se le emitirá una visa inmigrante, y luego puede ingresar a los EE.UU. como un residente permanente.
 - [Más información sobre este proceso](#) (para servicios para ciudadanos estadounidenses – ayudar a que un familiar se convierta en un residente permanente)
- Su segunda opción es la categoría no inmigrante **K1**. Siendo conscientes de que a veces un ciudadano/a estadounidense y su prometido/a quieren casarse en los EE.UU., la categoría **K1** permite que el ciudadano/a estadounidense presente una petición de prometido/a con el Formulario [I-129F](#) para traer a su prometido/a los EE.UU. para que los dos puedan casarse aquí. Para ser elegible, el ciudadano estadounidense y su prometido/a deben haber decidido casarse, no simplemente desear tener la oportunidad de pasar tiempo juntos para decidir si quieren casarse.
 - Este estatus no está disponible para personas que ya están dentro de los EE.UU.
 - Si es otorgado, el estatus será dado por 90 días y no puede ser prorrogado. Si los dos se casan dentro de este tiempo, este estatus no inmigrante se convierte en una vía para la residencia permanente porque el/la nuevo/a esposo/a del ciudadano estadounidense luego puede solicitar ajuste de estatus.

¿Puede un residente permanente utilizar el proceso K1?

No. El proceso de **K1** solamente está disponible para ciudadanos estadounidenses.

¿Por cuánto tiempo puede quedarse una persona como un K1? ¿Puedo prorrogar mi estadía o trabajar?

- **Duración de estadía** - Un **K1** es admitido por 90 días. Este estatus no puede ser prolongado. Si el **K1** y el ciudadano estadounidense no se casan durante este tiempo, el **K1** debe abandonar los EE.UU. o él o ella estará fuera de estatus y sujeto a procedimientos de repatriación.
- **Trabajar - El estatus K1** solamente dura por 90 días. El propósito es permitir que el **K1** y el/la prometido/a estadounidense se casen. Un **K1** tiene dos opciones con respecto a la autorización de empleo.
 - Una vez que el **K1** ingresa a los EE.UU., él o ella puede solicitar un Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés). Utilice el Formulario I-765 para solicitar. Sin embargo, la cantidad de tiempo que tomará obtener un EAD significa que será válido solamente por poco tiempo. Tan pronto como el **K1** se case, él o ella puede solicitar la residencia permanente y tendrá que presentar una nueva solicitud por otro EAD.
 - La segunda opción es esperar hasta que el **K1** y el ciudadano estadounidense se case, y luego presentar una solicitud I-765 por un EAD junto con la solicitud de residencia permanente.

[Regresar a Prometido\(a\) de un ciudadano estadounidense Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puede un K1 traer a su familia consigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- **Familia general** - La familia general de un **K1** no puede venir como dependiente **K2** solamente para la boda.
- **Hijos solteros** - Si un **K1** tiene un hijo soltero menor de 21 años, al niño se le puede dar el estatus dependiente **K2** si él o ella fue incluido en la petición de **K1** del ciudadano estadounidense.
- **Trabajar – Los dependientes K2** que sean lo suficientemente mayores como para trabajar legalmente en los EE.UU. pueden solicitar un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés). Como el **K1**, el **K2** tiene dos opciones.
 - Como el **K1**, el **K2** puede solicitar un EAD una vez que ingrese a los EE.UU. Como el **K1**, el EAD solamente será válido por poco tiempo hasta que el estatus **K2** se venza, y luego el **K2**, cuando él o ella solicite la residencia permanente una vez que el **K1** y el prometido/a se casen, tendrá que solicitar un nuevo EAD.
 - La segunda opción es esperar hasta que el **K1** y el ciudadano estadounidense se case, y luego presentar una solicitud I-765 por un EAD junto con la solicitud de residencia permanente.
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un dependiente **K2** puede asistir a la escuela en los EE.UU. sin cambiar a otro estatus.

¿Qué pasa cuando el K1 y el ciudadano estadounidense presentan una petición para casarse?

Tan pronto se casen, el **K1** y los **dependientes K2** pueden solicitar ajustar su estatus para convertirse en residentes permanentes. Utilice el formulario I-485 para solicitar el cambio. Cada persona debe presentar una solicitud por separado.

El **K1** y cada **K2** también pueden presentar dos solicitudes adicionales junto con su I-485 si así lo desean.

- La primera es que el **K1** y cualquier **K2** que sea lo suficientemente mayor como para trabajar pueden presentar una solicitud I-765 por un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés) para que puedan trabajar mientras sus solicitudes para residente permanente están pendientes.
- La segunda es que el **K1** y cualquier **K2** puede solicitar independientemente por permiso de reingreso para poder viajar fuera de los EE.UU. mientras su solicitud de ajuste de estatus está pendiente y luego regresar para seguir con esas solicitudes para la residencia permanente. Utilice el Formulario I-131 para solicitar.

¿Qué pasa si mi prometido(a) ingresa utilizando este estatus, pero no nos casamos a tiempo, o no nos casamos?

El **K1** y todos los dependientes **K2** deben abandonar los EE.UU. antes de que su estadía autorizada se venza, o estarán fuera de estatus y sujetos a procedimientos de repatriación.

Soy un K1. ¿Qué pasa si decido casarme con otra persona mientras estoy en los EE.UU.?

Como su visa fue patrocinada por otra persona que no es la persona con la que usted quiere casarse ahora, usted tendrá que abandonar los EE.UU. Sino, usted puede ser colocado en procedimientos de repatriación. Si su nuevo/a prometido/a es un ciudadano estadounidense, él o ella puede presentar una nueva petición de prometido/a por usted después de que usted abandone los EE.UU.

Si usted se casa con otra persona mientras está aquí, si esa persona es un ciudadano estadounidense o residente permanente, ellos pueden presentar una petición de familiar por usted, pero usted tendrá que abandonar los EE.UU. y esperar en el extranjero por una visa inmigrante basada en esa petición.

[Regresar a Prometido\(a\) de un ciudadano estadounidense Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puedo cambiar del/al estatus K1 o K2?

Una persona en los EE.UU. no puede obtener el estatus **K1** o **K2**?

Los K1 y K2 no pueden cambiar a otro estatus no inmigrante. Sin embargo, si el **K1** se casa según lo previsto en la petición de prometido/a, él o ella y los **dependientes K2** pueden solicitar ajuste de estatus a la residencia permanente.

¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?

Le recomendamos que primero consiga el formulario de solicitud y lea las instrucciones.

- En nuestro sitio Web usted puede descargar el formulario, instrucciones y una hoja informativa sobre el proceso **K1**, o
- Si necesita que le envíe el formulario por correo, por favor llame gratis al 1-800-375-5283

Para preguntas sobre elegibilidad, los clientes también pueden buscar directamente las reglas y requisitos en nuestro sitio Web (en inglés) bajo [leyes y regulaciones](#).

- Los clientes también pueden obtener información sobre estas categorías, y sobre los requisitos de visa, directamente del sitio Web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.
- Para información sobre el ingreso y salida de los EE.UU., le sugerimos la Protección de Adunas y Fronteras de los EE.UU. Su página web es en www.cbp.gov.

Si, después de leer las instrucciones del formulario, usted tiene preguntas sobre los procedimientos de presentación o sobre qué presentar con su solicitud, por favor revise nuestro sitio Web o llámenos gratis al 1-800-375-5283.

- Pero comprenda que no podemos darle consejo sobre elegibilidad o si debe o no solicitar un beneficio. Tampoco podemos analizar una situación anticipadamente y decirle antes de que se presente si usted es elegible o si su solicitud puede ser aprobada.

¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud? Otras preguntas sobre presentación de solicitudes

Para información sobre la presentación de la [petición de prometido/a I-129F](#), como sobre la tarifa de solicitud, cómo obtener el formulario, y más

Para información sobre la [solicitud I-485](#) utilizada por **K1** y **K2** para solicitar ajuste de estatus para convertirse en residentes permanentes.

Regresar a [Prometido\(a\) de un ciudadano estadounidense](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

K3, K4

Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes

GENERALIDADES

Ciudadanos estadounidenses pueden presentar peticiones de familiares por sus esposos y esposas, para comenzar con el proceso para que ellos puedan inmigrar a los EE.UU. Si el ciudadano estadounidense ha presentado la petición, mientras sea procesada, el ciudadano estadounidense también puede presentar una petición por separado para permitir que su esposo/a ingrese a los EE.UU. como un **K3**, categoría no inmigrante, para esperar por la aprobación de la petición de familiar, y luego solicitar el ajuste de estatus y convertirse en un residente permanente. Este estatus no puede ser otorgado a una persona que ya está en los EE.UU.

A los niños solteros menores de 21 años del esposo/a **K3** se les puede otorgar el estatus dependiente **K4** para que acompañen al K3 y esperen aquí a que la petición de familiar de su padre/madre sea aprobada, y luego soliciten ajustar su estatus para convertirse en residente permanente.

Este proceso no inmigrante no está disponible para los esposos y esposas de residentes permanentes.

Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes

K3	Algunos esposos y esposas de ciudadanos estadounidenses
K4	Ciertos hijos solteros menores de 21 años de un no inmigrante K3

Preguntas Frecuentes sobre elegibilidad y estatus

- [Soy un ciudadano estadounidense, y he presentado o planeado presentar una petición de familiar para que mi esposo o esposa pueda inmigrar y vivir en los EE.UU. ¿Qué es la opción K3?](#)
- [¿Cuándo presento una petición K3?](#)
- [Si utilizo el proceso K3, ¿cuándo tendrá mi esposo o esposa hacer el examen médico?](#)
- [Si utilizo el proceso K3, ¿por cuánto tiempo puede mi esposo o esposa quedarse como un K3? ¿Puede él o ella trabajar?](#)
- [¿Puede un K3 traer a su familia consigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puede un K3 o K4 prorrogar su estadía?](#)
- [¿Cuál es el efecto en el estatus del K3 o K4 si la petición de familiar I-130 es rechazada después?](#)
- [¿Puedo cambiar al/del estatus K3 o K4?](#)
- [¿Puede un residente permanente utilizar el proceso K3 para familiares?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?](#)

Preguntas Frecuentes sobre cómo presentar la solicitud

- [¿Qué formulario utilizo para presentar mi solicitud? Otras preguntas sobre formularios y presentación de solicitudes](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Soy un ciudadano estadounidense, y he presentado o planeado presentar una petición de familiar para que mi esposo o esposa pueda inmigrar y vivir en los EE.UU. ¿Qué es la opción K3?

Como un ciudadano estadounidense, empiece el proceso para patrocinar la inmigración de su esposo o esposa al presentar una petición de familiar con el Formulario I-130. Sin embargo, nosotros comprendemos que puede tomar cierto tiempo en que el I-130 sea procesado, y luego para que el Departamento de Estado emita una visa inmigrante. Así que usted tiene una elección. Cuando presente el I-130, o aún después de haberlo presentado, usted también puede presentar la petición **K3** por su esposo o esposa.

Si es aprobada, su esposo o esposa puede venir a los EE.UU. como un no inmigrante **K3** y esperar que el I-130 sea aprobado, y luego solicitar la residencia permanente aquí.

Utilice el Formulario I-129F si usted elige presentar la petición opcional **K3**.

No se requiere que usted presente una petición **K3**, y no hay garantía de que el proceso **K3** sea más rápido. Le recomendamos que, antes de elegir presentar una petición **K3**, usted revise los actuales tiempos de procesamiento tanto para la petición **K3** y la petición I-130, y luego decida si quiere invertir en este paso extra para tratar de acelerar que su esposo o esposa pueda venir a los EE.UU.

Solicitar la residencia permanente – Después de ingresar como un **K3**, su esposo o esposa puede solicitar la residencia permanente al presentar una solicitud I-485 después USCIS aprueba su petición de familiar por él o ella.

¿Cuándo presento la petición K3?

- Usted puede presentarla junto **con** su petición de familiar I-130 por la persona.
- Si usted ya ha presentado el I-130, y está pendiente, usted puede decidir presentar la petición **K3** en cualquier momento mientras el I-130 esté pendiente. Sin embargo, una vez que el I-130 sea aprobado o rechazado, la opción **K3** ya no estará disponible.

Si utilizo el proceso K3, ¿cuándo tendrá mi esposo o esposa hacer el examen médico?

Todos los inmigrantes tienen que pasar por un examen médico como parte del proceso. Como parte de obtener la visa **K3**, su esposo o esposa tendrá que tomar el examen médico normalmente requerido antes de que a él o ella se le dé una visa inmigrante.

Si él o ella presenta la solicitud de ajuste de estatus I-485 dentro de un año de haber ingresado por primera vez a los EE.UU. como un **K3** o **K4**, él o ella no tendrá por lo general otro examen médico.

Regresar a [Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes](#)
[Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Si utilizo el proceso K3, ¿por cuánto tiempo puede mi esposo o esposa quedarse como un K3? ¿Puede él o ella quedarse como un K3? ¿Puede él o ella trabajar?

- **Duración del estatus inicial** –Recuerde que el estatus **K3** es un estatus provisional diseñado para permitir que la persona venga a los EE.UU. en estatus K3 mientras la petición familiar I-130 presentada por el esposo o esposa estadounidense es aprobada y él o ella pueden solicitar la residencia permanente. Así un **K3** es inicialmente admitido por 2 años.
 - Una vez que la petición de familiar I-130 es aprobada, se espera que el **K3** presente una solicitud I-485 para ajustar el estatus y convertirse en un residente permanente. Para ese entonces, él o ella también tendrá la opción de solicitar una visa no inmigrante si él o ella desea salir y regresar luego.
- **Trabajar** - Una vez que un **K3** ingresa a los EE.UU. él o ella puede solicitar un Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés). Utilice el formulario I-765 para solicitar el cambio.

¿Puede un K3 traer a su familia consigo? ¿Pueden trabajar, o asistir a la escuela?

- **Estatus** - Si un **K3** tiene hijos solteros menores de 21 años, al niño se le puede dar el estatus dependiente **K4**.
 - El ciudadano estadounidense padrastro o madrastra puede considerar presentar peticiones de familiares por separado para cada hijastro, pero no es requerido para el estatus **K4**, ni lo es requerido en lo absoluto para inmigraciones ya que los niños pueden inmigrar con su padre/madre basados en la petición I-130 que el ciudadano estadounidense presentó por su esposo o esposa.
 - Un **K4** es admitido normalmente en la misma fecha que el **K3**, pero el estatus **K4** no se le puede otorgar después del día antes de que él o ella cumpla 21 años.
- **Trabajar** – **Los dependientes K4** que sean los suficientemente mayores como para trabajar legalmente en los EE.UU. puede solicitar un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés). Utilice el Formulario I-765 para solicitar.
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus un dependiente **K4** puede asistir a la escuela en los EE.UU. sin cambiar a otro estatus.

¿Puede un K3 o K4 prorrogar su estadía?

Un **K3** o **K4** puede solicitar prorrogar su estatus **K3** o **K4**. Utilice el Formulario I-539 para solicitar. En la solicitud él o ella tendrá que demostrar que –

- la petición de familiar I-130 presentada por el esposo o esposa estadounidense aún está pendiente, o
- él o ella ya tiene una solicitud para una visa inmigrante pendiente basada en esa petición, o
- él o ella ya tiene una solicitud pendiente I-485 para convertirse en un residente permanente. Sin embargo, en este caso, él o ella tiene la elección de prorrogar su estatus **K3** o **K4** o simplemente quedarse en base a la solicitud pendiente I-485 para la residencia permanente.

A un **K4** no se le puede otorgar una extensión de estadía como un **K4** después del día antes de que él o ella cumpla 21 años.

¿Puede un residente permanente utilizar el proceso K3 para familiares?

No. Este proceso es solamente para familiares de un ciudadano estadounidense que califican.

Sin embargo, le sugerimos que vea el estatus no inmigrante **V**. Es un programa similar para ciertos familiares de residentes permanentes que están esperando poder inmigrar.

Regresar a [Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes](#)
[Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Cuál es el efecto en el estatus del K3 o K4 si la petición de familiar I-130 es rechaza después?

Si la petición de familiar subyacente I-130 es rechazada, el estatus **K3** y **K4** terminará 30 días después de la fecha del rechazo. Los individuos tendrán que abandonar los EE.UU. o ellos estarán sujetos a los procedimientos de repatriación.

¿Puedo cambiar del/al estatus K3 o K4?

Las visas K3 y K4 solamente están disponibles para una persona que está fuera de los EE.UU. Una persona en los EE.UU. no puede obtener el estatus **K3** o **K4**, y los **K3** y **K4** no pueden cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Extranjeros presentes en los Estados Unidos en una clasificación no inmigrante **K3/K4** pueden viajar fuera de los Estados Unidos y regresar utilizando su visa no inmigrante **K3/K4**, aún si ellos han solicitado ajuste de estatus en los EE.UU. antes de partir. "USCIS no asumirá que la partida constituye el abandono de una solicitud de ajuste que ha sido presentada."

Un nacional extranjero con una visa **K3/K4** válida puede viajar fuera de los EE.UU. sin obtener primero un permiso especial, llamado permiso de reingreso.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

Regresar a [Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes](#)
[Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?

Le recomendamos que primero consiga el formulario de solicitud y lea las instrucciones.

- En nuestro sitio Web usted puede descargar el formulario e instrucciones, o
- Si necesita que le envíe el formulario por correo, por favor llame gratis al 1-800-375-5283

Para preguntas sobre elegibilidad, los clientes también pueden buscar directamente las reglas y requisitos en nuestro sitio Web (en inglés) bajo [leyes y regulaciones](#).

- Los clientes también pueden obtener información sobre estas categorías y requisitos de visa directamente del sitio Web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.
- Para información sobre ingreso y salida de los EE.UU., le sugerimos que contacte a Protección de Aduanas y Fronteras de los EE.UU. Su página web es www.cbp.gov.

Si, después de leer las instrucciones del formulario, usted tiene preguntas sobre los procedimientos de presentación o sobre qué presentar con su solicitud, por favor revise nuestro sitio Web o llámenos al 1-800-375-5283.

- Pero comprenda que no podemos darle consejo sobre elegibilidad o si debe o no solicitar un beneficio. Tampoco podemos analizar una situación anticipadamente y decirle antes de que se presente si usted es elegible o si su solicitud puede ser aprobada.

¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud? Otras preguntas sobre presentación de solicitudes

Para información sobre la presentación de la [petición I-129F](#) para un **K3**, como la tarifa de la solicitud, cómo obtener el formulario y más

Para más información sobre la [solicitud I-485](#) utilizada por los **K3** y **K4** para solicitar ajuste de estatus para convertirse en residentes permanentes.

Regresar a [Algunos esposos y esposas de ciudadanos de los EE.UU y sus hijos dependientes](#)
[Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

V Algunos familiares de un residente permanente (Acta de Inmigración Legal de Equidad Familiar)

GENERALIDADES

Esta categoría no inmigrante proporciona estatus para individuos que califican que son los esposos y esposas e hijos solteros de un residente permanente, que presentó peticiones de familiares, Formulario I-130, en su nombre antes del 22 de diciembre de 2000, y que están esperando poder solicitar la residencia permanente o tienen una solicitud para residencia permanente pendiente basada en la petición de familiar.

Algunos familiares de un residente permanente (Acta de Inmigración Legal de Equidad Familiar)

- V1** Algunos esposos y esposas de Residentes Permanentes
- V2** Algunos hijos de residentes permanentes
- V3** Algunos hijos de un no inmigrante **V1** o **V2**

Preguntas Frecuentes sobre elegibilidad y estatus

- [¿Soy un residente permanente? ¿Qué es el programa V, y cuándo puede mi familia utilizarlo?](#)
- [Soy un residente permanente, y presenté una petición de familiar I-130. ¿Cómo puedo saber si califica como base para el estatus V?](#)
- [¿Cómo solicita alguien el estatus V?](#)
- [Si utilizo el proceso V, ¿cuándo tendrá mi familiar que tomar el examen médico?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede quedarse mi familiar como un V? ¿Puede él o ella trabajar, o estudiar?](#)
- [¿Puede un V traer a su familia consigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [Si tengo estatus V, ¿cuándo solicito la residencia permanente? ¿Qué pasa después con mi estatus V? ¿Puede un V prorrogar su estadía?](#)
- [¿Qué pasa con el estatus V si el residente permanente que presentó la petición I-130 se convierte en un ciudadano estadounidense, si la petición es retirada o revocada, o si mi solicitud para residencia permanente es rechazada?](#)
- [¿Puedo cambiar del estatus V a otro estatus no inmigrante?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede un V-2 o V-3 prorrogar su estadía si cumple 21 años? ¿Pueden viajar?](#)
- [¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?](#)

Preguntas Frecuentes sobre cómo solicitar.

- [¿Qué formulario utilizo para presentar mi solicitud? Otras preguntas sobre formularios y presentación de solicitudes](#)

Soy un residente permanente ¿Qué es el programa V, y cuándo puede mi familia utilizarlo?

La ley de inmigración limita el número de personas que pueden inmigrar cada año. Esto puede conllevar a tiempos de espera sustanciales después de que un residente permanente comienza el proceso y presenta una petición de familiar I-130 hasta que su esposo, esposa e hijo pueda convertirse en un residente permanente. El programa **V** ofrece un estatus no inmigrante provisional en ciertas situaciones para la familia inmediata de un residente permanente, si la petición de familiar I-130 fue presentada antes del **22 de diciembre de 2000**. Así, la mayoría de clientes calificados ya han aprovechado potencialmente este programa, y poseen el estatus **V**.

Para calificar –

- el familiar debe ser el esposo o la esposa, o el hijo soltero menor de 21 años del residente permanente,
- el residente permanente debe haber presentado una petición de familiar I-130 por el familiar antes del 22 de diciembre 2000, y
- la petición debe –
 - estar pendiente, o
 - ser aprobada, pero con una visa inmigrante no disponible aún basada en la fecha de presentación de la petición, o
 - el familiar tiene una solicitud pendiente I-485 de ajuste de estatus basada en la petición.

Soy un residente permanente, y presenté una petición de familiar I-130. ¿Cómo puedo saber si califica como base para el estatus V?

- Si la petición I-130 fue aprobada, luego revise para ver si la fecha de prioridad es actual a fin de determinar si la persona puede solicitar la residencia permanente en vez de solicitar el estatus **V**.
 - Para revisar las fechas de prioridad, los clientes pueden ir al sitio Web del Departamento de Estado en travel.state.gov.
- Si usted cree que su caso aún está pendiente con USCIS (no lo hemos aprobado ni rechazado), le recomendamos que revise el estatus de su petición de familiar antes de solicitar el estatus **V**.

[Revise el estatus del caso con el número del recibo para la petición de familiar.](#)

¿Cómo solicita alguien el estatus V?

- Ellos pueden solicitar una visa no inmigrante **V** en un consulado estadounidense.
 - **Para más información sobre requisitos de visa**, le sugerimos que visite el sitio Web del Departamento de Estado en www.state.gov.
- Si ya están en los EE.UU., ellos pueden solicitar el estatus **V** en los EE.UU. Utilice el Formulario I-539 y su Suplemento A para solicitar.
 - Normalmente, una persona debe estar en un estatus no inmigrante válido para cambiar a otro estatus no inmigrante. Ese no es el caso con el programa **V**. Si ya está en los EE.UU., el familiar no tiene que estar en un estatus no inmigrante válido para ser elegible para recibir el estatus **V**.

Si utilizo el proceso V, ¿cuándo tendrá mi familiar que tomar el examen médico?

Todos los inmigrantes tienen que pasar por un examen médico como parte del proceso. Como parte de la obtención de una visa o estatus **V**, su familiar tendrá que pasar por un examen médico normalmente requerido antes de que a él o ella se le dé una visa inmigrante. Ellos tendrán que presentarlo junto con su solicitud de visa o solicitud I-539.

Si él o ella presenta la solicitud para ajuste de estatus I-485, dentro de un años de ingresar por primera vez a los EE.UU. como un **V**, generalmente él o ella no tendrá que pasar por otro examen médico

Regresar a [V – ciertos familiares de un residente permanente](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Por cuánto tiempo puede quedarse mi familiar como un V? ¿Puede él o ella trabajar o estudiar?

- **Duración del estatus inicial** – A un **V1** o **V2** normalmente se le otorga el estatus inicialmente por 2 años. Sin embargo, a un **V2** no se le dará el estatus después del día antes de que él o ella cumpla 21 años.
- **Trabajar** - Una vez que un **V1** o **V2** ingrese a los EE.UU., él o ella puede solicitar un Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés). Utilice el Formulario I-765 para solicitar. Si está en los EE.UU. y solicita un cambio al estatus V, la persona puede solicitar un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés) al mismo tiempo que él o ella presente la solicitud I-539 para el estatus **V**. Utilice el Formulario I-765 para solicitar un EAD.
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, una persona que posee el estatus **V** puede estudiar en los EE.UU. sin cambiar a otro estatus.

¿Puede un V traer a su familia consigo? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- **Estatus** - Si un **V1** o **V2** tiene un hijo soltero menor de 21 años, al niño se le puede dar el estatus dependiente **V3**. A un **V3** se le otorgará inicialmente el estatus hasta por 2 años, pero no se le dará el estatus después del día antes de que él o ella cumpla 21 años.
 - La estadía autorizada como un **V** se vence automáticamente 30 días después de que -
 - la petición de familiar I-130 sobre la cual está basado el estatus **V** sea retirada o revocada; o
 - la solicitud de residencia permanente de la persona basada en la petición de familiar I-130 sobre la cual está basado el estatus **V** es rechazada o retirada.

Si la estadía autorizada se vence, una persona estará sujeta a procedimientos de repatriación.
- **Trabajar – Los dependientes K4** que sean los suficientemente mayores como para trabajar legalmente en los EE.UU. puede solicitar un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés). Utilice el Formulario I-765 para solicitar.
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, una persona que posee el estatus **V** puede estudiar en los EE.UU. sin cambiar a otro estatus.

Si tengo estatus V, ¿cuándo solicito la residencia permanente? ¿Qué pasa después con mi estatus V? ¿Puede un V prorrogar su estadía?

- Solicitar residencia permanente - Cuando se alcance la fecha de prioridad para la petición de familiar I-130, usted puede solicitar la residencia permanente. Utilice el Formulario I-485 para solicitar. Si usted no presenta una petición I-485 cuando su estatus se venza, cuando usted solicite una extensión de estadía USCIS solamente le dará una única extensión del estatus **V** de 6 meses para que usted puede solicitar la residencia permanente. Si usted solicita ingresar con una visa **V** válida, le otorgaremos el estatus por 6 meses.
- Prorrogar la estadía como un **V** - Un persona que posea el estatus **V** puede solicitar una extensión de estadía con el Formulario I-539. Prórrogas de estadía pueden ser otorgadas en incrementos de hasta 2 años.
 - Si usted está en un estatus **V** y presenta una solicitud I-485 para ajuste de estatus, usted puede presentar una solicitud para prorrogar su estatus **V** mientras la solicitud de ajuste de estatus esté pendiente. Sin embargo, cualquier solicitante de ajuste de estatus puede obtener muchos de los mismos beneficios provisionales proporcionados por el estatus **V**.

En su solicitud I-538 para prorrogar su estadía, usted tendrá que demostrar que –

- la petición de familiar I-130 presentada por el esposo o esposa estadounidense aún está pendiente o está aprobada y
- él o ella aún está esperando que una visa esté disponible, tiene una solicitud I-485 pendiente de ajuste para la residencia permanente que está basada en la petición de familiar I-130.

Para información específica sobre un **V2** o **V3** que va a cumplir 21 años, presione [aquí](#).

¿Qué pasa con el estatus V si el residente permanente que presentó la petición I-130 se convierte en un ciudadano estadounidense, si la petición es retirada o revocada, o si mi solicitud para residencia permanente es rechazada?

- **Residente permanente se convierte en ciudadano estadounidense** – Cuando esto pase, usted ya no calificará para el estatus V y no será elegible para una extensión de su estatus V. Sin embargo, usted probablemente aún será elegible para solicitar la residencia permanente y puede ser capaz de hacerlo más rápidamente ya que ahora usted es el familiar inmediato de un ciudadano estadounidense.
- **Petición retirada o revocada, o solicitud de residente permanente rechazada** – estatus V se vence automáticamente 30 días después de cualquier de estos eventos. Si la estadía autorizada se vence una persona estará sujeta a procedimientos de repatriación.

¿Puedo cambiar del estatus V a otro estatus no inmigrante?

Esto es posible en teoría, pero el programa V proporciona un puente para establecer residencia permanente, que es inconsistente con lo que se requiere para otros estatus no inmigrantes. Además, si usted no estuvo en un estatus no inmigrante válido cuando usted solicitó el estatus V, usted no sería elegible para cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?

Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y continúa calificando para el estatus V, usted puede usualmente regresar en el mismo estatus con una visa válida para este estatus y un pasaporte válido, si se requiere uno.

- Para un V, esto es cierto aún si usted ya ha presentado su solicitud I-485 para convertirse en un residente permanente. Usted puede viajar en su estatus V en vez de obtener primero un permiso de reingreso basado en su solicitud pendiente I-485.

Dependientes – Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus y sus dependientes también lo han hecho, ellos pueden usualmente regresar en el mismo estatus con una visa válida y un pasaporte válido, si se requiere uno aún si ellos ya han presentado su solicitud I-485 para ajustar su estatus y convertirse en un residente permanente.

Sin embargo, si alguna persona ha violado los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si pueden regresar o no.

- **Esto es especialmente importante para un V porque una persona puede estar presente ilegalmente y aún transferirse al estatus V.** Si esa persona abandona los EE.UU., él o ella no puede regresar por cierto tiempo.

[Regresar a](#) [V – ciertos familiares de un residente permanente](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puede un V-2 o V-3 prorrogar su estadía si cumple 21 años? ¿Pueden viajar?

Para calificar para una visa V-2 o V-3 o para el estatus inicial como un no inmigrante V-2 o V-3, usted debe cumplir ciertos requisitos, incluyendo cumplir con la definición de un niño en el momento que ingrese a los Estados Unidos o cambie su estatus a un V-2 o V-3. Esto significa: para obtener el estatus inicial V-2 o V-3, usted debe ser un niño soltero menor de 21 años, de un residente permanente que califica o de un no inmigrante V2.

Si usted está en los Estados Unidos en estatus "V", se espera que usted presente una solicitud para el estatus de residente permanente en el momento que su fecha de prioridad sea vigente.

Si usted está en estatus V-2 o V-3 y se casa en cualquier momento antes de que el estatus de residente permanente le sea otorgado, su estatus "V" terminará automáticamente. No existen categorías para residentes permanentes como el hijo/a casado/a de un residente permanente.

Si usted está en estatus V-2 o V-3 y cumple 21 años mientras está esperando que su fecha de prioridad esté vigente, usted aún puede ser considerado para estar en estatus válido, y puede solicitar una extensión de su estatus "V" cuando/si resultase necesario que lo haga. Si a usted se le rechazó previamente o no solicitó una extensión del estatus V-2 o V-3 únicamente porque usted cumplió 21 años, usted podría querer solicitar una extensión de estatus presentando el Formulario I-539. Si es aprobada, USCIS le otorgará un periodo de admisión que no sobrepasará los dos años. Usted puede seguir prorrogando el estatus V hasta que se convierta en un residente permanente o hasta que la ley dé por terminado el estatus V.

La extensión del estatus para aquellos que tienen 21 años o más no afecta la regla de la emisión de visa V-2 o V-3 por el Departamento de Estado. Así es que esté atento de lo siguiente:

Si usted es mayor de 21 años y se le otorga una extensión de estadía como un V-2 o V-3, viajar fuera de los Estados Unidos puede tener un impacto negativo en su capacidad para regresar a los EE.UU. SI SU VISA "V" HA VENCIDO Y USTED CAMBIÓ SU ESTATUS A "V" MIENTRAS ESTÁ EN LOS EE.UU. Como usted tendría que solicitar una nueva visa si su antigua visa vence, y como una visa V2 o V3 solamente puede ser emitida a hijos solteros menores de 21 años, usted puede ver que el viajar fuera de los EE.UU. En esta situación podría significar que a usted no se le permitirá obtener una nueva visa "V" y regresar a los EE.UU.

Regresar a [V – ciertos familiares de un residente permanente](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Qué pasa si tengo otras preguntas sobre elegibilidad?

Le recomendamos que primero consiga el formulario de solicitud y lea las instrucciones.

- En nuestro sitio Web usted puede descargar el formulario e instrucciones, o
- Si necesita que le envíe el formulario por correo, por favor llame gratis al 1-800-375-5283

Para preguntas sobre elegibilidad, los clientes también pueden buscar directamente las reglas y requisitos en nuestro sitio Web (en inglés) bajo [leyes y regulaciones](#).

- Los clientes también pueden obtener información sobre estas categorías, y sobre los requisitos de visa, directamente del sitio Web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.
- Para información sobre el ingreso y salida de los EE.UU., le sugerimos la Protección de Adunas y Fronteras de los EE.UU. Su página web es www.cbp.gov.

Si, después de leer las instrucciones del formulario, usted tiene preguntas sobre los procedimientos de presentación o sobre qué presentar con su solicitud, por favor revise nuestro sitio Web o llámenos.

- Pero comprenda que no podemos darle consejo sobre elegibilidad o si debe o no solicitar un beneficio. Tampoco podemos analizar una situación anticipadamente y decirle antes de que se presente si usted es elegible o si su solicitud puede ser aprobada.

¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud? Otras preguntas sobre presentación de solicitudes

Para información sobre la presentación de una [solicitud I-539](#) para el estatus **V**, como la tarifa de presentación, cómo obtener el formulario, y más

[Regresar a General para no inmigrantes](#)

[V – ciertos familiares de un residente permanente Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#) [Información](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.	
C1, TWOV	Personas que transitan por los EE.UU.

GENERALIDADES

Estas categorías permiten que ciertos individuos transiten por los EE.UU. a otros lugares:

- La categoría **C1** es una visa que permite que una persona que estará en tránsito inmediato y continuo por los EE.UU. pase por los EE.UU.
- **TWOV** no es una visa, pero un proceso que antiguamente permitía que un individuo permaneciera bajo custodia del medio de transporte mientras transitaban por los EE.UU. Por razones de seguridad, este programa ha sido suspendido.

Personas que transitan por los EE.UU.

C1 De tránsito por los EE.UU.

TWOV Visa de transito sin visa.

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías?](#)
- [¿Dónde puedo obtener información sobre estas categorías?](#)
- [¿Puede una persona en estas categorías prorrogar su estadía o cambiar de estatus?](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para estas categorías?

Estas categorías permiten que ciertas personas transiten por los EE.UU. a otros lugares:

- La categoría **C1** es una visa que permite que una persona que estará en tránsito inmediato y continuo por los EE.UU. pase por los EE.UU.
- **TWOV** no es una visa. Fue un proceso que antiguamente permitía que un individuo permaneciera bajo custodia del medio de transporte mientras transitaban por los EE.UU. con el medio de transporte. Esta categoría también fue utilizada por un tripulante para unirse a un navío, y luego permanecer a bordo y partir en ese navío. Sin embargo, por razones de seguridad el programa **TWOV** fue suspendido en 2003.

¿Dónde puedo obtener información sobre estas categorías?

USCIS no administra estos programas. Para información, le recomendamos

- el sitio Web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov, or
- el sitio Web de la Protección de Aduanas y Fronteras de los EE.UU en www.cbp.gov.

¿Puede una persona en estas categorías prorrogar su estadía o cambiar de estatus?

- No. Los términos y condiciones del estatus en estas categorías no pueden ser modificados.

Regresar a [Personas que transitan por los EE.UU.](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

S, U Informantes, y víctimas de actividad criminal severa

GENERALIDADES

Estas categorías son para individuos en circunstancias muy únicas. El estatus está basado en solicitudes de organizaciones locales y federales del orden público al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE.UU.

La categoría **S** es un estatus temporal que puede ser otorgado por el gobierno a ciertos informantes. El otorgamiento de este estatus está a discreción del Gobierno, con la intervención total de organizaciones asociadas con el cumplimiento de la ley, y está basado en una solicitud presentada por la agencia del orden público federal o estatal interesada.

La categoría **U** es para víctimas de actividad criminal severa en EE.UU. que viola las leyes estadounidenses. La determinación de elegibilidad está hecha en consulta con oficiales superiores del cumplimiento de la ley federal. El Estatus No inmigrante "U" está reservado para víctimas de crímenes que han sufrido abuso mental o físico por el crimen y no tienen solamente información sobre la actividad, pero también están dispuestos a ayudar a oficiales de gobierno en la investigación de la actividad criminal.

Informantes

- S5** Informante de una organización criminal
- S6** Informante de una organización terrorista
- S7** Esposo, esposa, hijo/a, padre de un no inmigrante **S5** o **S6**
- U** Víctimas de actividades criminales severas

Preguntas Frecuentes

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para el estatus S? ¿Cómo puedo obtener más información?](#)
- [¿Pueden los familiares de S recibir el estatus también?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede quedarse una persona en el estatus S? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puede un S cambiar a otro estatus no inmigrante?](#)
- [¿Cómo se vuelve alguien elegible para el estatus no inmigrante U?](#)
- [¿Cuáles son los procedimientos para solicitar el estatus no inmigrante U?](#)
- [¿Pueden los familiares del peticionario solicitar el estatus no inmigrante U?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede una persona mantener la clasificación no inmigrante U? ¿Pueden asistir a la escuela?](#)
- [¿Qué pasa con aquellos a quienes se les otorga el alivio provisional U? ¿Tiene el programa de alivio provisional U una fecha de vencimiento?](#)
- [¿Cómo puedo obtener un Documento de Autorización de Empleo si se me ha otorgado el estatus U?](#)
- [¿Puedo presentar una petición por mis familiares?](#)
- [¿Qué sucede si un familiar incluido en mi petición de visa U \(Formulario I-918\) cumple 21 años antes de que se apruebe la petición?](#)
- [¿Qué sucede a mi familia si yo cumpla 21 años antes de que se apruebe mi petición de visa U \(Formulario I-918\)?](#)
- [Recibo asistencia pública del gobierno o es probable que recibirá asistencia pública del gobierno en el futuro. ¿Mi petición de visa U será rechazada como consecuencia?](#)

[Preguntas Frecuentes sobre los requisitos de elegibilidad para no inmigrantes U que quieren ajustar su estatus para convertirse en residentes permanentes legales.](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para el estatus S? ¿Cómo puedo obtener más información?

La categoría **S** es un estatus temporal que puede ser otorgado por el gobierno a ciertos informantes. Este es un programa muy limitado por circunstancias únicas. El otorgamiento de este estatus está a discreción del Gobierno, con la intervención total de organizaciones asociadas con el cumplimiento de la ley, y está basado en una solicitud presentada por la agencia del orden público federal o estatal interesada.

Una organización del orden público interesada en participar en este programa debe contactar al Servicio de Inmigración y Control de Aduana (ICE, por sus siglas en inglés).

¿Pueden los familiares de S recibir el estatus también?

La organización del orden público patrocinante puede incluir al esposo, esposa, hijos solteros o casados y padres en su solicitud. Si no están incluidos, entonces ellos no pueden recibir el estatus dependiente **S7**.

¿Por cuánto tiempo puede un individuo no inmigrante permanecer en el estatus S? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?

- **Estatus** - El periodo inicial máximo es 3 años. Para solicitar una extensión de estadía, el individuo debe utilizar el Formulario **I-539**. La solicitud debe ser respaldada por una organización de orden público. **Los S7** pueden ser incluidos en la solicitud por el **S5** o **S6**.
- **Trabajar** – Una persona en estatus **S**, incluyendo el estatus **S7**, puede trabajar en los EE.UU., pero debe presentar una solicitud **I-765** para un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés). El EAD es necesario para demostrarle a un empleador que él o ella está autorizado/a para trabajar.
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus un **S** puede asistir a la escuela en los EE.UU. sin cambiar a otro estatus.

¿Puede un S cambiar a otro estatus no inmigrante?

No. Un no inmigrante S no puede cambiar a otro estatus no inmigrante.

¿Cómo se vuelve alguien elegible para el estatus no inmigrante U?

Existen cuatro requisitos de elegibilidad establecidos por la ley: (1) el individuo debe haber sufrido sustancial abuso físico o mental como resultado de haber sido víctima de una actividad calificada como criminal; (2) él/ella tiene información concerniente a esta actividad criminal; (3) él/ella ha cooperado, está cooperando, o es probable que coopere en la investigación o en el proceso del crimen; y (4) la actividad criminal debe haber violado las leyes de los Estados Unidos u ocurrido en los EE.UU.

[Regresar a S, U – Informantes y víctimas o actividad criminal severa no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes Servicios](#)

¿Cuáles son los procedimientos para solicitar el estatus no inmigrante U?

Para solicitar el estatus no inmigrante U, usted debe presentar los siguientes documentos:

- [Formulario I-918, Petición del Estatus No inmigrante U](#);
- Formulario I-918, Suplemento B, Certificación de Estatus no inmigrante U, en el que un oficial del orden público confirma que usted ha sido o probablemente será de ayuda en el procesamiento del caso.;
- Una declaración personal describiendo la actividad criminal de la que usted fue víctima.; y
- Evidencia para establecer cada requisito de elegibilidad.

¿Pueden los familiares del peticionario solicitar el estatus no inmigrante U?

Aunque los familiares que acompañan al peticionario pueden, bajo ciertas circunstancias obtener el estatus no inmigrante **U**, ellos no pueden solicitarlo para sí mismos. El solicitante principal (víctima extranjera), debe presentar la petición en nombre de los familiares que califiquen. Ciertos familiares que califiquen son elegibles para una visa derivada U.

Si el principal es...	Entonces...
Menor de 21 años de edad	Usted puede presentar una petición en nombre de su cónyuge, hijos, padres e hijos solteros menores de 18 años.
Tiene 21 años o más	Usted puede presentar una solicitud en nombre de su cónyuge e hijos.

Para presentar una petición por un familiar calificado, usted debe presentar un Formulario I-918, Suplemento A, Petición de un Familiar Inmediato de un Receptor U-1, al mismo tiempo que usted presente su solicitud o después.

¿Por cuánto tiempo puede una persona mantener la clasificación no inmigrante U? ¿Pueden asistir a la escuela?

El estatus no inmigrante U no puede sobrepasar cuatro años, sin embargo, se permiten extensiones después de certificar por una agencia de certificación que la presencia del extranjero en los Estados Unidos es requerida para ayudar en la investigación o procesamiento de una actividad calificada como criminal.

Asistir a la escuela – Mientras esté en estatus, un poseedor de una visa **U** puede asistir a la escuela en los EE.UU. sin cambiar a otro estatus.

Regresar a [S. U – Informantes y víctimas o actividad criminal severa](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Qué pasa con aquellos a quienes se les otorga el alivio provisional U? ¿El programa de alivio provisional tiene fecha de caducidad?

El alivio provisional U se refiere a los beneficios provisionales, incluyendo autorización de empleo, que son proporcionados por el USCIS a peticionarios que solicitaron tales beneficios y que muestran evidencia sustancial de que ellos calificarán para el estatus no inmigrante U.

Peticionarios a quienes se les otorgue el alivio provisional U y cuyo Formulario **I-918** sea aprobado, se les otorgará el estatus no inmigrante **U-1** desde la fecha que una solicitud para un alivio provisional **U** sea aprobada inicialmente.

Efectivo desde el 1 de febrero de 2010, el programa de alivio provisional se dará por terminado para extranjeros que no han solicitado el estatus no inmigrante U. Aquellos que reciben los beneficios del alivio provisional tienen que presentar el Formulario I-918, Petición de Estatus no inmigrante U hasta el 1 de febrero de 2010. Para información adicional, vaya a www.uscis.gov/es.

¿Cómo puedo obtener un Documento de Autorización de Empleo si se me ha otorgado el estatus U?

USCIS, emitirá automáticamente un Documento de Autorización de Empleo inicial (EAD, por sus siglas en inglés) a un extranjero que se le ha otorgado el estatus **U-1** en los Estados Unidos. Para extranjeros principales que solicitaron desde fuera de los Estados Unidos, el EAD inicial no será emitido hasta que el peticionario haya sido admitido dentro de los Estados Unidos en el estatus no inmigrante **U**. Después de ser admitido, el extranjero puede recibir un EAD inicial después de la solicitar y presentar una copia de su Formulario **I-94**, "Registro de Llegada-Salida" a la oficina USCIS que tenga jurisdicción sobre la adjudicación de peticiones para el estatus no inmigrante **U**. Puedes obtener una copia de su formulario I-94 a www.cbp.gov/I94. No se requiere una tarifa adicional. Un extranjero a quien se le ha otorgado el estatus no inmigrante **U-1** que busca renovar un EAD que va a vencer o reemplazar un EAD que fue perdido, robado, o destruido debe presentar el Formulario **I-765** en concordancia con las instrucciones en el formulario.

AVISO: Si su familiar vive fuera de los Estados Unidos, él o ella no es elegible para recibir autorización de empleo hasta que él o ella sea legalmente admitido dentro de los Estados Unidos. No presente un **I-765** por un familiar que vive fuera de los Estados Unidos.

Si el miembro de su familia está en los Estados Unidos y le gustaría solicitar un EAD, presente el Formulario **I-765**, Solicitud de Documento de Autorización de Empleo por separado.

¿Puedo presentar una petición por mis familiares?

Sí, si a usted se le ha otorgado el estatus no inmigrante **U-1**, usted puede presentar una petición para la admisión de un familiar que califique para un estatus derivado **U-2** (cónyuge), **U-3** (hijo/a), **U-4** (padre/madre de un **U-1** extranjero que es menor de 21 años), o **U-5** (hermano/a soltero/a menor de 18 años), si acompañan o quieren reunirse con el extranjero principal. Un familiar que califique que haya cometido la actividad calificada como crimen en un contexto de violencia familiar o tráfico que estableció la elegibilidad del extranjero principal para el estatus no inmigrante **U** no se le otorgará el estatus no inmigrante **U-2**, **U-3**, **U-4**, ni **U-5**.

El formulario **I-918** debe ser presentado por usted, la víctima, y puede incluir a los familiares que califiquen. También puede ser utilizado en una fecha más adelante para presentar peticiones de familiares que no fueron incluidos en la petición original.

Regresar a [S, U – Informantes y víctimas o actividad criminal severa](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Qué sucede si un familiar incluido en mi petición de visa U (Formulario I-918) cumple 21 años antes de que se apruebe la petición?

La Ley de Violencia contra la Mujer de 2013 (VAWA, por sus siglas en inglés) indica que se determina la edad de un familiar elegible por la fecha en que se presentó la petición I-918. Un niño no casado con menos de 21 años de edad que tiene una petición presentada por su parte como un familiar elegible será considerado un niño para propósitos de la visa U hasta que se tome una decisión sobre la petición.

¿Qué sucede a mi familia si yo cumpla 21 años antes de que se apruebe mi petición de visa U (Formulario I-918)?

Si tiene menos de 21 años cuando presenta la petición de visa U, hermano/as no casado/as con menos de 18 años al momento en que presentó y sus parientes serán considerados como familiares elegibles para el estatus derivado de la visa U hasta que se adjudique la petición I-918. Entonces, calificarán aun si usted cumple 21 años o si su hermano/a cumple 18 años antes de que se tome una decisión sobre la petición.

Recibo asistencia pública del gobierno o es probable que recibirá asistencia pública del gobierno en el futuro. ¿Mi petición de visa U será rechazada como consecuencia?

Se le puede negar entrada a EE.UU. a una persona que probablemente se convertirá en una “carga pública,” aquella persona fundamentalmente dependiente del gobierno para su subsistencia. No obstante, una persona y sus familiares elegibles que solicitan o han sido aprobado para el estatus de la visa U no serán considerado como inadmisibles por probabilidad de convertirse en una carga pública y no tendrán que solicitar una exención. USCIS anticipa eliminar la pregunta acerca de “carga pública” del Formulario I-918. Sin embargo, hasta ese momento debe escribir “no aplica” al responder a esta pregunta en el Formulario I-918.

[Regresar a](#)

[S. U – Informantes y víctimas o actividad criminal severa](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Preguntas Frecuentes sobre los requisitos de elegibilidad para No inmigrantes “U” que buscan ajustar su estatus para convertirse en residentes permanentes.

- [¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para un no inmigrante “U” que busca ajustar su estatus?](#)
- [¿Cuáles son los procedimientos para poseedores de visa “U” soliciten la residencia permanente legal?](#)
- [¿Pueden los familiares de un poseedor de visa “U” solicitar la residencia permanente legal?](#)
- [¿Hay un límite en el número de visas no inmigrantes “U” que se entregan en un año?](#)
- [¿Existe alguna limitación de trabajo o viaje para un no inmigrante “U” mientras una solicitud de ajuste de estatus está pendiente?](#)
- [¿Existen tarifas asociadas a la clasificación no inmigrante “U”?](#)

[Regresar a](#) [S, U – Informantes y víctimas o actividad criminal severa](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para no inmigrantes “U” que buscan ajustar su estatus?

Solicitantes de ajuste de estatus que poseen una visa “U” deben haber sido admitidos legalmente dentro de los Estados Unidos como un no inmigrante “U” y deben seguir poseyendo tal estatus al momento de la solicitud. Además, los poseedores de visa “U” demuestran:

- Presencia física en los Estados Unidos por un periodo continuo de al menos tres años desde la fecha de admisión como un no inmigrante “U”; y
- Ningun rechazo irrazonable de proporcionar ayuda en la investigación o procesamiento criminal.

¿Cuáles son los procedimientos para poseedores de visa “U” soliciten la residencia permanente legal?

Los solicitantes deben presentar la Solicitud para Registrar Residencia Permanente o Ajuste de Estatus Formulario I-485 en concordancia con las instrucciones del formulario. Entre otros requisitos, los solicitantes también deben presentar evidencia de que ellos fueron admitidos en el estatus no inmigrante “U”. La evidencia puede ser proporcionada al presentar una copia del Aviso de Acción Formulario I-797. Evidencia de presencia física continua también es requerida; esto puede ser proporcionado por medio de certificados de notas universitarias, registros de empleo, o pagos en cuotas (ej. recibos de renta mensuales, recibos de servicios, etc.) durante el periodo de tiempo requerido.

¿Pueden los familiares de un poseedor de visa “U” solicitar la residencia permanente legal?

Sí. Familiares derivados pueden solicitar ajuste de estatus dado que el poseedor principal de la visa “U” cumpla con los requisitos de elegibilidad para ajustar su estatus y que su solicitud de ajuste haya sido aprobada, esté pendiente actualmente, o es presentada simultáneamente.

¿Hay un límite en el número de visas no inmigrantes “U” que se entregan en un año?

USCIS no puede otorgar más de 10,000 visas no inmigrante U-1 en un determinado año fiscal. Esto no se aplica a los familiares derivados como cónyuges, hijos u otros familiares que califican que están acompañando o buscan reunirse con el extranjero víctima principal. Si se alcanza el límite en cualquier año fiscal antes de que todas las peticiones sean adjudicadas, USCIS creará una lista de espera que proporcionará un mecanismo por el cual las víctimas que cooperan con las agencias del orden público pueden estabilizar su estatus de inmigración. Además, a los peticionarios de visa no inmigrante U asignados a una lista de espera se les dará acción diferida mientras estén en la lista de espera. Esto significa que ellos serán elegibles para solicitar autorización de empleo o viajar hasta sus peticiones puedan ser adjudicadas después de empezar el siguiente año fiscal.

¿Existe alguna limitación para que los no inmigrantes “U” viajen o trabajen mientras una solicitud de ajuste de estatus está pendiente?

Los no inmigrantes “U” que desean viajar o trabajar deben seguir los mismos requisitos que cualquier solicitante con una solicitud de ajuste de estatus pendiente. Se puede solicitar permiso de reingreso presentando el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje. Para autorización de trabajo, a los solicitantes se les puede requerir presentar un Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo.

[Regresar a S, U – Informantes y víctimas o actividad criminal severa](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Existen tarifas asociadas a la clasificación no inmigrante “U”?

No. El programa involucra al bienestar de las víctimas de una severa actividad criminal y la decisión del USCIS de dispensar la tarifa de petición refleja los propósitos humanitarios de la ley. Peticionarios del estatus no inmigrante “U” tienen derecho a solicitar una exención de visa de cualquier forma relacionada con la petición del estatus no inmigrante U.

[Regresar a](#) [S, U – Informantes y víctimas o actividad criminal severa](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

Información sobre varias categorías no inmigrantes.

T Víctimas de tráfico

GENERALIDADES

La categoría es para una persona que es o ha sido la víctima de una forma severa de trata de personas y que ha cumplido con cualquier solicitud razonable para ayudar en la investigación o procesamiento de actos de trata de personas, o es menor de 18 años y sufriría penurias extremas y daño inusual y severo al ser deportada. Esta es una categoría muy única. Está diseñada para ayudar a la investigación gubernamental del orden público y procesamiento de crímenes.

Víctimas de tráfico

- T1** Víctimas de Trata.
- T2** Esposo o Esposa de un no inmigrante T1
- T3** Hijo de un no inmigrante T1
- T4** Padre de un no inmigrante T1 que es menor de edad

Preguntas Frecuentes sobre elegibilidad y estatus

- [Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para el estatus T?](#)
- [¿Qué es la trata de personas?](#)
- [¿Los parientes de un T también pueden recibir el estatus?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede una persona quedarse en estatus T? ¿Pueden trabajar o asistir a la escuela?](#)
- [¿Puede un T cambiar a otro estatus no inmigrante?](#)
- [¿Puedo yo o mi familia viajar fuera de los EE.UU. y volver a este estatus?](#)
- [¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para convertirme en un residente permanente?](#)
- [¿Cómo puedo denunciar la trata de personas?](#)

Preguntas Frecuentes sobre cómo solicitar.

- [¿Qué formulario utilizo para presentar mi solicitud?](#)

[Vea las Preguntas Frecuentes sobre requisitos de elegibilidad para No inmigrantes “T” que buscan ajustar su estatus para convertirse en residentes permanentes legales.](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Por lo general, ¿cuáles son los requisitos para el estatus T?

La categoría no inmigrante **T** es para una persona que es o ha sido víctima de trata de personas. Esta categoría está diseñada para permitir que víctimas permanezcan en los Estados Unidos para ayudar a las autoridades federales en la investigación y procesamiento de crímenes relacionados con trata de personas.

Para ser elegible, se debe demostrar que –

- la persona es una víctima de una forma severa de trata de personas;
- la persona está presente físicamente en los Estados Unidos, Samoa Americana, Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte, o en un puerto de entrada por trata;
- la persona ha cumplido con cualquier solicitud razonable de un agente del orden público para ayudar en la investigación o procesamiento de trata de personas, o es menor de 18 años, o no es capaz de cooperar con la solicitud de orden público debido a un trauma físico o psicológico; y
- la persona sufriría penurias extremas y daño inusual y severo si es deportada.

¿Qué es la trata de personas?

La trata de personas, también conocida como tráfico de personas, es una forma de esclavitud moderna en la que los traficantes atraen a individuos con falsas promesas de empleo y una vida mejor. A menudo los traficantes se aprovechan de individuos pobres, desempleados que carecen de acceso a redes de seguridad social. La visa no inmigrante T permite que las víctimas permanezcan en los Estados Unidos para ayudar a las autoridades federales con la investigación y procesamiento de casos de trata de personas.

¿Los parientes de un T también pueden recibir el estatus?

Parientes inmediatos son elegibles para el estatus no inmigrante derivado.

Si el principal es...	Entonces...
Menor de 21 años de edad	Ellos pueden solicitar en nombre de su cónyuge, hijos, padres y hermanos solteros menores de 18 años.
Tiene 21 años o más	Ellos pueden solicitar en nombre de su cónyuge e hijos.

Para solicitar a familiares, se debe presentar a USCIS un Formulario I-914 Suplemento A, Solicitud de Familiar Inmediato de un Receptor T-1. Solicitudes por familiares pueden ser presentadas al mismo tiempo que la solicitud del principal.

[Regresar a Servicios no inmigrantes](#)

[T – Víctimas de Trata](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Por cuánto tiempo puede un individuo no inmigrante permanecer en el estatus T? ¿Pueden trabajar?

- **Estatus** - La visa no inmigrante **T** es válida por 4 años y un poseedor de visa puede ser elegible para solicitar la residencia permanente (Tarjeta Verde) después de 3 años en un estatus no inmigrante **T**.
- **Trabajar** – Cualquier persona en estatus **T** puede trabajar en los EE.UU. Cuando USCIS otorga el estatus no inmigrante **T**, se otorga un Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés) al mismo tiempo. La información para el EAD es generada del Formulario I-914. No se tiene que presentar un Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, junto con la solicitud de estatus no inmigrante **T**.
- **Asistir a la escuela** – Mientras esté en estatus, un **T** puede asistir a la escuela en los EE.UU. sin cambiar a otro estatus.

¿Puede un T cambiar a otro estatus no inmigrante?

Es posible en limitadas circunstancias si usted califica para otro estatus no inmigrante.

- [Información sobre las varias otras categorías no inmigrantes.](#)
- [Más información sobre cambio a otro estatus.](#)

Utilice el [Formulario I-539](#).

[Regresar a](#)
[Servicios no inmigrantes](#)

[T – Víctimas de Trata](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Puedo yo o mi familia viajar y regresar a los EE.UU. en este estatus?

Antes de viajar, utilice el Formulario I-131 para solicitar un permiso de reingreso. Si le emitimos el permiso de reingreso, entonces usted puede viajar. Si usted ha cumplido con todos los términos y condiciones de su estatus, y sigue calificando para el estatus **T**, usualmente usted puede regresar en el mismo estatus con el permiso de reingreso y un pasaporte válido, si se requiere uno. Sin embargo, el viajar puede retrasar su elegibilidad para la residencia permanente.

Sin embargo, si una persona viola los términos y condiciones de su estatus, eso puede afectar si ellos pueden regresar o no.

[Más información sobre permiso de reingreso](#)

¿Puede mi estatus en estas categorías ser alguna vez una base para la residencia permanente?

Un **T1** y su familia en el estatus dependiente **T** pueden utilizar el Formulario I-485 para solicitar la residencia permanente después de ellos hayan estado físicamente presentes en los EE.UU. por un periodo continuo de 3 años desde que se les otorgó el **estatus T**. En la solicitud, él o ella tendrá que demostrar que -

- él o ella ha tenido una buena reputación moral desde que se le otorgó el estatus **T**;
- ha cumplido con todas las solicitudes razonables para ayudar en la investigación y procesamiento de actos de trata; y
- sufriría penurias extremas que implican daño inusual y severo si es deportado de los EE.UU.

¿Cómo puedo denunciar la trata de personas?

- Para denunciar actividades sospechosas al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés):
1-866-347-2423
- Para contactar a una organización no gubernamental:
Línea Gratuita del Centro Nacional de Recursos para Trata de Personas
1-888-373-7888

[Regresar a Servicios no inmigrantes](#)

[T – Víctimas de Trata](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

¿Qué formulario debo utilizar para presentar mi solicitud?

Si usted es una víctima de una forma de trata severa, usted debe presentar un Formulario I-914, Solicitud de Estatus No inmigrante T. El Formulario I-914 solicita información sobre su elegibilidad para el estatus T, como también sobre la admisibilidad a los Estados Unidos. Usted también debe incluir una declaración en sus propias palabras sobre su victimización. Usted puede presentar un endoso por mandato de una agencia del orden público utilizando el Formulario I-914, Suplemento B, Declaración del Oficial del Orden Público para Víctimas de Trata de Personas. Usted también tiene la opción de presentar evidencia secundaria conforme a las solicitudes razonables de ayuda. Esta evidencia puede incluir: transcripciones de juicios, documentos de la corte; reportes policiales, artículos de noticias y declaraciones juradas.

Para más información sobre la [solicitud I-914](#), como la tarifa de solicitud o cómo obtener el formulario

[Regresar a](#)

[T – Víctimas de Trata](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Preguntas Frecuentes sobre los requisitos de elegibilidad para No inmigrantes T que buscan ajustar su estatus para convertirse en residentes permanentes legales.

- [¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para no inmigrantes “T” que buscan ajuste de estatus?](#)
- [¿Cuáles son los procedimientos para que los poseedores de visa “T” soliciten la residencia permanente legal?](#)
- [¿Pueden los familiares del poseedor de visa “T” solicitar la residencia permanente?](#)
- [¿Existe un límite en el número de visas no inmigrantes “T” que se dan cada año?](#)
- [¿Existen limitaciones para que un no inmigrante “T” viaje o trabaje mientras la solicitud de ajuste de estatus está pendiente?](#)
- [¿Existen tarifas relacionadas con la solicitud del estatus no inmigrante T?](#)

[Regresar a](#)[T – Víctimas de Trata](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para no inmigrantes “T” que buscan ajuste de estatus?

Solicitantes de ajuste de estatus que poseen una visa “T” deben haber sido admitidos legalmente dentro de los Estados Unidos como un no inmigrante “T” y deben seguir manteniendo tale status al momento de solicitar. Además, los poseedores de visa “T” demuestran:

- Presencia física en los Estados Unidos: No inmigrantes “T” deben haber estado físicamente en los EE.UU. por: (a) un periodo continuo de al menos tres años desde la fecha de admisión como un no inmigrante “T”; o (b) un periodo continuo durante la investigación o procesamiento de actos de trata, dado que el Procurador General ha certificado que la investigación o procesamiento está completo;
- Buena reputación moral desde que fue admitido como un no inmigrante “T”; y
- Cumplimiento continuado con todas las solicitudes razonables para ayudar en la investigación o procesamiento de actos de trata o penuria extrema que involucran daño inusual y severo si es deportado de los Estados Unidos.

¿Cuáles son los procedimientos para que los poseedores de visa “T” soliciten la residencia permanente legal?

Los solicitantes deben presentar la Solicitud para Registrar Residencia Permanente o Ajuste de Estatus Formulario I-485 en concordancia con las instrucciones del formulario. Entre otros requisitos, los solicitantes también deben presentar evidencia de que ellos fueron admitidos en estatus no inmigrante “T”. La evidencia puede ser proporcionada al presentar una copia del Aviso de Acción Formulario I-797. Evidencia de presencia física continua también es requerida; esto puede ser proporcionado por medio de certificados de notas universitarias, registros de empleo, o pagos en cuotas (ej. recibos de renta mensuales, recibos de servicios, etc.) durante el periodo de tiempo requerido.

¿Pueden los familiares del poseedor de visa “T” solicitar la residencia permanente?

Sí. Los familiares derivados pueden solicitar ajuste de estatus dado que el poseedor principal de visa “T” cumple con los requisitos de elegibilidad para ajuste de estatus y que su solicitud para ajuste ha sido aprobada, está pendiente actualmente, o es presentada simultáneamente.

¿Existe un límite en el número de visas no inmigrantes “T” que se dan cada año?

El congreso ha limitado el número de visas no inmigrantes T otorgadas cada años a 5,000. Esto no se aplica a las visas para familiares derivados. Una vez que el límite se alcanza, los solicitantes serán puestos en una lista de espera. Esta lista de espera permite que aquellos solicitantes a quienes no se les puede otorgar una visa por limitaciones numéricas obtengan prioridad el siguiente año.

¿Existen limitaciones para que un no inmigrante “T” viaje o trabaje mientras la solicitud de ajuste de estatus está pendiente?

No inmigrantes “T” que quieren viajar o trabajar deben seguir los mismos requisitos que cualquier solicitante con una solicitud de ajuste de estatus pendiente. Se puede solicitar permiso de reingreso presentando el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje. Para autorización de trabajo, a los solicitantes se les puede requerir presentar un Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo.

[Regresar a](#)

[T – Víctimas de Trata](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Existen tarifas relacionadas con la solicitud del estatus no inmigrante T?

No hay una tarifa por presentar un Formulario I-914, Solicitud de Estatus No inmigrante T. Usted puede presentar una solicitud por una exención de tarifa para cualquiera de los formularios relacionados con la presentación del Formulario I-914.

[Regresar a](#)

[T – Víctimas de Trata](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Categorías especiales	Información sobre varias categorías no inmigrantes. No inmigrantes N-8 o N-9

GENERALIDADES

Un no inmigrante N-8 o N-9 es admitido como el padre (N-8) o hijo dependiente (N-9) de un extranjero a quien se le otorgó la residencia permanente bajo la **sección 101(a)(27)(I)** de la Ley. Los no inmigrantes N-8 y N-9 son elegibles para recibir autorización de empleo.

Preguntas Frecuentes**¿Puedo trabajar en los Estados Unidos?**

Un N-8 o N-9 está autorizado a trabajar pero debe tener un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés) como evidencia de esa autorización. El N-8 o N-9 debe solicitar el EAD con un Formulario I-765 bajo la categoría (a)(7).

[Regresar a](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Categorías especiales	Información sobre varias categorías no inmigrantes. Ciudadanos de Micronesia & Islas Marshall

GENERALIDADES

Ciudadanos de Micronesia & Islas Marshall, pueden ingresar a los EE.UU. en un estatus no inmigrante especial, bajo el Tratado de Libre Asociación. Estos no inmigrantes están autorizados a trabajar según su estatus y NO requieren tener un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés).

Preguntas Frecuentes

¿Puedo trabajar en los EE.UU.?

Un pasaporte sin vencer con un I-94 sin vencer que muestra la admisión legal a los EE.UU. bajo el Tratado de Libre Asociación (CFA, por sus siglas en inglés) es prueba válida para la autorización de empleo. Un documento de autorización de empleo ya no es necesario para establecer la autorización para estar legalmente empleado en los EE.UU. como un ciudadano de Micronesia & Islas Marshall. Usted aún puede solicitar un EAD si decide hacerlo. Si usted decide solicitar el EAD, usted presentaría un I-765 bajo la categoría (a)(8).

[Regresar a](#) [Categorías de no inmigrante](#) [Información General para no inmigrantes](#) [Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes

Información General para no inmigrantes -

Pasaportes y Visas No inmigrantes, Alternativas de Visa, el Programa de Exención de Visa, Tarjetas para Cruzar la Frontera e INSPASS.GENERALIDADES

La mayoría de no inmigrantes deben tener un pasaporte y una visa para venir a los EE.UU.

- Una visa puede tomar varias formas. La más común es una etiqueta o sello colocado en un pasaporte por el consulado estadounidense. También puede ser una Tarjeta para Cruzar la Frontera.
- Para simplificar el viaje, ciertos turistas y visitantes de negocios pueden ingresar sin una visa bajo el Programa de Exención de Visa.
- Para acelerar su viaje, ciertos empresarios que viajan frecuentemente a los EE.UU. pueden registrarse en INSPASS.

Preguntas Frecuentes

- [¿Qué no inmigrantes necesitan pasaportes y visas para venir a los EE.UU.?](#)
- [Preguntas sobre Tarjetas para Cruzar la Frontera](#)
- [Preguntas sobre el Programa de Exención de Visa](#)
- [Preguntas sobre Programa de Exención de Visa sin Papel o ESTA, por sus siglas en inglés.](#)
- [¿Existen programas que pueden hacer más eficiente el ingreso a los EE.UU. por aeropuertos y puertos fronterizos por tierra? ¿Qué es INSPASS?](#)

[Regresar a](#)[Categorías de no inmigrante](#)[Información General para no inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Tarjetas para Cruzar la Frontera

- [¿Qué es una Tarjeta para Cruzar la Frontera?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar una Tarjeta para Cruzar la Frontera o renovar o reemplazar mi tarjeta actual?](#)
- [¿Aún es válida mi Antigua Tarjeta para Cruzar la Frontera?](#)

Programa de Exención de Visa

- [¿Qué es el Programa de Exención de Visa?](#)
- [¿Por cuánto tiempo puede quedarse en los EE.UU. una persona admitida bajo el Programa de Exención de Visa? ¿Existen condiciones especiales para su estadía?](#)
- [¿Puede una persona admitida bajo el Programa de Exención de Visa regresar después de un viaje temporal al exterior?](#)
- [Estoy de visita bajo el Programa de Exención de Visa, pero no puedo partir según lo programado debido a una emergencia. ¿Hay algo que pueda hacer para prorrogar mi estadía?](#)
 - [¿Cuáles son los tipos de emergencias que calificarían para otorgarme partida satisfactoria?](#)
 - [¿Cómo solicito que se me otorgue la partida satisfactoria?](#)

Programa de Exención de Visa sin Papel – ESTA, por sus siglas en inglés

- [¿Qué es ESTA?](#)
- [¿Cuál es el beneficio de ESTA?](#)
- [¿Qué información tengo que proporcionar cuando complete ESTA en línea?](#)
- [¿Puedo utilizar el servicio ESTA en el puerto de ingreso?](#)
- [¿Por cuánto tiempo es válida mi estadía ESTA?](#)
- [¿Qué puedo esperar en el puerto de ingreso si llego por aire o mar?](#)
- [¿Puede un medio de transporte aéreo negarme viajar a los Estados Unidos?](#)
- [Si tengo una solicitud pendiente con USCIS, ¿cómo puedo probar que ingresé legalmente?](#)
- [¿Existe una tarifa relacionada con el servicio ESTA?](#)
- [¿Cómo puedo pagar por el servicio ESTA?](#)
- [¿Cuándo se requiere el Formulario I-94W?](#)
- [¿Dónde puedo encontrar información sobre el Sistema Electrónico para Autorización de Viaje?](#)

¿Qué no inmigrantes necesitan pasaportes y visas para venir a los EE.UU.?

La mayoría de personas que vienen a los EE.UU. necesitan un pasaporte válido y una visa válida. Cuando se requiere un pasaporte, el pasaporte debe cumplir ciertos estándares.

Existen pocas excepciones para el requisito de visa y pasaporte normal. Por ejemplo -

- **Ciudadanos de Canadá** –un pasaporte es requerido solamente si se regresa de un viaje fuera del Hemisferio Oeste (N. América y S. América). No se requiere una visa.
- **Ciudadanos de México.** – un pasaporte y una visa no son requeridos si la persona tiene una Tarjeta para Cruzar la Frontera. Existen otras circunstancias limitadas en las que no se requieren un pasaporte y/o visa.
- **Programa de Exención de Visa** – Este programa permite que ciudadanos elegibles de ciertos países viajen a los EE.UU., por turismo o negocios por un periodo de hasta 90 días sin obtener primero una visa estadounidense.

Existen otros ejemplos. **Para más información sobre quién necesita un pasaporte y estándares de pasaporte**, le recomendamos la Protección de Fronteras y Aduanas de EE.UU., la cual maneja la inspección, admisión y salida de personas de los EE.UU., o el Departamento de Estado, el cual maneja la emisión de visa. Otra opción es contactar a su propio gobierno.

- Para CBP, los clientes pueden revisar directamente su sitio Web en www.cbp.gov o llamarlos al 1-877-CBP-5511 (1-877-227-5511) de lunes a viernes entre las 8:30 am y 5:00 pm, hora este.
- Para el Departamento de Estado, los clientes pueden revisar directamente su sitio Web en www.travel.state.gov o contactar al consulado estadounidense más cercano.

¿Qué es una Tarjeta para Cruzar la Frontera?

Una Tarjeta para Cruzar la Frontera, o BCC, por sus siglas en inglés, es simplemente una visa emitida como una tarjeta en vez de una etiqueta o sello en un pasaporte. El BCC es un tipo de visa no inmigrante B. Es emitida a turistas y personas que vienen temporalmente a los EE.UU. para negocios.

Ahora las tarjetas solamente se emiten a solicitantes de México. Una versión más antigua fue emitida para mexicanos y canadienses.

¿En dónde solicito una Tarjeta para Cruzar la Frontera o renuevo o reemplazo mi tarjeta?

El Departamento de Estado administra este programa, así como emite otros tipos de visas. Ellos aceptan solicitudes en consulados seleccionados y e lugares de procesamiento en México. **Para información y solicitudes** –

- vea el sitio Web de la Embajada de los EE.UU. en la Ciudad de México en www.usembassy-mexico.gov
- o llame al Departamento de Estado -
 - en México llame al 01-900-849-4949
 - en los EE.UU. llame al 202-647-4000

Regresar a

[Pasaportes y Visas No inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Aún es válido mi antiguo BCC?

No. La tarjeta actual tiene una línea óptica en la parte trasera, con la foto del poseedor de la tarjeta grabada en la línea. Versiones anteriores de la tarjeta ya no son válidas.

Sin embargo, canadienses que tengan una versión sin vencer de la tarjeta antigua, que indica que se les dio una exención de inadmisibilidad para que puedan viajar a los EE.UU., aún puede utilizar la tarjeta para demostrar que se les otorgó la exención. BCC nuevas no son emitidas para este propósito.

- Para información sobre estas exenciones de inadmisibilidad, le sugerimos que contacte a la Protección de Fronteras y Aduanas de los EE.UU., la agencia que maneja la inspección, admisión y salida de personas de los EE.UU. Clientes pueden revisar directamente su sitio Web en www.cbp.gov o llamarlos al 1-877-CBP-5511 (1-877-227-5511) de lunes a viernes entre las 8:30 am y 5:00 pm, Hora Este.

¿Qué es el Programa de Exención de Visa?

El Programa de Exención de Visa, permite que ciudadanos elegibles de ciertos países viajen a los EE.UU. por turismo o negocios durante un periodo de hasta 90 días sin obtener primero una visa estadounidense. Para ser elegible, usted debe ser un ciudadano de un país participante, su pasaporte debe cumplir con ciertos estándares, y usted debe venir a los EE.UU. por 90 días o menos solamente como visitante temporal – ya sea por negocios (**B1**) o como turista (**B2**).

Para información sobre países participantes, estándares y requisitos, revise el sitio Web del Departamento de Estado en http://travel.state.gov/visa/temp/without/without_1990.html o contacte al consulado estadounidense más cercano.

¿Por cuánto tiempo puede quedarse una persona admitida bajo el Programa de Exención de Visa? ¿Existen condiciones especiales para su estadía?

- Una persona admitida bajo el Programa de Exención de Visa puede permanecer hasta por 90 días, pero no puede obtener una extensión de estadía ni cambiar su estatus.
- La persona no puede trabajar ni estudiar en los EE.UU. y debe cumplir con todas las condiciones normales de su estatus como un turista no inmigrante **B2** o un visitante de negocios **B1**.

¿Puede una persona admitida bajo este programa regresar después de un viaje temporal?

Sí. Una persona admitida bajo el Programa de Exención de Visa que viaja a un territorio extranjero contiguo o a una isla adyacente debe ser readmitida por el resto de su admisión original de la Exención de visa si

- es admisible, y
- él o ella sigue cumpliendo con todas las condiciones de admisión bajo el Programa de Exención de Visa.

¿Qué es ESTA?

ESTA es un Sistema Electrónico para Autorización de Viaje administrado por el Departamento de Seguridad Nacional. ESTA es un proceso sin papel para viajeros en el Programa de Exención de Visa (WVP, por sus siglas en inglés) que llegan por aire o mar.

¿Cuál es el beneficio de ESTA?

El beneficio de ESTA es que usted ya no tendrá que presentar un Formulario I-94W cada vez que ingrese a los EE.UU. También significa que como viajero usted sabrá antes de partir de su país de origen y de llegar a los EE.UU., que usted tendrá el visto bueno para ingresar (pero no está garantizado).

¿Qué información tengo que proporcionar cuando complete ESTA en línea?

La eliminación del formulario I-94w de papel permite que los viajeros proporcionen información biográfica, de viaje y elegibilidad básicos de manera automática a través de ESTA antes de partir a los Estados Unidos.

¿Puedo utilizar el servicio ESTA en el puerto de ingreso?

No. Un no inmigrante debe completar esta solicitud vía ESTA y obtener la autorización de viaje antes de abordar el medio de transporte hacia los Estados Unidos. Una solicitud ESTA puede ser presentada en cualquier momento antes de viajar.

¿Por cuánto tiempo es válida mi estadía ESTA?

Una vez que su ESTA es aprobada, es válida por dos años o hasta que su pasaporte actual venza. Autorizaciones serán válidas para entradas múltiples a los Estados Unidos.

¿Qué puedo esperar en el puerto de ingreso si llego por aire o mar?

Si es admitido bajo el nuevo proceso automatizado en el puerto de ingreso designado, el oficial CBP colocará un sello en su pasaporte y lo anotará con la clase de admisión WT/WB.

[Regresar a](#)[Pasaportes y Visas No inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puede un medio de transporte aéreo negarme viajar a los Estados Unidos?

Sí, los viajeros VWP que no han obtenido la aprobación a través del ESTA podrían esperar que se les niegue abordar cualquier transporte aéreo con destino a los Estados Unidos.

Si tengo una solicitud pendiente con USCIS, ¿cómo puedo probar que ingresé legalmente?

Usted puede hacer una copia del sello de admisión emitido por el oficial CBP y presentarlo al USCIS como evidencia de su ingreso.

¿Existe una tarifa relacionada con el servicio ESTA?

Sí, existe un cargo de \$14 dólares estadounidenses por cada solicitud ESTA.

¿Cómo puedo pagar por el servicio ESTA?

Usted puede pagar utilizando una de las principales tarjetas de crédito.

¿Cuándo se requiere el Formulario I-94W?

El Formulario I-94W seguirá siendo requerido en las fronteras por tierra, en caso de cortes en el sistema, y en un Puerto de ingreso que no ha completado la transición al procesamiento automatizado.

¿Dónde puedo encontrar información sobre el Sistema Electrónico para Autorización de Viaje?

Para más información, usted puede visitar el sitio Web de ESTA en: <https://esta.cbp.dhs.gov/> o visitar el sitio Web del Departamento de Estado en: www.state.gov bajo el programa de exención de visa (VWP).

[Regresar a](#)[Pasaportes y Visas No inmigrantes](#)[Servicios no inmigrantes](#)

¿Existen programas que pueden hacer más eficiente el ingreso a los EE.UU. por aeropuertos y puertos fronterizos por tierra? ¿Qué es INSPASS?

La Protección de Aduanas y Fronteras de los EE.UU., la cual maneja la inspección, admisión y salida de personas de los EE.UU., maneja el proceso de inspección de millones de personas que vienen a los EE.UU. todos los días a través de los aeropuertos y a lo largo de la frontera. Mientras trabajan para seguir mejorando el proceso, ellos siguen desarrollando nuevos programas y pilotos para hacer más eficiente y mejorar la efectividad del proceso.

INPASS es uno de estos proyectos. Es un sistema de validación automatizado utilizado en aeropuertos selectos para acelerar la inspección de frecuentes viajeros de negocios de bajo riesgo que vienen a los EE.UU. tres o más veces al año. Este es un programa voluntario.

Para información sobre INSPASS y sobre otros programas CBP y proyectos para acelerar y mejorar este proceso, le recomendamos que los contacte directamente. Su página web es www.cbp.gov.

Regresar a

[Pasaportes y Visas No inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes

Información General para no inmigrantes -

Información sobre la tarifa de Estudiante No inmigrante

GENERALIDADES

La tarifa de estudiante no inmigrante se aplica a cualquier persona que quiera convertirse en un estudiante académico no inmigrante o estudiante vocacional no inmigrante en los EE.UU. o que quiera ser restituido en ese estatus. La tarifa también se aplica a muchas personas que quieren convertirse en visitantes extranjeros no inmigrante.

Cuando corresponda, el estudiante/visitante de intercambio debe pagar la tarifa y tener el recibo antes de solicitar una visa o cambiar de estatus.

Formulario [I-901](#) es emitido para presentar la tarifa.

Preguntas Frecuentes sobre la tarifa de estudiante

- [¿Quién tiene que pagar la tarifa de estudiantes?](#)
- [¿Cuándo y cómo pago la tarifa de estudiante? ¿Qué formulario debo utilizar?](#)
- [¿Cómo puedo obtener el formulario para presentar la tarifa?](#)
- [¿Cuánto cuesta la tarifa de estudiante?](#)
- [¿Puede alguien más pagar la tarifa por mí?](#)
- [¿Cómo puedo obtener más información sobre esta tarifa y encontrar ayuda para decidir si debo pagarla?](#)

Preguntas Frecuentes después de que usted ha pagado la tarifa.

- [Si usted ha presentado el Formulario I-901 pero aún no ha recibido un recibo, tiene un problema con su recibo, necesita un duplicado, o necesita actualizar información en su recibo.](#)
- [Para preguntas sobre devoluciones de la tarifa de estudiantes, vea el siguiente enlace: \[Página Web de SEVIS, Servicio de Frontera y Control de Aduanas\]\(#\)](#)

[Regresar a](#)

[Categorías de no inmigrante](#)

[Información General para no inmigrantes](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Quién tiene que pagar la tarifa de estudiantes?

Estudiantes –La tarifa de estudiante se aplica a los estudiantes académicos y vocacionales (**F1, F3, M1 y M3**). Cuando una escuela acepta a un estudiante extranjero, emite un formulario I-20. Para información sobre la tarifa de estudiante, le sugerimos que contacte al consejero de estudiantes extranjeros de su escuela o que vea el Formulario I-901. Pero en general –

- La tarifa de estudiante se aplica si el I-20 fue emitido el 1 de septiembre de 2004 o después.
- Cualquier estudiante que solicite restitución el 1 de septiembre de 2004 o después debe pagar una nueva tarifa.
- Cualquier estudiante cuyos estudios sean interrumpidos por 5 meses o más debe pagar una nueva tarifa de estudiante antes de solicitar una nueva visa de estudiantes o restitución.

Visitantes de intercambio – Cuando un programa de intercambio acepta a una persona en un programa de intercambio le emite un formulario DS-2019. Para información sobre la tarifa de estudiantes, le sugerimos que contacte al coordinador del programa de intercambio. Pero en general –

- Una tarifa de estudiante se aplica si el DS-129 fue emitido el 1 de septiembre de 2004 o después a una persona para estudiar en los EE.UU.
- Cualquier visitante de intercambio que solicite una restitución el 1 de septiembre de 2004 o después debe pagar una nueva tarifa de estudiantes.
- Cualquier visitante de intercambio cuyo programa de intercambio haya sido interrumpido por 120 días o más.

Sin embargo, la tarifa usualmente no se aplica a una persona que está buscando el estatus de visitante de intercambio con un programa patrocinado por el gobierno por primera vez. Usted puede identificar a estos programas porque el identificador del programa comienza con **G-1, G-2 o G-3**.

¿Cuándo y cómo pago la tarifa de estudiante? ¿Qué formulario debo utilizar?

- Una vez que el estudiante potencial o visitante de intercambio recibe el Formulario I-20 o Formulario DS-2019, él o ella puede pagar la tarifa.
- Utilice el Formulario I-901 para presentar su tarifa. El formulario tiene vastas instrucciones diseñadas para ayudarle a comprender el requisito de tarifa y determinar si usted debe pagar la tarifa.
- USCIS le enviará por correo un recibo cuando recibamos el pago de la tarifa.
- El estudiante o visitante de intercambio potencial debe entonces presentar el recibo de la tarifa junto con su solicitud de visa no inmigrante, cambio de estatus o restitución. Si no se requiere una visa, el estudiante tendrá que mostrar el recibo al solicitar ingresar a los EE.UU.

¿Cómo puedo obtener el formulario para presentar la tarifa?

- Usted puede e-file. Esto significa que usted puede llenar el formulario y presentarlo a través del sitio Web del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) en www.ice.gov. y pagar con una tarjeta de crédito. Le recomendamos e-filing porque es la manera más rápida y fácil de presentar su tarifa.
- Una segunda opción es descargar el I-901 del sitio Web del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) en www.ice.gov.
- Usted también puede obtener el formulario del consejero de estudiantes internacionales en la escuela o del coordinador del programa de intercambio.
- Si usted está en los EE.UU., usted también puede enviarnos los formularios por correo. Para ordenarlos, llame al servicio al cliente al 1-800-375-5283.
- Por último, si usted está en los EE.UU., usted puede ir a una de nuestras Oficinas Locales para recoger estos formularios. Si usted está fuera de los EE.UU., usted puede pedirle a un amigo o familiar o a la escuela que se los envíe, o pueden estar disponibles en el consulado estadounidense.

[Regresar a](#)

[Información sobre la Tarifa de Estudiante No inmigrante](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Puede alguien más pagar la tarifa por mí?

Sí. Cualquier persona u organización puede presentar el I-901 y pagar su tarifa de estudiante. Si otra persona que no es su escuela o programa de intercambio presenta el I-901, asegúrese de darles la información de su I-20 o DS-2019 para que puedan completar el I-901 correctamente.

¿Cómo puedo obtener más información sobre esta tarifa, y ayuda para decidir si debo pagarla?

- Le recomendamos que empiece con la escuela o programa de intercambio.
- Luego, le recomendamos el formulario I-901. Tiene vastas instrucciones diseñadas para ayudarle a comprender el requisito de tarifa y para determinar si un estudiante en particular debe pagar la tarifa.
- Clientes también pueden acceder directamente a la guía de auto ayuda I-901 en el sitio Web de ICE en www.ice.gov para ayudarse a determinar si ellos deben pagar la tarifa.
- La tarifa de estudiante es administrada por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE.UU., una agencia separada. Los clientes pueden acceder directamente a la vasta información sobre la tarifa en su sitio Web en www.ice.gov.

Si usted ha presentado el I-901, pero aún no ha recibido su recibo, tiene un problema con su recibo, necesita un duplicado, o necesita actualizar información en su recibo.

- Espere recibir su recibo dentro de 4 semanas. Si usted no lo recibe en ese tiempo, llámenos al 212-620-3418.
- Dos semanas después de que usted presente su pago, usted puede llamarnos al número de arriba para verificar que hemos recibido su I-901 y la tarifa. Pero usted aún tiene que esperar para recibir su recibo por correo antes de solicitar una visa o estatus.
- Si usted tiene un problema con su recibo necesita un duplicado o necesita actualizar información en su recibo, llámenos al número de arriba.

[Regresar a](#)[Información sobre la Tarifa de Estudiante No inmigrante](#)[Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes

Información General para no inmigrantes –

Requisito de Certificación para Trabajadores Extranjeros del Cuidado de la Salud

GENERALIDADES

Antes de que se les otorgue una visa y estatus, la mayoría de trabajadores del cuidado de la salud inmigrantes y no inmigrantes deben ser certificados primero por una organización independiente aprobada y certificada antes de que se les permita trabajar en los EE.UU.

Preguntas Frecuentes

- [¿Qué ocupaciones médicas requieren certificación?](#)
- [¿Se aplica el requisito de certificación tanto a inmigrantes como a no inmigrantes?](#)
- [¿Qué se revisa como parte del proceso de certificación?](#)
- [¿Se ha designado a algún programa que se pueda comparar a los programas en los EE.UU.?](#)
- [¿Todos los que quieren venir a los EE.UU. como trabajadores de la salud tienen que pasar un examen de competencia en inglés?](#)
- [¿Quién emite la certificación, y cómo solicita alguien la certificación?](#)
- [¿Cuánto tiempo demora la certificación?](#)
- [¿Por cuánto tiempo es válida la certificación?](#)
- [¿Cuándo y cómo presento mi certificación al Gobierno de los EE.UU.?](#)
- [¿Cómo puedo obtener más información sobre los requisitos, cómo solicitar la certificación y los exámenes que son aceptables?](#)

[Regresar a](#)

[Requisitos de Certificación para Trabajadores Extranjeros del Cuidado de la Salud.](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Cuáles son las ocupaciones médicas que requieren certificación?

Usted necesita una certificación si su ocupación médica está en la siguiente lista:

- Enfermeras,
- Terapeutas físicas,
- Terapeutas ocupacionales,
- Patólogos del habla-lenguaje y Audiólogos,
- Tecnólogos médicos (conocidos también como Científicos de Laboratorio Clínico),
- Técnicos médicos (conocidos también como Técnicos de Laboratorio Clínico), y
- Asistentes médicos.

¿Se aplica el requisito de certificación tanto a inmigrantes como a no inmigrantes?

Los requisitos se aplican a cualquiera que quiere inmigrar basado en una oferta de trabajo en cualquiera de estas ocupaciones, o que quiera venir a los EE.UU. como un trabajador no inmigrante en cualquiera de estas ocupaciones, o cambiar su estatus no inmigrante para convertirse en un trabajador no inmigrante. Sin embargo, los requisitos no se aplican para estudiantes **F1**, visitantes de intercambio **J1** y practicantes **H3** que vienen a la escuela o para entrenamiento práctico.

¿Qué se revisa como parte del proceso de certificación?

El proceso de certificación puede variar dependiendo de la ocupación. Por lo general implicará –

- Una revisión de las credenciales educacionales del solicitante para asegurar que cumplen con todos los requisitos para la profesión en la que la persona trabajaría en los EE.UU., y que son equivalentes a aquellas de un graduado de una escuela estadounidense que busca que se le otorgue licenciatura.
- Una revisión de la licenciatura para evaluar antiguas y actuales licencias poseídas por el individuo.
- Una revisión de la competencia en el idioma inglés de la persona que se demuestra tomando un examen aprobado por los EE.UU. Departamento de Educación y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE.UU.
- Enfermeras también deben presentar un Certificado de Comisión de Graduados de Escuelas de Enfermería Extranjeras (CGFNS por sus siglas en inglés) o un calificación aprobatoria en el examen de certificación profesional en enfermería (NCLEX-RN®, por sus siglas en inglés) como prueba de su conocimiento de enfermería.

[Regresar a Requisitos de Certificación para Trabajadores Extranjeros del Cuidado de la Salud.](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

¿Se ha designado a algún programa que se pueda comparar a los programas en los EE.UU.?

Sí. Los siguientes programas también cumplen los requisitos de comparabilidad educacional:

- **Para enfermeras**, haberse graduado de un programa de nivel básico acreditado por la Comisión Acreditadora de la Liga Nacional de Enfermería (NLNAC, por sus siglas en inglés) o la Comisión de Educación Universitaria en Enfermería (CCNE, por sus siglas en inglés);
- **Para terapeutas ocupacionales**, haberse graduado de un programa acreditado por Consejo de Acreditación para la Educación en Terapia Ocupacional (ACOTE, por sus siglas en inglés) de la Asociación estadounidense de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en inglés);
- **Para terapeutas físicos**, haberse graduado de un programa acreditado por la Comisión Acreditadora de Educación en Terapia Física (CAPTE, por sus siglas en inglés) de la Asociación Estadounidense de la Terapia Física (APTA, por sus siglas en inglés); y
- **Para patólogos del habla-lenguaje y audiólogos**, haberse graduado de un programa acreditado por el Consejo de Patología del Habla-Lenguaje y Audiología (CAA, por sus siglas en inglés) de la Asociación Estadounidense del Habla, Lenguaje y Audición (ASHA, por sus siglas en inglés).

¿Todos los que quieren venir a los EE.UU. como trabajadores de la salud tienen que pasar un examen de competencia en inglés?

Una persona está exenta del requisito del idioma inglés, si él o ella se ha graduado de una escuela superior, universidad o escuela profesional en cualquiera de los siguientes países –

- Australia,
- Canadá (excepto Quebec),
- Irlanda,
- Nueva Zelanda, y
- El Reino Unido, y
- Los Estados Unidos.

Se requiere el examen para todos los otros trabajadores extranjeros en el cuidado de salud.

¿Quién emite la certificación, y cómo solicita alguien la certificación?

Las siguientes organizaciones están autorizadas a emitir certificados para las ocupaciones de la salud en la lista:

- Comisión de Graduados de Escuelas de Enfermería Extranjeras (CGFNS, por sus siglas en inglés) – autorizada a emitir certificados para todas las siete ocupaciones en el cuidado de la salud.
- La Junta Nacional de Certificación en Terapia Ocupacional – autorizada a emitir certificados para terapeutas ocupacionales.
- La Comisión Extranjera de Credenciales en Terapia Física – autorizada a emitir certificados para terapeutas físicos.

Para solicitar certificación, contacte a la organización acreditadora adecuada. Para más información, los puntos de contacto son -

- La Comisión de Graduados de Escuelas de Enfermería Extranjeras (CGFNS, por sus siglas en inglés) - www.cgfns.org
- La Junta Nacional de Certificación en Terapia Ocupacional - www.nbcot.org
- La Comisión Extranjera de Credenciales en Terapia Física - www.fccpt.org

¿Cuánto tiempo demora la certificación?

La certificación depende en gran parte de cuánto tiempo le toma al individuo reunir toda la documentación necesaria para la certificación. Las regulaciones de USCIS requieren que las organizaciones acreditadoras completen su proceso dentro de los 60 días **después** de que el solicitante presenta todos los documentos académicos y licencias profesionales.

¿Por cuánto tiempo es válida la certificación?

Certificados son válidos por 5 años y deben presentarse cada vez que el trabajador no inmigrante del cuidado de la salud quiera ingresar a los EE.UU.

¿Cuándo y cómo presento mi certificación al Gobierno de los EE.UU.?

Se debe entregar junto con la petición presentada mediante la petición de trabajador no inmigrante I-129 o con la petición de trabajador inmigrante I-140 que presenta el empleador.

¿Cómo puedo obtener más información sobre los requisitos, cómo solicitar la certificación y los exámenes aceptables?

Usted debería contactar a su empleador potencial en los EE.UU., una asociación profesional, o una de las organizaciones acreditadoras aprobadas a fin de obtener información.

Clientes también pueden investigar directamente las reglas y requisitos en el sitio Web de USCIS (en inglés) bajo [leyes y regulaciones](#).

Regresar a

[Requisitos de Certificación para Trabajadores Extranjeros del Cuidado de la Salud.](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Servicios no inmigrantes
Cambiar su dirección como un no inmigrante

Si usted no tiene un caso pendiente con USCIS.

La mayoría de ciudadanos no estadounidenses que está en los EE.UU., están *requeridos* por la ley a notificar a USCIS de cualquier cambio de dirección dentro de los 10 días después de haberse mudado a la nueva dirección. Para notificarnos de su cambio de dirección, usted debe presentar el [Formulario AR-11](#), *Cambio de Dirección*. También, este Formulario AR-11 ahora puede ser completado electrónicamente en nuestro sitio Web en <http://www.uscis.gov/es/cambiodireccion>.

Si usted tiene un caso pendiente

Aún si usted no está requerido por la ley, si usted ha presentado una solicitud o petición con nosotros y la decisión aún está pendiente, usted querrá mantenernos informados de cualquier cambio de dirección para que usted pueda recibir cualquier aviso o decisión de nosotros. Usted puede actualizar personalmente su dirección de manera electrónica en nuestro sitio Web para la mayoría de solicitudes y peticiones en <http://www.uscis.gov/es/cambiodireccion>. Si utilice el [Sistema de Cambio de Dirección en Línea](#), el sistema presentará el Formulario AR-11 y cambiará su dirección en cualquier solicitud o petición que tenga pendiente o que se haya aprobado recién, ambos a la misma vez.

Aviso: [Información sobre la mejor manera de notificar a USCIS de un cambio de dirección en un case pendiente.](#)

[Regresar a](#)

[Servicios no inmigrantes](#)

Exención de responsabilidad

La información contenida aquí es una guía básica para ayudarle a familiarizarse, en general, con muchas de las reglas y procedimientos. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. La conclusión a la que se llega después de usar esta guía, a base de su información, posiblemente no tomaría en consideración ciertos factores, tales como arrestos, condenas, deportaciones, remociones o inadmisibilidad. Si tiene algún asunto tal como se mencionaba, esta guía puede no tratar de manera completa a su situación, ya que la respuesta correcta y completa podría ser significativamente diferente.

Esta guía no pretende proveer asesoramiento jurídico. Si cree que pueda tener un problema como los descritos antes, puede ser beneficioso considerar la búsqueda de consejería legal de algún profesional distinguido de inmigración como un abogado licenciado o una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de apelaciones de inmigración antes de buscar este o algún beneficio de inmigración.

Para obtener más información sobre la ley y las regulaciones de inmigración, por favor vea nuestro sitio web en www.uscis.gov/es.

Regresar a

[Servicios no inmigrantes](#)